

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                                                                    |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                                                                            |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 10 DE OCTUBRE DEL 2017                                                                |
| HORA DE INICIO    | 5:15 PM                                                                                            |
| MEDIO DE CONTROL  | ACCION POPULAR                                                                                     |
| RADICADO          | 47-001-33 33-002 2016-00269-00                                                                     |
| DEMANDANTE        | CARLOS ARMENTA MARTINEZ Y OTROS                                                                    |
| DEMANDADOS        | METROAGUA SA, EN LIQUIDACION DISTRITO DE<br>SANTA MARTA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS<br>PÚBLICOS |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                     | Nombre                                                     | Cédula<br>Ciudadanía | Asiste |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------|--------|
| Apoderado dte               | CARLOS ARMENTA MARTINEZ                                    | 5.591.669            | NO     |
| Apoderado<br>Metroagua      | EDILBERTO ESCOBAR CORTES                                   | 4.390.889            | SI     |
| Representante<br>Metroagua  | KEREN ELISA DIAZ GAITAN                                    | 1.129.583.683        | SI     |
| Apoderado<br>Superservicios | JORGE PAUL O LASTRA CANTILLO<br>jplastra68@gmail.com       | 85.453.278           | NO     |
| Apoderado<br>Distrito       | HUMBERTO ALFONSO DIAZ COSTA<br>hadingabog17@hotmail.com    | 12.555.204           | SI     |
| Ministerio<br>Público       | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA<br>cmlozano@procuraduria.gov.co | PROCURADOR<br>92     | NO     |

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria

Constancia: No Se Encuentra Presente El Apoderado De Superservicios Señor Jorge Paulo Lastra Cantillo

### 3. SOLICITUD DE SUCECIÓN PROCESAL

Se advierte que en el proceso existe una solicitud del apoderado de METROAGUA SA ESP EN LIQUIDACIÓN consistente en exclusión de esa empresa de la acción popular atendiendo que entró a proceso disolución y liquidación debido a la incapacidad material y legal para continuar desarrollando su objeto social por decisión del Juzgado tercero administrativo de Santa Marta dentro de la acción popular con radicado No. 47001333300320150035400 que ordenó la devolución y entrega de la totalidad de los sistemas de acueducto y alcantarillado a la Alcaldía Distrital de Santa Marta a partir del 17 de abril del 2017, por lo que solicita llamar al proceso a las nuevas empresas de servicios públicos de Santa Marta ESSMAR ESP y VEOLIA PROACTIVA SANTA MARTA SA ESP como sucesión procesal conforme el artículo 68 del C.G.P. (FOLIO 200)

El despacho entrar a estudiar la solicitud elevada, hace referencia a la constancia de que en efecto la empresa METROAGUA ha entrado en liquidación conforme se prueba con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, entrando a señalar:

Advierte el despacho que acepta la sucesión procesal de METROAGUA SA ESP con METROAGUA SA ESP en LIQUIDACIÓN, con fundamento en que el certificado de existencia y representación legal<sup>1</sup> se certifica que según Acta No. 004 de la Asamblea Extraordinaria realizada en Santa Marta el 21 de abril del 2017 se aprobó la DISOLUCIÓN de la personería jurídica y por consiguiente se encuentra en liquidación.

Conforme lo señalado en el artículo 68 del CGP, se tendrá como sucesor procesal de METROAGUAS.A. ESP EN LIQUIDACIÓN a la empresa de servicios públicos domiciliarios de santa marta -ESSMAR Y LA SOCIEDAD PROACTIVA DE SANTA MARTA S.A., al ser estas las que han asumido la prestación del servicio público del acueducto y alcantarillado en el distrito de Santa Marta, para que en virtud el ejercicio de la representación legal que instituye la ley, continúen con el trámite del proceso, como quiera que les corresponde seguir adelantando las actuaciones judiciales que se hallen en curso donde encontrará instituida como parte el ente suprimido.

En virtud de lo anterior el despacho ordena:

1. A partir de la notificación del presente proveído, téngase a ESSMAR y la SOCIEDAD PRACTIVA SA ESP como parte demanda en calidad de sucesor procesar de la empresa METROAGUA SA ESP EN LIQUIDACION
2. Por la secretaria de este despacho pongase en conocimiento de las partes del presente proceso la decisión adoptada para que procedan a designar apoderado en virtud de lo anterior,

Notifíquese personalmente la presente decisión, a los representantes legales de ESSMAR ESP y VEOLIA PROACTIVA SANTA MARTA SA ESP, según lo establece el artículo 200 del C.P.C.A., ADVIERTASELE que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 472 de 1998 se les concede un término de diez (10)

---

<sup>1</sup> Ver folio 180

días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia para contestar la demanda y soliciten pruebas

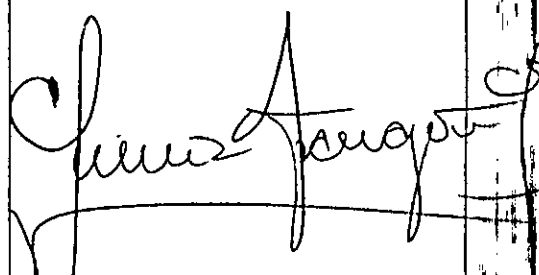
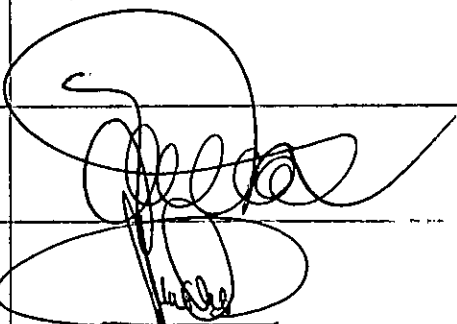
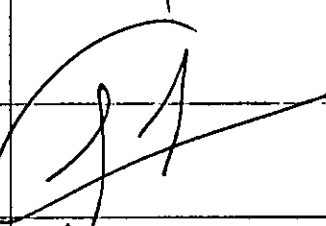
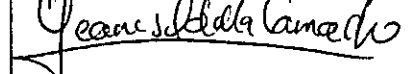
3. Concluido los anteriores términos vuelva al despacho el expediente a fin de volver a citar a la realización de audiencia de pacto de cumplimiento.

Decisión notificada en estrados sin recurso.

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 5.30

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| Calidad                     | Nombre                          | Firma                                                                                 |
|-----------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| La Juez                     | LINA PAOLA ARANGUREN<br>ESPITIA |   |
| Apoderado dte               | CARLOS ARMENTA MARTINEZ         |  |
| Apoderado Metroag           | EDILBERTO ESCOBAR CORTES        |  |
| Representante<br>Metroagua  | KEREN ELISA DIAZ GAITAN         |  |
| Apoderado<br>Superservicios | JORGE PAULO LASTRA CANTILLO     |  |
| Apoderado<br>Distrito       | HUMBERTO ALFONSO DIAZ COSTA     |  |
| Secretaria Ad-Hoc           | LEANIS PADILLA CAMACHO          |  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                                                                                                                         |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | PRUEBAS                                                                                                                                                 |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 11 DE OCTUBRE 2017                                                                                                                         |
| HORA DE INICIO    | 5:00 AM                                                                                                                                                 |
| MEDIO DE CONTROL  | POPULAR                                                                                                                                                 |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00495                                                                                                                             |
| DEMANDANTE        | DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL MAGDALENA                                                                                                              |
| DEMANDADOS        | DISTRITO DE SANTA MARTA – SECRETARIA DE<br>PLENAEACION DISTRITAL – CURADURIA URBANA<br>NO. 1 – CURADURIA URBANA NO. 2 – PROPIEDAD<br>HORIZONTAL ALCAZAR |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                | Nombre                                                                                         | Cedula<br>Ciudadanía        | Asiste |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------|
| Apoderado<br>Defensoría del<br>Pueblo  | Jair David Diazgranados Corredor<br>jairdiazgranados@hotmail.com                               | 10.029.866                  | SI     |
| Apoderado<br>Curaduría Urbana<br>No. 2 | Edgar Jafet Hernández Murcia<br>edgarjafethm@gmail.com                                         | 1.082.903.773               | NO     |
| Apoderado<br>Curaduría Urbana<br>No. 1 | Gilberto Lino Chacín Deluque<br>glinochacin@gmail.com                                          | 12.533.833                  | NO     |
| Apoderado Edificio<br>Alcazar          | Miguel Francisco Martínez Uribe<br>Miguel.martinez.abogado@gmail.com                           | 1.032.421.417               | NO     |
| Apoderada Distrito<br>de Santa Marta   | Luisa Fernanda Echeverri Niño<br>notificacionalcaldiadistrital@santamarta<br>-magdalena.gov.co | 52.266.766                  | NO     |
| Ministerio Público                     | Carlos Mario Lozano Medina<br>cmlozano@procuraduria.gov.co                                     | Procurador 92<br>Judicial I | NO     |

2. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

En este momento se procede a practicar la prueba, decretada por el Despacho en auto de fecha 30 de agosto del 2017, así:

- Parte Demandante:

Decrétese la inspección judicial solicitada por la parte demandante consistente en realizar visita a la Propiedad Horizontal Edificio Alcázar ubicado en la Carrera 13 No. 29ª – 45 del Barrio Bavaria de esta ciudad, para el día miércoles once (11) de octubre de 2017 a las 5:00 p.m.

**Constancia:** Llegado el día señalado para la práctica de la inspección judicial, siendo las 5:30 PM, la señora Juez en asocio con el Profesional Universitario Santander Ortiz Marín, se dirigen a la dirección: Propiedad Horizontal Edificio Alcázar ubicado en la Carrera 13 No. 29ª – 45 del Barrio Bavaria de esta ciudad, donde fueron atendidos por el señor CRISTIAN MOLNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.612.730, quien se desempeña como vigilante-celador del Edificio. Se deja constancia que se realizó llamada al administrador del edificio para que diera autorización para el ingreso.

Acto seguido se procedió a grabar en audio y video la inspección judicial, en la cual se realizó desplazamiento por todas las vías de acceso, haciendo una descripción de todo lo encontrado.

Finalizada la diligencia, la Juez y las partes que asistieron se dirigen al juzgado para continuar con la audiencia de pruebas siendo las 5:40 PM.

#### 4.- SANEAMIENTO DEL PROCESO. Art 207 C.P.A.C.A

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

**Constancia:** La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA.

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

#### 5. ALEGATOS

Teniendo en cuenta que han sido recaudadas las pruebas decretadas en auto del 30 de agosto del 2017, éste despacho procede a: DAR TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR. De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la ley 472 DE 1998 este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta audiencia. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

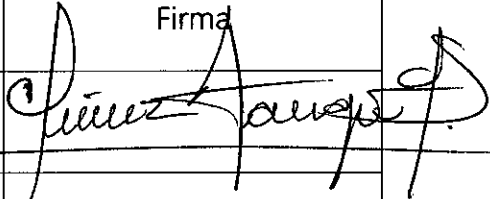
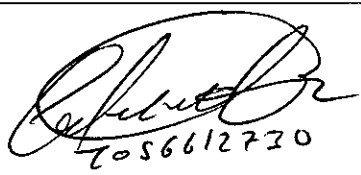
La presente decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIAS: Se deja constancia que la presente diligencia quedo grabada en audio y video.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 5:50 PM

Se firma por los que en ella intervinieron.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| Calidad                                            | Nombre                             | Firma                                                                                 |
|----------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez                                               | Lina Paola Aranguren Espitia       |    |
| Apoderado de la Defensoría del Pueblo              | Jair David Diazgranados Corredor   |                                                                                       |
| Quien atendió la diligencia de Inspección Judicial | Cristian Moreno<br>Cristian Molina |  |
| Profesional Universitario Grado 16                 | Santander José Ortiz Marín         |  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                         |
|-------------------|---------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL Art. 372 CGP                                    |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 19 DE OCTUBRE DEL 2017                     |
| HORA DE INICIO    | 5:35 PM                                                 |
| MEDIO DE CONTROL  | EJECUTIVO                                               |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00148-00                          |
| DEMANDANTE        | DENYS OLINDA BORJA DE ESCOBAR                           |
| DEMANDADOS        | HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS DE SANTA MARTA |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad            | Nombre                                                     | Cédula Ciudadanía | Asiste |
|--------------------|------------------------------------------------------------|-------------------|--------|
| Apoderado dte      | ALBA ERCILIA RODRIGUEZ SARMIENTO                           | 32.905.415        | NO     |
| Apoderado ddo      | YADIRA CRISTINA TINOCO GUERRERO<br>yadi.tinoco@hotmail.com | 45.424.490        | SI     |
| Ministerio Público | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA<br>cmlozano@procuraduria.gov.co | PROCURADOR<br>92  | NO     |

Constancia: De la ausencia del apoderado de la parte demandante, a la Dra. ALBA ERCILIA RODRIGUEZ SARMIENTO. Se da aplicación al numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso:

1º Imponiendo multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes salvo que allegue excusa justificada dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia.

2º la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP (Min 6:42)

Se da inicio a la audiencia especial de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de los hechos, pretensiones y excepciones de mérito, y juzgamiento ordenado en auto de fecha 30 de agosto del 2017, en atención a lo dispuesto en los artículos 443, 372 y 373 del C.G.P.; aplicable por remisión expresa del artículo 299 del CPACA.

**Acta:** El despacho, en aplicación del artículo 372 del CGP, procede a desarrollar las etapas de la audiencia inicial, así:

#### **5. CONSTANCIA DE EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 7:17)**

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 372 del C.G.P, procede el Despacho a pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas por la entidad ejecutada con las limitaciones establecidas en el artículo 101 del C.G.P.

Respecto de éste punto, el artículo 442, numeral 3º del C.G.P. señala que en tratándose de procesos ejecutivos, los hechos que constituyen excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de suerte que la oportunidad para resolver sobre estas es cuando se decante lo atinente a la reposición, no en ésta audiencia inicial.

Sin embargo se dejara constancia que no hay lugar a resolver excepciones previas, debido a que no fueron propuestas.

#### **5. CONCILIACIÓN (Min 8:08)**

**CONSTANCIA:** se deja constancia intervención de la apoderada de la parte demandada la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS donde manifiesta que le asiste ánimo conciliatorio a la entidad que representa allegando en un (1) folio certificación de fecha 12 de octubre expedida por el Presidente del Comité de Defensa Judicial de la ESE Hospital Universitario Fernando Troconis De Santa Marta, donde se propone la formula conciliatoria del pago del capital (\$22.094.590.40) en un (1) contado sin reconocer los intereses.

El despacho señala que pese a existir animo conciliatorio al no encontrarse presente la apoderada de la demandante, no se podrá agotar la etapa con la conciliación.

**Constancia:** Se declara fallida la etapa sin poder conciliar se continúa con la audiencia

#### **6. INTERROGATORIO A LAS PARTES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. (Artículo 372 numeral7).- (Min.8:19).**

Enseguida, se interroga a la parte ejecutada a efecto de que exponga, de manera concreta y clara el sustento de los medios exceptivos formulados. **(Minuto 9:11)**

Se procede a fijar el litigio de la siguiente manera:

La Juez hace un recuento de los hechos que se adujeron con la demanda, de aquellos que se encuentra probados y de los argumentos de la parte ejecutada con las excepciones de mérito propuestas: **(Minuto 12:10)**

En primer lugar, se encuentra probada la existencia de un título ejecutivo a favor de la parte ejecutante, el cual se hace consistir en la sentencia judicial del 27 de abril del 2012, se ordenó a título de restablecimiento del derecho que la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO

TROCONIS cancelara a la demandante la suma reconocida como auxilio de cesantías en la Resolución No. 258 del 2 de agosto del 2002, descontando lo ya cancelado por este mismo concepto por parte del ente demandado y ajustando o indexando el valor de conformidad con la consabida fórmula plasmada en la parte motiva del proveído. Providencia que no fue recurrida y quedó ejecutoriada el 25 de mayo del 2012.

La demandante solicitó el pago de la sentencia del 27 de abril del 2012, el día 26 de mayo del 2014.

Frente a lo anterior, éste Juzgado libró mandamiento de pago el día 23 de junio de 2016 (fl.23-25) por la suma de \$22.094.590.40 a favor de la señora **DENIS OLINDA BORJA ESCOBAR**.

Con la contestación de la demanda, el extremo ejecutado – **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS**, alega que en la liquidación de los intereses debe tenerse en cuenta que conforme el libelo demandatorio a la demandante y su apoderada solo presentaron solicitud de cobro hasta el día veintiséis (26) de mayo del dos mil catorce (2014), no le sean reconocidos los intereses moratorios causados a partir de su ejecutoria, sino hasta la fecha de solicitud, pues desde la fecha de ejecutoria de la sentencia que fue veinticinco (25) de mayo del dos mil doce (2012) hasta el día veintiséis (26) de mayo del dos mil catorce (2014), como dicen las normas arriba descritas transcurrieron más de seis (6) meses como lo estipula el artículo 177 del CCA.

Conforme lo esgrimido de la contestación de la demanda, se observa que no es objeto de discusión por el ejecutado, si **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS**, debe reconocer y pagar lo adeudado a la señora **DENIS OLINDA BORJA ESCOBAR** por concepto de auxilio de cesantía, reconocidas en la Resolución No. 258 del 2 de agosto del 2002, luego de descontarle lo ya cancelado a la demandante y realizando la correspondiente indexación, conforme a los parámetros expuesto en la sentencia título de recaudo, puesta la accionada no controvierte lo señalado.

En ese orden de ideas, el despacho advierte que no hay discusión el Problema jurídico a resolver consiste en establecer:

- La fecha en la cual la demandante solicitó el pago de la sentencia del 27 de abril del 2012 al accionado, para determinar la calenda sobre la cual se deberán pagar los intereses moratorios

Se les pregunta a la apoderada de la parte accionada como única presente, si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

En ese orden de ideas, queda fijado el litigio en la forma expuesta por el Despacho y de igual forma se indica que de éste hacen parte integral los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva así como la contestación de la demanda con las excepciones propuestas.

La presente decisión queda notificada en estrados (Art. 202, Ley 1437 de 2011).

## 7. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 26:10)

### • PARTE DEMANDANTE:

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio, las cuales se relacionan a continuación:

- Copia auténtica de la sentencia del 27 de abril del 2011, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Santa Marta, con su edicto. (fl.3 al 17)
- Solicitud de cumplimiento de fallo presentado a la entidad con fecha 26 de mayo del 2014. (fl.18)

### • PARTE DEMANDADA:

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda, dirigidos a demostrar la representación de la entidad demandada para conferir poder.

### Notificación en estrados sin recursos

## 8. CONTROL DE LEGALIDAD

**Constancia:** Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Trámite                                                                                                                             | Fecha                    | Folio   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------|
| Presentación de la demanda                                                                                                          | 28 de marzo del 2016     | 21      |
| Auto Admite demanda                                                                                                                 | 23 de junio del 2016     | 23 a 25 |
| Consignación de gastos procesales                                                                                                   | 21 de octubre del 2016   | 26      |
| Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS | 24 de noviembre del 2016 | 27 a 32 |
| Contestación de ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS con excepciones                                                        | 7 de diciembre del 2016  | 33 a 40 |
| Traslado secretarial de las excepciones                                                                                             | 17 de febrero del 2017   | 43      |
| Auto que decreta medidas cautelares                                                                                                 | 30 de junio del 2017     | 45      |
| Auto que corre traslado de las excepciones fondo                                                                                    | 30 de junio del 2017     | 47      |
| Traslado secretarial de las excepciones                                                                                             | 4 de agosto del 2017     | 54      |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                                                                   | 30 de agosto del 2017    | 56      |
| Notificación por estado electrónico No 41                                                                                           | 1 de septiembre del 2017 | 58 a 62 |

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

**9. SENTENCIA ART. 372 NUMERAL 9 CGP.**

Teniendo en cuenta que se encuentra cerrado el debate probatorio y de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del CGP procederá a dictar sentencia dentro de esta audiencia, dando oportunidad a las partes de presentar si a bien lo tienen alegatos de conclusión.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** (Min. 25:24)

Se le concede a cada uno de las partes un lapso máximo de veinte (20) minutos para presentar sus alegatos

- Alegatos de la parte demandada: (Min.25:34)

**7. SENTENCIA. Art. 372 numeral CGP** (min 26:53)

Constancia: La juez hace una breve exposición de los motivos que lleva al Despacho a dictar la Sentencia, procediendo luego a dar lectura a la parte resolutive del mismo e indicando que quedaría transcrito en esta acta, como también que su texto se plasmaría en documento separado que quedará anexo a aquella.

Constancia: la juez motiva a la sentencia y modifica el valor a pagar por intereses moratorios así:

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada solo se opuso a la fecha a partir de la cual debía liquidarse los intereses moratorios, encuentra el despacho que en el mandamiento de pago se resolvió librarse por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS \$22.094.590,40<sup>1</sup>, correspondiente al valor actualizado de las cesantías adeudadas de \$13.890.298 esto por concepto de capital, más los intereses moratorios, liquidados conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del CCA, causados sobre la anterior suma de dinero desde el veintiséis (26) de mayo del 2014 (día siguiente a la solicitud de cumplimiento de fallo) hasta que se configure el pago total.

Siendo así las cosas, la excepción de fondo planteada no contradice el valor contenido en el mandamiento de pago de fecha 23 de junio del 2016 y no existiendo excepciones de fondo que resolver, se debe seguir con el trámite correspondiente, sin embargo se ha de señalar que la suscrita juez no comparte el criterio del funcionario judicial instructor del proceso quien accedió en el mandamiento de pago a reconocer los intereses moratorios a partir de la fecha veintiséis (26) de mayo del 2014, toda vez que estima que el documento obrante a folio 18 del expediente, no reporta el valor probatorio suficiente para establecer que en efecto se radico memorial ante el ejecutado para solicitar el pago de la sentencia (título ejecutivo en este proceso) en tanto el mismo documento en su contenido no reporta

---

<sup>1</sup> Indexación folio 19

los requisitos mínimos como es individualizar la sentencia que es objeto de cobro, el número de radicado, proceso autoridad judicial que expidió el fallo, fecha, el valor a cancelar, una cuenta de ahorros donde consignar, una dirección de notificación, la relación de anexos exigidos para tal pago, (para la época copia autentica constancia de ejecutoria) etc, nada en lo absoluto que le ofrezca certeza al despacho que corresponde como elemento de cobro correspondiente es así como su parte textual cita:

*"Señores*

*HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS*

*ESD*

*DENIS BORJA ESCOBAR, en calidad de demandante llego respetuosamente ante ustedes para solicitarle se le dé cabal cumplimiento al fallo que anexo.*

*DENIS BORJA ESCOBAR*

*c.c. 36.532.317"*

Siendo el anterior todo el contenido del documento con radicación 26 de mayo de 2014, que se aduce como de solicitud de pago de la entidad, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art 177 para la causación de intereses moratorios, y discutido por la parte demandante la fecha en que se generan la causación de tales conforme la solicitud de pago, no puede desconocer este despacho que se le atribuye dar legalidad al mandamiento de pago para seguir adelante con la ejecución y por ello modificara el mandamiento de pago en ese aspecto como se hará constar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Santa Marta, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**1. ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido a favor de la señora: DENIS OLINDA BORJA DE ESCOBAR y en contra de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS DE SANTA MARTA, en la forma descrita en el mandamiento e pago de fecha 23 de junio de 2016, pero modificando el numeral primero de la misma providencia así:

*PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS DE SANTA MARTA y a favor de la señora DENIS OLINDA BORJA DE ESCOBAR por la suma de Veintidós noventa y cuatro mil quinientos noventa con cuarenta centavos (\$22.094.590.40) por concepto de capital, más los intereses moratorios, liquidados conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del CCA, causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día veintiocho (28) de marzo de 2016 (fecha de la presentación de la demanda) hasta que se configure el pago total de la obligación.*

**2. Practíquese la liquidación del crédito por cualquiera de las partes dentro de los 10 días siguientes a la notificación este proveído. (Art. 117 inciso 3 CGP).**

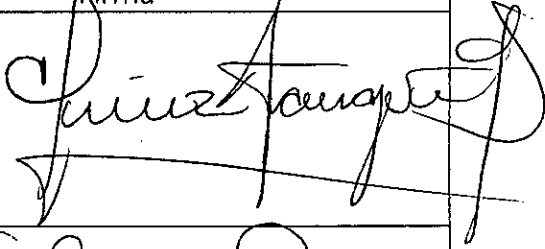
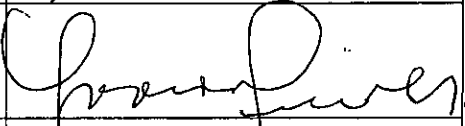
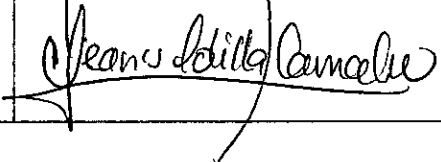
3. No hay lugar al pago de costas. (Aclaración que se hace fuera de audio de audiencia.)

Decisión Notificada en estrados sin recursos

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 6:15 pm

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**

| Calidad           | Nombre                          | Firma                                                                                 |
|-------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| La Juez           | LINA PAOLA ARANGUREN<br>ESPITIA |    |
| Apoderado ddo     | YADIRA CRISTINA TINOCO GUERRERO |   |
| Secretaria Ad-Hoc | LEANIS PADILLA CAMACHO          |  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                            |               |
|-------------------|--------------------------------------------|---------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | CONCILIACIÓN                               |               |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 6 DE OCTUBRE DE 2017          |               |
| HORA DE INICIO    | 3:30 PM                                    |               |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO<br>DELDERECHO   |               |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002                           | 2016-00017-00 |
| DEMANDANTE        | ANGELICA LILIANA BECERRA ANGARITA          |               |
| DEMANDADOS        | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -<br>SENA |               |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                                     | Nombre                               | Cedula<br>Ciudadanía     | Asiste |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|--------|
| Demandante                                                  | ANGELICA LILIANA BECERRA<br>ANGARITA | 26.670.435               | NO     |
| Apoderado Demandante                                        | ALEXANDER GIOVANNY PÉREZ<br>FONTALVO | 85.458.252               | NO     |
| Apoderado del Servicio<br>Nacional de Aprendizaje<br>- SENA | CESAR ANTONIO ROVIRA<br>AVENDAÑO     | 85.467.230               | SI     |
| Ministerio Público                                          | CARLOS MARIO LOZANO<br>MEDINA        | Procurador<br>Judicial I | NO     |

CONSTANCIA: Se deja constancia que no se encuentra presente la parte demandante ni Ministerio Publico

3. CONCILIACIÓN

Como quiera que dentro de la presente actuación, se profirió sentencia por escrito, de fecha 22 de agosto de 2017, providencia de carácter condenatorio con orden de erogación patrimonial a cargo del estado, la cual fue notificadas a las partes conforme lo dispone el artículo 203 del CPACA, y mediante oficio allegado el día 30 de agosto de 2017, estando

dentro del término de ley, el apoderado judicial del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, interpuso recurso de apelación debidamente sustentado. (Folio 178 - 185)

Así las cosas resulta necesario dar cumplimiento al procedimiento consagrado en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le pregunta al apoderado del SENA si le asiste ánimo conciliatorio a la entidad que representa.

Las cuales manifiestan lo siguiente:

➤ Parte Demandada (Min 2:11)

**CONSTANCIA:** se deja constancia en el audio y video de la presente audiencia de las declaraciones del apoderado judicial del ente demandado, quien advierte no tener ánimo conciliatorio. Así mismo allega en (1) folios acta del comité de conciliación del Servicio Nacional Aprendizaje SENA, en la que se deja constancia respecto a la falta de ánimo conciliatorio del ente demandado.

#### 1. CONCESIÓN RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado judicial del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, interpuso y sustentó dentro del plazo fijado por la ley, recurso de apelación contra la Sentencia proferida por este despacho el día 22 de agosto de 2017, la cual fue de carácter pecuniario y condenatorio, asistiendo además a la diligencia de conciliación post fallo programada conforme lo estipulado en el artículo 192 del CPACA manifestando que no le asiste a la entidad accionada animo conciliatorio, razón por la cual hay lugar a:

**DECISION:**

**PRIMERO.-** Declarar fallida la audiencia de conciliación.

**SEGUNDO.-** Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, contra la Sentencia proferida POR éste despacho el día 22 de agosto de 2017, dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO.-** Por secretaría remítase el expediente de manera inmediata al H. Tribunal Administrativo del Magdalena – Oralidad, para lo de su competencia, previo realizar el reparto para su conocimiento entre los Magistrado de dicha corporación mediante el sistema TYBA.

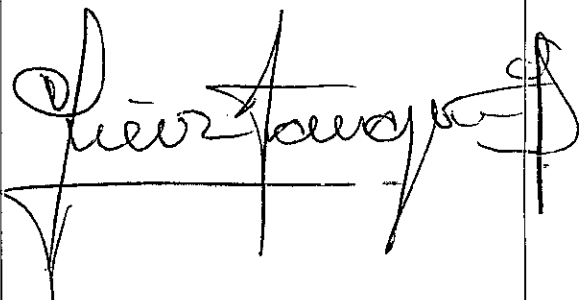
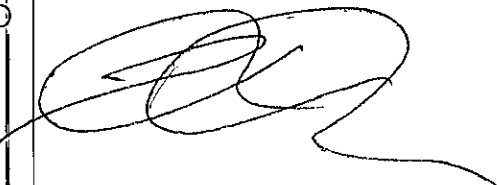
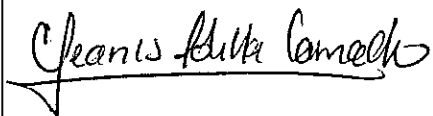
La presente decisión queda notificada en estrados

**CONSTANCIAS.**

Se le indaga a los presentes si desean dejar alguna constancia en el acta.

Hora de finalización: 3:38 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| CALIDAD                                                      | NOMBRE                        | FIRMA                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| JUEZ                                                         | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA  |    |
| APODERADO DEL<br>SERVICIO NACIONAL<br>DE APRENDIZAJE<br>SENA | CESAR ANTONIO ROVIRA AVENDAÑO |    |
| SECRETARIA<br>AD HOC                                         | LEANYS PADILLA CAMACHO        |  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                          |
|-------------------|------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                  |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 27 DE OCTUBRE DE 2017       |
| HORA DE INICIO    | 3:15 PM                                  |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO   |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00117-00           |
| DEMANDANTE        | DUBIS ISABEL FERNÁNDEZ GARCÍA            |
| DEMANDADOS        | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                    | Nombre                        | Cedula Ciudadanía        | Asiste |
|----------------------------|-------------------------------|--------------------------|--------|
| Apoderada de la demandante | SANDRA PATRICIA CALERO VALDES | 38.837.689               | SI     |
| Apoderada del INPEC        | ELIZABETH MONTERO CAMACHO     | 36.452.467               | SI     |
| Ministerio Público         | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA    | Procurador 92 Judicial I | NO     |

**Constancia:** Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 2:20)

**Constancia:** Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Tramite                                                  | Fecha               | Folio   |
|----------------------------------------------------------|---------------------|---------|
| Presentación de la demanda                               | 9 de marzo de 2016  | 1 - 10  |
| Auto inadmite la demanda                                 | 5 de abril de 2016  | 63 - 64 |
| Oficio de subsanación de la demanda                      | 20 de abril de 2016 | 66 - 75 |
| Auto ordena oficiar al INPEC para que allegue documentos | 25 de mayo de 2016  | 77 - 78 |

|                                                                                                                                                              |                         |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------|
| INPEC aporta documentos solicitados                                                                                                                          | 16 de agosto de 2016    | 81 - 92   |
| Auto admisorio                                                                                                                                               | 15 de noviembre de 2016 | 95 - 96   |
| Notificación por estado electrónico No. 37                                                                                                                   | 16 de noviembre de 2016 | 96 rev    |
| Se allegó la consignación de gastos procesales al expediente                                                                                                 | 23 de noviembre de 2016 | 100 - 101 |
| Notificación personal al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico | 15 de marzo de 2017     | 102 - 108 |
| Contestación de la demanda por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC                                                               | 23 de junio de 2017     | 111 - 118 |
| Traslado secretarial de las excepciones                                                                                                                      | 21 de julio de 2017     | 120       |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                                                                                            | 30 de agosto de 2017    | 122       |
| Notificación por estado electrónico No. 41                                                                                                                   | 31 de agosto de 2017    | 122 rev   |

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados.

Notificación en estrados sin recursos

**EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min.3:18)**

➤ **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL INPEC**

| Excepción propuesta                                         | Decisión               |
|-------------------------------------------------------------|------------------------|
| Ineptitud de la demanda por ausencia de requisitos formales | Se declara no probada. |

La presente decisión queda notificada en estrados.

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

| Excepción                         | Decisión       |
|-----------------------------------|----------------|
| Caducidad                         | No configurada |
| Conciliación                      | No configurada |
| Transacción                       | No Configurada |
| Prescripción extintiva            | No Configurada |
| Falta de legitimación en la causa | No configurada |
| Cosa juzgada                      | No Configurada |

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

4. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 6:58)

| Requisito                                | Acreditación                                                                                                             | fecha              | Folio |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------|
| Conciliación extrajudicial               | Constancia de conciliación ante la Procuraduría 204 Judicial I para asuntos administrativos, de fecha 1 de marzo de 2016 | 1 de marzo de 2016 | 59-60 |
| Conclusión procedimiento administrativo. | En la resolución acusada, se señaló que contra la misma no procedía Recurso alguno.                                      |                    |       |

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 7:43).

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante (Min 8:10) hace un recuento en los hechos de la demanda

Se le concede la palabra a la parte demandada (Min.12:30) se ratifica en el contenido de la contestación de la demanda

Problema jurídico: Determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la resolución No. 002540 del 14 de julio de 2015, expedida por la entidad demandada, y si en consecuencia, debe ordenarse el pago de los perjuicios materiales y morales deprecados por la accionante DUBYS ISABEL FERNANDEZ.

Para lo anterior se deberá establecer si la señora DUBIS FERNANDEZ, se encontraba revestida de una protección especial para desempeñarse en le cargo hasta le edad de retiro forzoso, jurisprudencialmente conocido como (RETEN SOCIAL), o si de manera contraria dada su vinculación en provisionalidad no tenía lugar a continuar con su vinculación.

La juez hace claridad de cuáles son los perjuicios morales y materiales que serán objeto de prueba según lo solicitado en el acápite de cuantía de la demanda así:

DAÑO MORAL 50 SMMLV  
DAÑO DE VIDA EN RELACION 50 SMMLV  
DAÑO MATERIAL POR lucro cesante con solidado y lucro cesante futuro

Se les pregunta a los apoderados de las partes si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

6. CONCILIACIÓN (Min 20:07)

**Constancia:** la apoderada del INPEC Señala no hay pronunciamiento del comité de conciliación y defensa judicial por no haberse estudiado el tema aun.

**Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.**

#### **7. MEDIDAS CAUTELARES. (min.20:55)**

**Constancia:** No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

#### **8. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 21:03)**

- **PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

- **PARTE DEMANDA**

**Documentales:** Ténganse como tales las que acompañan las contestaciones de la demanda según su mérito probatorio.

**Oficios:**

- Oficiése al Gerente de Colpensiones, a fin de que allegue con destino a éste proceso, los antecedentes administrativos y la resolución por medio de la cual se le reconoció pensión a la señora DUBIS ISABEL FERNÁNDEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.029.942

Por Secretaría librese el oficio respectivo con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales, e impóngase la carga a la apoderada de la parte accionada, de allegar al expediente la constancia de radicación de dichos oficio ante la autoridad requerida dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia, el requerido tendrá un término de 10 días para allegar información solicitada.

No se accede a la solicitud de oficiar a la Dirección General del INPEC a fin de determinar si la actora agotó los recursos que resulten ser obligatorios, toda vez que ya el despacho resolvió lo procedente, al decidir sobre la excepción previa interpuesta.

La presente decisión queda notificada en estrados.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- Oficiése al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a fin de que remita con destino a éste proceso, copia íntegra de los antecedentes administrativos

de los actos mediante los cuales se dispuso la desvinculación de la señora DUBIS ISABEL FERNÁNDEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.029.942 (resolución No. 002540 del 14 de julio de 2015 y oficio 85102-SUTAH-GATAL-17824), y el nombramiento de la persona que reemplazó en el cargo a la mencionada señora.

- Así mismo se solicita que rinda un informe en el que señale cuantos cargos similares al ocupado por la señora DUBIS ISABEL FERNÁNDEZ GARCÍA se encontraban vacantes antes de su desvinculación, y cuantos fueron ofertados, cuantos provistos en virtud del concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No. 297 del 11 de diciembre de 2012.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales, e impóngase la carga a la apoderada de la parte accionada, de allegar al expediente la constancia de radicación de dichos oficio ante la autoridad requerida dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia, el requerido tendrá un término de 10 días para allegar información solicita.

La presente decisión queda notificada en estrados.

9. AUDIENCIA DE PRUEBAS

**DECISION:** Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

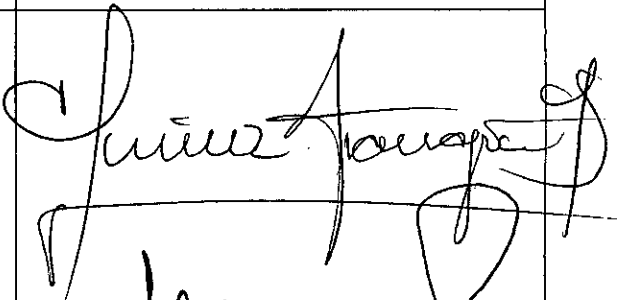
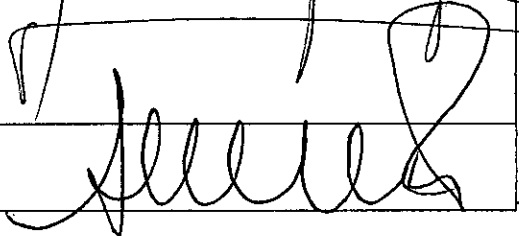
La presente decisión queda notificada en estrados.

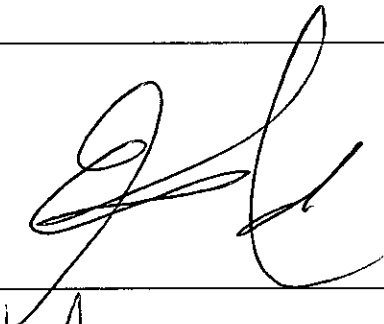
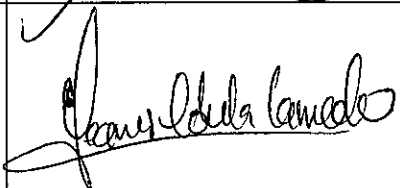
**Constancia:** Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Se da por finalizada la audiencia siendo las 3:38 pm.

Se firma por los que en ella intervinieron.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| CALIDAD                    | NOMBRE                        | FIRMA                                                                                |
|----------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez                       | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA  |  |
| Apoderada de la demandante | SANDRA PATRICIA CALERO VALDES |  |

|                     |                           |                                                                                    |
|---------------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|                     |                           |                                                                                    |
| Apoderada del INPEC | ELIZABETH MONTERO CAMACHO |  |
| Secretaria Ad - Hoc | LEANYS PADILLA CAMACHO    |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo de Santa Marta,

HACE CONSTAR

Que el día de hoy, se encontraba programada para las 3:00 pm, Audiencia Inicial dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO radicado Bajo el No. 2016 – 00117 de DUBIS ISABEL FERNANDEZ GARCÍA contra INPEC, la cual no se pudo celebrar, porque no se encuentra Sala Disponible que faciliten en calidad de préstamo, a este Despacho, porque no se cuenta con una propia.

Se Fija como nueva fecha el 27 de Octubre de 2017 a las 3:00 p.m.

Se firma, siendo las 3:45 pm, por los asistentes,

Dra. SANDRA PATRICIA CALERO VALDES  
Apoderada de la parte Demandante

Dra. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO CAMACHO  
Apoderada del INPEC

Dr. CARLOS MARIO LOZANO  
Procurador 92 Judicial I

Se expide la presente a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de 2017.

CLAUDIA PEÑALOZA LINERO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                   |
|-------------------|---------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL                    |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 25 DE OCTUBRE DE 2017                |
| HORA DE INICIO    | 4:00 PM                                           |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO            |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-0139-00                     |
| DEMANDANTE        | ALVARO JOSE SOTELO FLOREZ                         |
| DEMANDADOS        | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL. |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                  | Nombre                     | Cedula Ciudadanía        | Asiste |
|--------------------------|----------------------------|--------------------------|--------|
| Apoderada del Demandante | LORENA CHIQUILLO CHAMORRO  | 1.082.912.107            | SI     |
| Apoderado de CREMIL      | DIANA GARZON OCAMPO        | 52122581                 | SI     |
| Ministerio Público       | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA | Procurador 92 Judicial I | NO     |

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (fl. 49) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.2:02)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dra. DIANA GARZON OCAMPO identificada con la cedula de ciudadanía No. 52122581 y T.P. 158347 del C.S.J., como apoderado judicial de CREMIL, conforme los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4.-TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.3:38)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Tramite                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Fecha                    | Folio     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------|
| En auto dictado en audiencia inicial llevada a cabo el día 27 de febrero de 2017, el despacho de oficio declaró probadas parcialmente las excepciones de caducidad, falta de legitimación en la causa e inepta demanda, decisión que fue apelada por la parte demandante                                                                                                                                       | 27 de febrero de 2017    | 125 - 126 |
| En auto de fecha 14 de junio de 2017, el Tribunal Administrativo del Magdalena, Magistrada Ponente Doctora María Victoria Quiñones Triana, decidió confirmar los autos proferidos en audiencia inicial del 27 de febrero de 2017, que declararon probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva e inepta demanda, y revoca la decisión de declarar probada la excepción de caducidad | 14 de junio de 2017      | 139 - 146 |
| Auto de obedézcase y cúmplase y fija fecha para continuación de audiencia inicial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 27 de septiembre de 2017 | 154       |
| Notificación por estado electrónico No. 44                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 28 de septiembre de 2017 | 154 rev   |

**Despacho:** Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Magdalena confirmó la decisión de declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa de CREMIL e inepta demanda por no reclamación administrativa frente a la pretensión de reliquidación de la asignación de retiro del actor tomando como base de liquidación un salario mínimo incrementado en un sesenta por ciento (60%), es preciso indicar que se continuará el proceso, únicamente para resolver la pretensión de reliquidación de la asignación de retiro del demandante con el 70% de la asignación básica adicionada en un 38.5% de la prima de antigüedad, en aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004.

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados.

5. -REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 6:36)

| Requisito                                    | Acreditación                                                                                    | fecha          | Folio |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------|
| Conciliación extrajudicial                   | Constancia del trámite surtido ante la Procuraduría 204 Judicial I para asuntos administrativos | 30 - 09 - 2015 | 38    |
| Conclusión del procedimiento administrativo. | No procede, puesto que en el acto acusado no se indicó la procedencia de recursos               | 28 - 07 - 2015 | 42    |

La presente decisión queda notificada en estrados.

#### **6.- FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 8:14).**

El Despacho interroga a la parte demandante sobre si se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda.

A lo cual el apoderado del actor manifestó: que se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda.

El Despacho no interroga a la parte demandada en atención a que la demanda fue extemporánea.

En ese orden de ideas, el despacho advierte que:

**EL PROBLEMA JURÍDICO SE ENCUENTRA ENCAMINADO A ESTABLECER:** Determinar si le asiste derecho al señor ALVARO JOSE SOTELO FLOREZ, a que la Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares - CREMIL le liquide la asignación de retiro adicionando al setenta por ciento (70%) de la asignación básica, el treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004.

Se le pregunta a los apoderados de las partes si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

#### **7.- CONCILIACIÓN (Min 00:00)**

**Constancia:** No hay ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa.

Se incorpora en (2) folio la certificación Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de CREMIL

**Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia**

#### **8. MEDIDAS CAUTELARES. (min.11:50)**

**Constancia:** No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

#### **9.- DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 11:56)**

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

La solicitud de oficiar a la entidad demandada para que allegara los antecedentes administrativos de la actuación, no se decretará atendiendo a que tales pruebas ya fueron aportadas al plenario por la entidad demandada.

#### **PARTE DEMANDADA- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**

La parte demandada contestó la demanda de forma extemporánea, por lo que no se tendrá en cuenta las pruebas aportas y/o solicitadas, sin embargo frente a los antecedentes administrativos aportados con la contestación, el Despacho los tendrá en cuenta toda vez que estos fueron un requerimiento realizado por esta agencia judicial de conformidad con el mandato impuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión queda notificada en estrados.

#### **10.- AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En la medida que no habrán pruebas para practicar, este despacho dispone prescindir de la AUDIENCIA DE PRUEBAS conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dejando por sentado que sería la oportunidad para que las partes y al Ministerio Público si a bien tuvieran, presenten sus alegatos de conclusión.

Esta decisión queda notificada en estrado.

**Notificación en estrados.** Sin recursos.

#### **11.- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. (Min. 13:00)**

- Alegatos de la parte demandante: (Min.13:43)
- Alegatos de la parte demandada: (Min.14:03)

#### **12.- SENTENCIA (Art. 182 del C.P.A.C.A.)(Min 17:30)**

**Constancia:** La juez hace una breve exposición de los motivos que llevaron a dictar la Sentencia de conformidad con el artículo 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, procediendo luego a dar lectura a la parte resolutive del mismo e indicando que quedaría transcrito en esta acta, como también que la motivación de la misma quedara grabada en medio magnético CD anexo a la misma.

**DECISIÓN.**

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese la nulidad parcial del acto administrativo Oficio No. 2015-51877 del 28 de julio de 2015 mediante el cual, la caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó la reliquidación de la asignación de retiro computando la partida de prima de antigüedad, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, del señor ÁLVARO JOSÉ SOTELO FLÓREZ.

**SEGUNDO:** A título de restablecimiento del derecho, se **condena** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reliquidar y pagar a favor del señor ÁLVARO JOSÉ SOTELO FLÓREZ, identificado con C.C. 70.527.293, la asignación de retiro reconocida mediante Resolución No. 2221 del 14 de marzo de 2014, en suma equivalente lo que resulte entre lo que se haya pagado por dicho concepto y lo que resulte de aplicar el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, teniendo en cuenta que el salario mensual corresponda a un (1) salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un cuarenta por ciento (40%), de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000, al que se le aplicará el setenta por ciento (70%), adicionado con un 38,5% de la prima de antigüedad.

**TERCERO:** Las sumas serán ajustadas en los términos previstos en la parte motivo de ésta providencia utilizando la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes para cada mesada salarial y prestacional, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas.

**CUARTO:** No declarar la prescripción de mesadas pensionales.

**QUINTO:** Ordenase a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL incluir en nómina el reajuste a la asignación de retiro del señor ÁLVARO JOSÉ SOTELO FLÓREZ, para que, en lo sucesivo, éste reciba su asignación de retiro en la forma en que se ordenó reajustar en esta providencia.

**SEXTO:** Negar las demás pretensiones de la demanda.

**SEPTIMO:** Désele cumplimiento a esta sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Sin costas a la parte vencida.

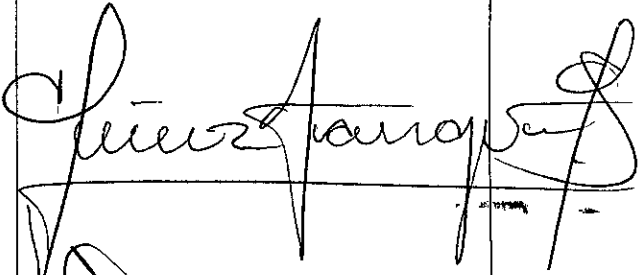
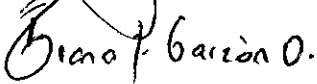
Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados.

**CONSTANCIA:** se deja constancia que la apoderada de la parte demandada interpone recurso apelación de acuerdo al ART. 247 numeral 1 del CPACA en un término de 10 días.

Se deja constancia que lo sucedido en esta audiencia quedó grabado en audio y video.

Hora de finalización:

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**

| CALIDAD                  | NOMBRE                       | FIRMA                                                                                 |
|--------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez                     | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA |     |
| Apoderada del Demandante | LORENA CHIQUILLO CHAMORRO    |   |
| Apoderado de CREMIL      | DIANA GARZON OCAMPO          |  |
| Secretaria Ad Hoc        | LEANYS PADILLA CAMACHO       |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                          |
|-------------------|----------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | PRUEBAS                                                  |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 10 DE OCTUBRE DE 2017                       |
| HORA DE INICIO    | 3:00 PM                                                  |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                   |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00179-00                           |
| DEMANDANTE        | MARIBEL GONZALEZ PALLARES                                |
| DEMANDADOS        | E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN PEDRO DEL PIÑON<br>(MAGDALENA) |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                                | Nombre                     | Cédula<br>Ciudadanía   | Asiste |
|--------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------|--------|
| Apoderado de la Demandante                             | JOSE LUIS ORTEGA APONTE    | 84.450.687             | SI     |
| Apoderada de la ESE Hospital Local San Pedro del Piñón | MIGUEL JOSE HEENANDEZ MEZA | 72.001.618<br>126.280  | SI     |
| Ministerio Público                                     | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA | Procurador Judicial II | NO     |

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. INCORPORACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL ART 243 SS CGP. (Min. 00:00)

En este momento se procede a verificar si fueron allegadas al plenario por parte de los requeridos las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial de fecha 11 de mayo de 2017, encontrando el despacho que obra:

- A folios 156 – 170, la gerente de la ESE Hospital Local San Pedro de El Piñón (Magdalena), allegó copia de los egresos de los pagos reportados a la señora Maribel González Pallares, en el periodo comprendido entre el año 2001 al año 2011.

- A folio 171, la gerente de la ESE Hospital Local San Pedro de El Piñón (Magdalena), aportó certificación laboral vigente de la demandante MARIBEL GONZALEZ PALLARES, de fecha 20 de junio de 2017, donde se deja constancia que la mencionada señora se encuentra laborando actualmente en la entidad.
- A folio 172, la gerente de la ESE Hospital Local San Pedro de El Piñón (Magdalena), anexó certificación expedida por la dependencia de contabilidad, acerca de la inclusión del valor de la acreencia laboral en prestaciones sociales de la señora Maribel González Pallares, en el plan de saneamiento.

Efectuada la verificación de la documentación solicitada, estima el despacho que ésta se encuentra acorde con lo ordenado, dejándola incorporada formalmente al acervo probatorio del presente proceso, y se pone a disposición de las partes.

Constancia: las partes no efectúan objeción alguna al material probatorio documental incorporado.

#### 4. SANEAMIENTO DEL PROCESO: Art 207 C.P.A.C.A (Min: 00:00)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. sin observaciones

Decisión: Se declara saneado el proceso

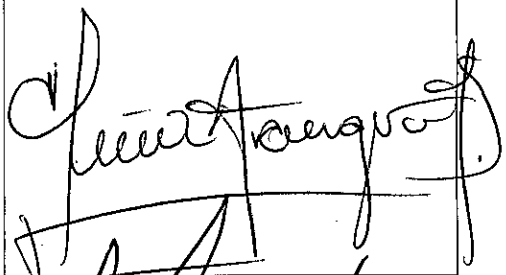
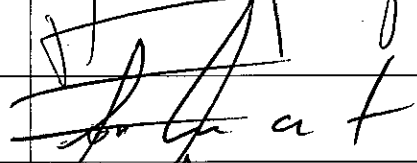
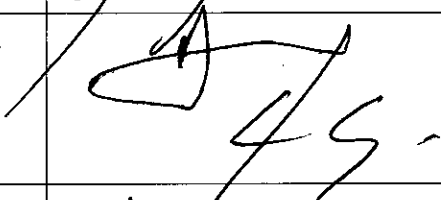
#### Notificación en estrados sin recursos

Decisión: Se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes a la celebración de la audiencia, vencido éste término se proferirá sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes.

Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización: 3:40 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| Calidad                                                         | Nombre                          | Firma                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez                                                            | LINA PAOLA ARANGUREN<br>ESPITIA |  |
| Apoderado de la<br>Demandante                                   | JOSE LUIS ORTEGA APONTE         |   |
| Apoderado de la<br>ESE Hospital Local<br>San Pedro del<br>Piñón | MIGUEL JOSÉ HERNÁNDEZ MEZA      |   |
| Secretaria Ad - Hoc                                             | LEANYS PADILLA CAMACHO          |  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                                                                                     |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | PRUEBAS                                                                                                             |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 4 DE OCTUBRE DE 2017                                                                                   |
| HORA DE INICIO    | 5:00 PM                                                                                                             |
| MEDIO DE CONTROL  | REPARACIÓN DIRECTA                                                                                                  |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00259-00                                                                                      |
| DEMANDANTE        | AMELFIS MARINA VILLAR MESTRE Y OTROS                                                                                |
| DEMANDADOS        | DISTRITO DE SANTA MARTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JUAN MAIGUEL DE OZUNA |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                                                                                                            | Nombre                     | Cédula Ciudadanía      | Asiste |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------|--------|
| Apoderado de los demandantes                                                                                                       | JOSE LUIS APONTE ORTEGA    | 84.450.687             | SI     |
| Apoderado del Distrito de Santa Marta<br>Secretaría Educación Distrital –<br>Institución Educativa Distrital Juan Maiguel de Ozuna | FERNANDO BUSTAMANTE MORRON | 1.082.874.573          | SI     |
| Ministerio Público                                                                                                                 | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA | Procurador Judicial II | SI     |

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.3:36)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al doctor FERNANDO BUSTAMANTE MORRON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.874.573 y T.P. 208.404 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandada

Distrito de Santa Marta – Secretaría de Educación Distrital, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 4:00)

#### 4. INCORPORACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL ART 243 SS CGP. (Min. 4:20)

En este momento se procede a verificar si fueron allegadas al plenario por parte de los requeridos las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial de fecha 28 de marzo de 2017, encontrando el despacho que obra:

- A folios 119 - 120 del expediente, se allegó certificación expedida por el Rector de la Institución Educativa Distrital Juan Maiguel de Ozuna, en la que da respuesta a la información solicitada sobre el mantenimiento realizado a los abanicos de la Institución Educativa.

Efectuada la verificación de la documentación solicitada, estima el despacho que ésta se encuentra acorde con lo ordenado, dejándola incorporada formalmente al acervo probatorio del presente proceso, y se pone a disposición de las partes.

Constancia: las partes no efectúan objeción alguna al material probatorio documental incorporado.

#### 4.1. RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS. (Min. 6:06)

Teniendo en cuenta que dentro de la audiencia inicial celebrada el 28 de marzo de 2017, se decretaron pruebas testimoniales, éste despacho precederá a recepcionar las declaraciones de: OBED NAVARRO MEJÍA; MILTON AISLAT SUAREZ y JUDITH PEÑA FIDALGO.

- Declarante: MILTON AISLAT SUAREZ

Se llama al declarante para efectos de absolver su testimonio, se le solicita que ponga de presente su documento de identidad y se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

"CONSTITUCION POLITICA Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley.

La juez da inicio a la formulación de preguntas a la testigo. (Min: 8:59)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada (Min: 10:36)

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandante, (Min. 13:41)  
El Ministerio Publico formula preguntas al testigo

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min.17:50)

No siendo más se da por terminada la declaración del señor MILTON AISLAT SUAREZ (Min.18:22)



MILTON AISLAT SUAREZ

C.C.No. 7.142.512

Testigo.

- Declarante: OBED NAVARRO MEJÍA

Se llama al declarante para efectos de absolver su testimonio, se le solicita que ponga de presente su documento de identidad y se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley.

La juez da inicio a la formulación de preguntas a la testigo. (Min: )

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min: )

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min. )

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min )

No siendo más se da por terminada la declaración del señor OBED NAVARRO MEJÍA (Min. )



OBED NAVARRO MEJÍA

ep 1254408 slv

- Declarante: JUDITH PEÑA FIDALGO

Se llama a la declarante para efectos de absolver su testimonio, se le solicita que ponga de presente su documento de identidad y se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar al testigo y a preguntar sus generales de ley.

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo. (Min: 47:12)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada (Min: 53:48)

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandante, (Min.56:48)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas a la testigo (Min.1:02.08)

No siendo más se da por terminada la declaración de la señora JUDITH PEÑA FIDALGO (Min. 1:02:30 )

  
JUDITH PEÑA FIDALGO  
C.C No. 33.155.848  
Testigo.

##### 5. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Art 207 C.P.A.C.A (Min: 1:0249)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

**Constancia:** La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA.

**Decisión:** Se declara saneado el proceso

**Notificación en estrados sin recursos**

**Decisión:** Se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes

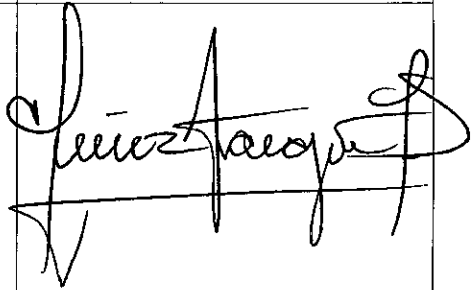
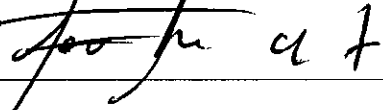
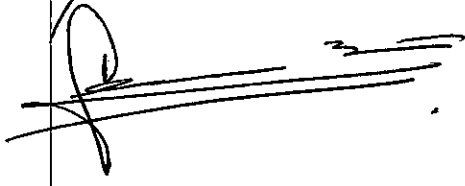
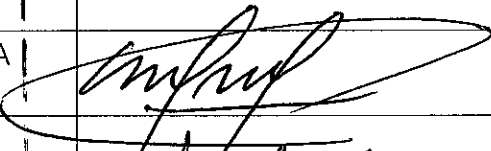
a la celebración de la audiencia, vencido éste término se proferirá sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes.

Notificación en estados sin recursos

Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización: 6:25 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| Calidad                                                                                                                         | Nombre                       | Firma                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez                                                                                                                            | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA |   |
| Demandante                                                                                                                      | AMELFIS MARINA VILLAR MESTRE |  |
| Apoderado de los demandantes                                                                                                    | JOSE LUIS APONTE ORTEGA      |  |
| Apoderado del Distrito de Santa Marta<br>Secretaría Educación Distrital - Institución Educativa Distrital Juan Maiguel de Ozuna | FERNANDO BUSTAMANTE MORRON   |  |
| Procurador Judicial                                                                                                             | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA   |   |
| Secretaria Ad - Hoc                                                                                                             | LEANYS PADILLA CAMACHO       |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | REANUDA INICIAL                        |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 23 DE OCTUBRE DE 2017     |
| HORA DE INICIO    | 4:00 PM                                |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00260-00         |
| DEMANDANTE        | ANA LESVIA CASTRO CASTRO               |
| DEMANDADOS        | UGPP                                   |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                    | Nombre                     | Cedula Ciudadanía        | Asiste |
|----------------------------|----------------------------|--------------------------|--------|
| Apoderado de la Demandante | ROBINSON SUAREZ SALAS      | 85.464.121               | SI     |
| Apoderada de la UGPP       | PEIDAD VEGA POLO           | 1.082.846.425            | SI     |
| Ministerio Público         | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA | Procurador 92 Judicial I | SI     |

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min. 2:14)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dra. Piedad Vega Polo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.846.425 y T.P. 21137 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada UGPP, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 3:17)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Tramite                                                                                                       | Fecha               | Folio     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------|
| En audiencia inicial llevada a cabo el día 16 de junio de 2017, el Juzgado resolvió oficiar al Gerente de ESE | 16 de junio de 2017 | 128 - 129 |

|                                                                                                                                                               |                          |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------|
| Hospital Fray Luis de León de Plato para que allegara documentación para resolver la excepción de falta de jurisdicción y competencia interpuesta por la UGPP |                          |           |
| El Gerente de ESE Hospital Fray Luis de León de Plato aportó la documentación requerida                                                                       | 20 de septiembre de 2017 | 154 - 140 |
| Auto fija fecha continuación audiencia inicial                                                                                                                | 27 de septiembre de 2017 | 142       |
| Notificación por estado electrónico No. 44                                                                                                                    | 28 de septiembre de 2017 | 142       |

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados.

➤ **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR UGPP**

| Excepción propuesta                         | Decisión                    |
|---------------------------------------------|-----------------------------|
| Falta de jurisdicción y competencia         | Se declara no probada       |
| Indebido agotamiento de la vía gubernativa  | Se declara no probada       |
| Inexistencia de las obligaciones reclamadas | Se decidirá en la sentencia |
| Cobro de lo no debido                       | Se decidirá en la sentencia |
| Buena Fe                                    | Se decidirá en la sentencia |
| Genérica e innominada                       | Se decidirá en la sentencia |
| Prescripción                                | Se decidirá en la sentencia |

**CONSTANCIA:** La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la decisión de no declarar probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia impetrada junto con la contestación de la demanda.

**DECISION:** Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la decisión de declarar no probada la falta de jurisdicción y competencia deprecada por la Unidad de Administrativa de Gestión

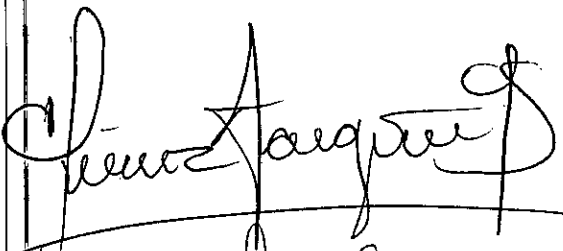
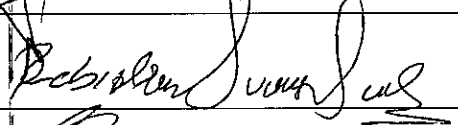
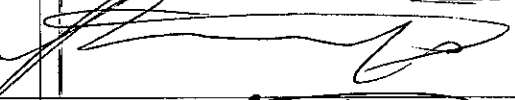
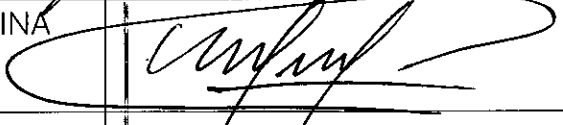
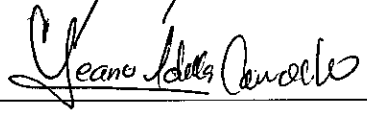
Pensional y Parafiscales, se ordena remitir al Tribunal Administrativo del Magdalena. Por secretaria remítase de inmediato el expediente.

La presente decisión queda notificada en estrados

Hora de finalización: 4:45 PM

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**

| CALIDAD | NOMBRE | FIRMA |
|---------|--------|-------|
|---------|--------|-------|

|                      |                               |                                                                                    |
|----------------------|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| JUEZ                 | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA  |  |
| APODERADO DEMANDANTE | ROBINSON ALFONSO SUAREZ SALAS |  |
| APODERADO DE LA UGPP | PIEDAD VEGA POLO              |  |
| MINISTERIO PÚBLICO   | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA    |  |
| SECRETARIA AD HOC    | LEANYS PADILLA CAMACHO        |  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                                                                                        |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | PRUEBAS                                                                                                                |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 11 DE OCTUBRE DE 2017                                                                                     |
| HORA DE INICIO    | 3:00 PM                                                                                                                |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                                 |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00275-00                                                                                         |
| DEMANDANTE        | MARTINA CAMARGO INFANTE                                                                                                |
| DEMANDADOS        | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN<br>PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE<br>LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                 | Nombre                                | Cédula de Ciudadanía   | Asiste |
|-------------------------|---------------------------------------|------------------------|--------|
| Apoderado la demandante | YENNIFER MARGARITA GERONIMO DE LA HOZ | 22.586.759             | SI     |
| Apoderado demandado     | YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN         | 36.560.872             | SI     |
| Ministerio Público      | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA            | Procurador Judicial II | SI     |

3. INCORPORACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL ART 243 SS CGP. (Min. 2:31)

En este momento se procede a verificar si fueron allegadas al plenario por parte de los requeridos las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial de fecha 20 de abril de 2017, encontrando el despacho que obra:

- A folios 162 - 165, la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, aportó certificación del

tiempo de servicio, cargo y los factores salariales devengados en los últimos 10 años, por la señora MARTINA CAMARGO DE PAVA.

Por encontrarse los anteriores documentos acorde con lo ordenado, se incorpora formalmente al acervo probatorio del presente proceso, y se pone a disposición de las partes.

Constancia: las partes no efectúan objeción alguna al material probatorio documental incorporado.

Efectuada la verificación de todas las pruebas solicitadas, encuentra el despacho que pese a haberse radicado oficio número 622 de fecha 2 de mayo de 2017, ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, hasta la fecha no se ha aportado la información solicitada al Tesorero Pagador, sobre los factores salariales que sirvieron para liquidar la pensión de la señora MARTINA CAMARGO INFANTE, que se expidieron a la caja de Previsión Social para el reconocimiento y liquidación de la pensión de la demandante.

Por lo tanto, se requerirá por segunda vez, para que se aporte la mencionada documentación, con la advertencia de que de hacer caso omiso a lo solicitado, se iniciarán los trámites sancionatorios correspondientes, por incumplimiento a una orden judicial.

- Oficiése al Tesorero – Pagador, A la Coordinadora de Talento Humano, de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, al Jefe de la unidad de prestaciones sociales de la dirección ejecutiva de administración judicial para que dentro de los 10 días siguientes a su notificación, aporte con destino a éste proceso, un informe en el que indique si los factores salariales que sirvieron para liquidar la pensión de la señora MARTINA CAMARGO INFANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.783.967, descritos en los formatos No. 3 (B), expedidos por la Rama Judicial fueron los allegados por esa entidad a la Caja de Previsión que sirvieron para el reconocimiento y liquidación de la pensión de la mencionada señora, y así mismo informe si hubo ausencia de algún factor salarial que sirviera de base para la liquidación pensional de la misma y si lo hubo señale por qué no se incluyó en dichos formatos.

La carga de retirar los oficios se le impone al apoderado de la parte demandante quien dentro de los 5 días siguientes a la audiencia deberá allegar al despacho la constancia de recibido, en los oficios se le advertirá del término concedido para contestar es de 10 días.

La presente decisión queda notificada en estrados.

#### 4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (8.05)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la doctora YENNIFER MARGARITA GERONIMO DE LA HOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.586.759 y T.P. 21.4416 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos

5. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (8:38)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la doctora YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.560.872 y T.P.135.643 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos

6. SANEAMIENTO DEL PROCESO:  
Art 207 C.P.A.C.A (Min: 00:00)

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA.

Decisión: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

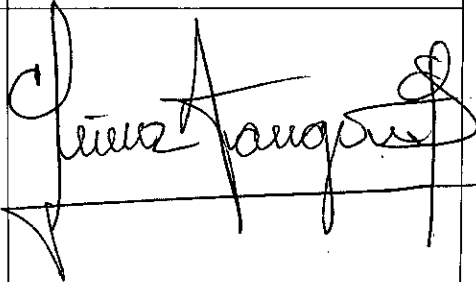
7. SUSPENSION AUDIENCIA DE PRUEBAS

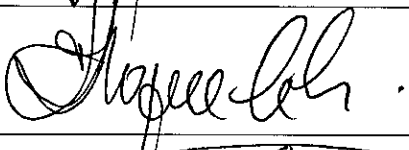
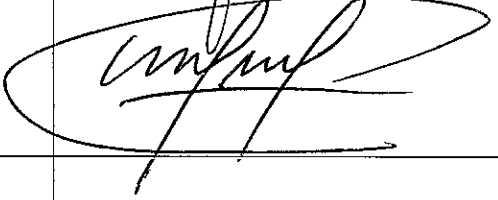
DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo continuación de la audiencia de pruebas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Hora de finalización: 3:30 PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| Calidad | Nombre                       | Firma                                                                                 |
|---------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez    | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA |  |

|                            |                               |                                                                                     |
|----------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Apoderado de la demandante | YENNIFER GERONIMO DE LA HOZ   |  |
| Apoderado demandado        | YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN |  |
| Procurador Judicial        | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA    |   |
| Secretaria Ad - Hoc        | LEANYS PADILLA CAMACHO        |                                                                                     |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                             |
|-------------------|-------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | PRUEBAS                                                     |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 18 DE OCTUBRE DE 2017                          |
| HORA DE INICIO    | 5:15 PM                                                     |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                      |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00324-00                              |
| DEMANDANTE        | ALBERTO CRISTANCHO                                          |
| DEMANDADOS        | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                                            | Nombre                     | Cedula Ciudadanía        | Asiste |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------|--------|
| Apoderado del demandante                                           | ALVARO RUEDA CELIS         | 79.110.245               | NO     |
| Apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional | ANA CABRERA MARTÍNEZ       | 45.537.416               | NO     |
| Ministerio Público                                                 | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA | Procurador 92 Judicial I | SI     |

Constancia: se deja constancia que no se encuentra presente el apoderado de la parte demandante ni la apoderada de la parte demandada.

3. INCORPORACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL ART 243 SS CGP. (Min. 1:11)

En este momento se procede a verificar si fueron allegadas al plenario por parte de los requeridos las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial de fecha 23 de mayo de 2017, encontrando el despacho que obra:

- A folios 96 - 206 el Director de Prestaciones Sociales del Ejército, allegó copia del expediente prestacional No. 254724 correspondiente al señor ALBERTO CRISTANCHO.

Efectuada la verificación de la documentación solicitada, estima el despacho que ésta se encuentra acorde con lo ordenado, dejándola incorporada formalmente al acervo probatorio del presente proceso, y se pone a disposición de las partes.

Constancia: las partes no efectúan objeción alguna al material probatorio documental incorporado.

#### 1. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Art 207 C.P.A.C.A (Min: 2:57)

El Despacho pregunta al Ministerio Público, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

Decisión: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

#### 2. PRESCINDE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR. (Min. 00:00).

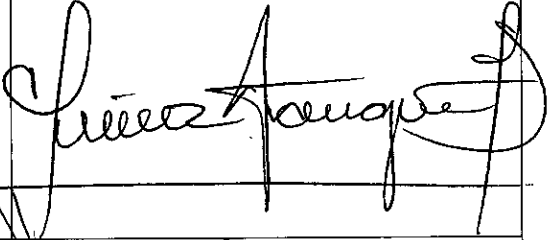
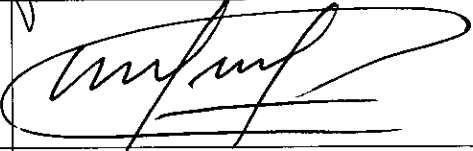
PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo tanto, se dispone **ORDENAR** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. Igualmente, el señor Agente del Ministerio Público podrá, dentro de la misma oportunidad señalada a las partes, presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos

Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización: 5:30 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| CALIDAD            | NOMBRE                       | FIRMA                                                                              |
|--------------------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez               | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA |  |
| Ministerio Público | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA   |  |
| Secretaria Ad Hoc  | LEANIS PADILLA CAMACHO       |  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                   |
|-------------------|---------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                           |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 23 DE OCTUBRE DE 2017                |
| HORA DE INICIO    | 3:30 PM                                           |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO            |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00353-00                    |
| DEMANDANTE        | VICTOR GEOVALDY SABALZA ESTRADA                   |
| DEMANDADOS        | UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                  | Nombre                        | Cédula de Ciudadanía     | Asiste |
|--------------------------|-------------------------------|--------------------------|--------|
| Apoderado del demandante | ROBINSON ALFONSO SUAREZ SALAS | 85.464.121               | SI     |
| Apoderada de la UGPP     | PIEDAD VEGA POLO              | 1.082.846.425            | SI     |
| Ministerio Público       | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA    | Procurador 92 Judicial I | SI     |

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (Fl.27) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min. 2:25)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dra. Piedad Vega Polo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.846.425 y T.P. 21137 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada UGPP, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 3:06 )

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Trámite                                                                                                             | Fecha                    | Folio     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------|
| Presentación de la demanda                                                                                          | 7 de junio del 2016      | 21        |
| Auto Admisorio                                                                                                      | 16 de junio del 2016     | 23        |
| Notificación por estado electrónico No. 16 mensaje de datos                                                         | 17 de junio del 2016     | 24        |
| Consignación de gastos procesales                                                                                   | 29 de agosto del 2016    | 25 a 26   |
| Notificación personal a la UGPP, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado | 25 de octubre del 2016   | 27 a 32   |
| Contestación de la demanda por parte de la UGPP                                                                     | 5 de diciembre del 2016  | 33 a 95   |
| Traslado secretarial de las excepciones                                                                             | 17 de febrero del 2017   | 97        |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                                                   | 22 de marzo del 2017     | 99        |
| Notificación por estado electrónico No 23                                                                           | 23 de marzo del 2017     | 100 a 103 |
| Auto fija nueva fecha audiencia inicial                                                                             | 21 de junio del 2017     | 106       |
| Notificación por estado electrónico No 30                                                                           | 22 de junio del 2017     | 107 a 111 |
| El apoderado judicial del demandante aportó Prueba documental                                                       | 19 de julio de 2017      | 112 – 114 |
| Auto fija nueva fecha para audiencia inicial                                                                        | 29 de septiembre de 2017 | 118       |
| Notificación por correo electrónico No. 45                                                                          | 3 de octubre de 2017     | 118       |

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

CONSTANCIA: se deja constancia hace presente el Ministerio Publico

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min.4:59)

Constancia: el Despacho se pronuncia sobre las excepciones previas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia.

• DEMANDADO – UGPP

| Excepción propuesta                         | Decisión                    |
|---------------------------------------------|-----------------------------|
| Falta de jurisdicción y competencia         | Se declara no probada       |
| Inexistencia de las obligaciones reclamadas | Se resuelve en la sentencia |
| Cobro de lo no debido                       | Se resuelve en la sentencia |
| Compensación                                | Se resuelve en la sentencia |
| Buena fe                                    | Se resuelve en la sentencia |

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| Genérica e innominada | Se resuelve en la sentencia |
| Prescripción          | Se resuelve en la sentencia |

La presente decisión queda notificada en estrados

CONSTANCIA: La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la decisión de no declarar probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia impetrada junto con la contestación de la demanda.

DECISION: Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la decisión de declarar no probada la falta de jurisdicción y competencia deprecada por la Unidad de Administrativa de Gestión

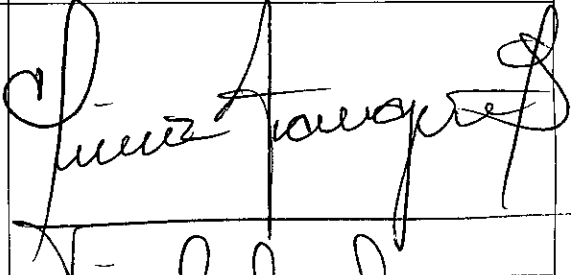
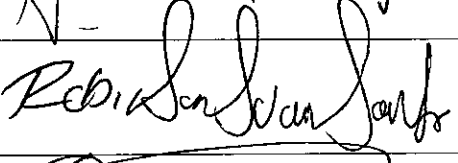
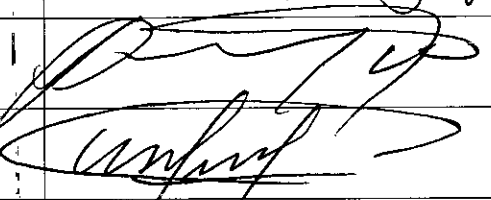
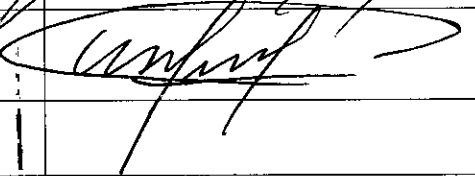
Pensional y Parafiscales, se ordena remitir al Tribunal Administrativo del Magdalena. Por secretaria remítase de inmediato el expediente.

La presente decisión queda notificada en estrados

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 4:25 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                  | Nombre                        | Firma                                                                                 |
|--------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| La Juez                  | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA  |  |
| Apoderado del demandante | ROBINSON ALFONSO SUAREZ SALAS |  |
| Apoderada de la UGPP     | PIEDAD VEGA POLO              |   |
| Ministerio Público       | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA    |   |
| Secretaria Ad Hoc        | LEANYS PADILLA CAMACHO        |                                                                                       |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                                                                                  |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL                                                                                |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 4 DE OCTUBRE DE 2017                                                                                |
| HORA DE INICIO    | 4:00 PM                                                                                                          |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                           |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00373-00                                                                                   |
| DEMANDANTE        | ANDRES SEGUNDO FELIPE MARTÍNEZ                                                                                   |
| DEMANDADOS        | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                  | Nombre                        | Cedula Ciudadanía        | Asiste |
|--------------------------|-------------------------------|--------------------------|--------|
| Apoderado del Demandante | JUAN CARLOS SOTO OSPINO       | 85.456.532               | SI     |
| Apoderada de la UGPP     | YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN | 36.560.872               | SI     |
| Ministerio Público       | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA    | Procurador 92 Judicial I | SI     |

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.2:02)

Por encontrarse ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctor JUAN CARLOS SOTO OSPINO identificado con cedula de ciudadanía No.85.456.532 y TP.170.891 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (2:30)

Por encontrarse ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctor YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN identificado con cedula de ciudadanía No. 36.560.872 y TP. 135.643 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada UGPP, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

5. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 4:11)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Tramite                                                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha                | Folio     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------|
| En audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de abril de 2017, el Juzgado resolvió declarar no probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia para conocer del proceso, y la UGPP interpuso recurso de apelación que fue concedido en el efecto suspensivo | 25 de abril de 2017  | 105 – 187 |
| El apoderado judicial del demandante sustituyó poder                                                                                                                                                                                                                     | 27 de abril de 2017  | 202       |
| Mediante auto de fecha 15 de mayo de 2017, el Tribunal Administrativo del Magdalena dispuso confirmar la decisión dictada en audiencia inicial de fecha 25 de abril de 2017, que declaró no probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia                  | 15 de mayo de 2017   | 191 – 194 |
| Auto fija fecha continuación audiencia inicial                                                                                                                                                                                                                           | 18 de agosto de 2017 | 205       |
| Notificación por estado electrónico No. 39                                                                                                                                                                                                                               | 22 de agosto de 2017 | 205 rev   |

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados.

➤ EXCEPCIONES PROPUESTAS POR UGPP

| Excepción propuesta                     | Decisión                                |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------|
| Falta de Jurisdicción o competencia     | Con pronunciamiento previo. No probada. |
| Inexistencia de obligaciones reclamadas | Se decidirá en la sentencia             |
| Cobro de lo no debido                   | Se decidirá en la sentencia             |
| Compensación                            | Se decidirá en la sentencia             |
| Excepción de buena fe                   | Se decidirá en la sentencia             |
| Genérica e innominada                   | Se decidirá en la sentencia             |
| Prescripción                            | Se decidirá en la sentencia             |

EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL PROCURADOR JUDICIAL ANTE ESTE JUZGADO:

| Excepción propuesta | Decisión                    |
|---------------------|-----------------------------|
| Prescripción        | Se decidirá en la sentencia |

La presente decisión queda notificada en estrados.

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

| Excepción                         | Decisión       |
|-----------------------------------|----------------|
| Caducidad                         | No configurada |
| Conciliación                      | No configurada |
| Transacción                       | No Configurada |
| Prescripción extintiva            | No Configurada |
| Falta de legitimación en la causa | No configurada |
| Cosa juzgada                      | No Configurada |

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.CA (Min: 7:25)

| Requisito                                    | Acreditación                                                                                                                                                                                             | fecha                 | Folio   |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------|
| Conciliación extrajudicial                   | Constancia de no conciliación tramitada ante la Procuraduría 10 Judicial II para asuntos Administrativos                                                                                                 | 8 de marzo de 2016    | 33 - 34 |
| Conclusión del procedimiento administrativo. | Por ser una prestación periódica, el acto puede ser demandado de manera directa y en cualquier tiempo. Sin embargo se interpuso recurso de apelación contra resolución que negó reliquidación pensional. | 16 de octubre de 2015 | 24      |

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 7:40).

Se le concede la palabra a la parte demandante (Min: 8:47) se ratifica en los hechos de la demanda

Se le concede la palabra a la parte demandada (Min:9:38) se ratifica en el contenido de la contestación de la demanda

Problema jurídico: Determinar si al accionante ANDRES SEGUNDO FELIPE MARTINEZ le asiste el derecho a que se le reliquide su pensión de vejez, teniendo como ingreso base de su mesada pensional todos los factores salariales devengados en el último año de servicios conforme a la ley 33 de 1985 y 62 de 1985, en aplicación del régimen de transición del artículo 36 de la ley 100 de 1993.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

#### 8. CONCILIACIÓN (Min 12:36)

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa.

Se incorpora en (5) folio el acta No.1462 de fecha 20 de abril de 2017 del comité de conciliación defensa judicial sesión virtual

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia

#### 9. MEDIDAS CAUTELARES. (Min.14:52)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

#### 10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 14:58)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

No se decretará la prueba de oficiar a la UGPP para que se remita con destino al proceso copia autentica de los actos administrativos y de la totalidad del expediente administrativo, teniendo en cuenta que tales pruebas ya fueron aportadas al plenario en medio magnético, por parte de la entidad accionada, así como fue allegado al expediente a folios 46 a 79.

- PARTE DEMANDA

Documentales: Ténganse como tales las que acompañan las contestaciones de la demanda según su mérito probatorio.

En cuanto a la prueba solicitada consistente en requerir al ICA lo devengado por el demandante durante los últimos 10 años de servicio y se indique sobre cuáles factores salariales se hicieron los aportes a Cajanal para demostrar que la entidad de previsión social liquidó la prestación con base en los aportes efectuados por el empleador, este Despacho se abstendrá de decretarla toda vez que dicha información se enuncia en la resolución que reconoció la pensión, la cual reposa dentro del plenario, y fue aportada junto con la contestación de la demanda en medio magnético.

Además es preciso indicar que la información de lo devengado por el demandante fue RECIBIDO POR CAJANAL PARA CERTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ADQUIRIR PENSION DE VEJEZ.

Si la entidad accionada no reconoce la veracidad de los referidos documentos, debió TACHAR de Falsos los mismos.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Notificación en estrados sin recursos

#### 11. AUDIENCIA DE PRUEBAS

En la medida que no habrán pruebas para practicar, este despacho prescindirá de la AUDIENCIA DE PRUEBAS conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dándosele la oportunidad a las partes y al Ministerio Público para que, si a bien tuvieran, presenten sus alegatos de conclusión en esta misma audiencia, para lo cual se les concede el uso de la palabra.

Decisión: Se prescinde de la segunda etapa del proceso.

La presente decisión queda notificada en estrados.

#### 12. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. (Min. 017:23)

- Alegatos de la parte demandante: (Min 17:31)
- Alegatos de la parte demandada: (Min.24:58)
- Concepto de Ministerio Público: (Min.32:30)

#### 13. SENTENCIA. Art. 182 CPACA (min 37:10)

Constancia: la juez hace una breve exposición de los motivos que la llevaron a dictar la Sentencia de conformidad con el artículo 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, procediendo luego a dar lectura a la parte resolutive del mismo e indicando que quedaría transcrito en esta acta, como también el contenido de la misma en audio grabado en medio magnético (CD) que quedará anexo a aquella.

En mérito de las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

1.- DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución 000335 del 25 de enero de 1996, mediante la cual Cajanal reconoció pensión de vejez al señor ANDRES SEGUNDO FELIPE MARTINEZ, y la nulidad de las resoluciones No. RDP 039509 del 25 de septiembre de 2015, y resolución No. RDP 052282 del 9 de diciembre de 2015, expedida por UGPP, mediante la cual se negó la reliquidación pensional solicitada por el demandante antes señalado.

2.- A título de restablecimiento del derecho CONDENAR a UGPP a reliquidar y pagar en debida forma el valor de la pensión de vejez a favor del señor ANDRES SEGUNDO FELIPE MARTINEZ, teniendo en cuenta el 75% de la asignación mensual devengada en el último año de servicio comprendido entre el 30 de mayo de 1995 al 29 de abril de 1996, con la inclusión de todos los factores salariales (incremento por antigüedad horas extras dominicales y feriados, prima de alimentación, auxilio de transporte); y la doceava parte de los recibidos anualmente ( bonificación por servicios, prima de vacaciones, prima semestral,

prima de navidad, auxilio de retiro) desde el momento de su retiro efectivo del servicio, esto es desde el 30 de abril de 1996, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la ley 33 de 1985 y art 1 de la ley 62 de 1985. Declarando la prescripción de todas aquellas diferencias causadas antes del 15 de mayo de 2012.

De la reliquidación que haga la entidad, deberá **descontar** los valores correspondientes a cotización que debió realizar la actora, en caso de no haber cotizado sobre la totalidad del ingreso líquido.

Las sumas reconocidas serán canceladas por la entidad demandada y deberán ser actualizadas de acuerdo con la fórmula que para el efecto ha señalado el Consejo de Estado.

- Ajustes De Valores Adeudados:

Los mayores valores que resulten de la reliquidación de las mesadas pensionales de la demandante, así como los aportes que deben hacerse a la entidad de previsión por dichos incrementos, serán ajustados teniendo en cuenta para ello las fechas de causación y de pago efectivo de los mismos. Lo anterior, siguiendo la fórmula utilizada por el H. Consejo de Estado, la que se expresa en los siguientes términos:

$$R = RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por concepto de reliquidación pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha en que se efectuó el pago, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente.

En razón de tratarse de pagos sucesivos o continuos, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, por cada mesada pensional debida teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

4.- **DECLARAR** no probada las excepciones propuestas por la parte demandada, por los motivos expuestos en esta providencia.

5- Para todos los efectos la base de ingreso de liquidación pensional deberá ser liquidada desde el 1 de septiembre de 1995- **DECLARANDO** prescritas las mesadas generadas con anterioridad al 15 de mayo de 2012.

6-No condenar en costas.

7.-Dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

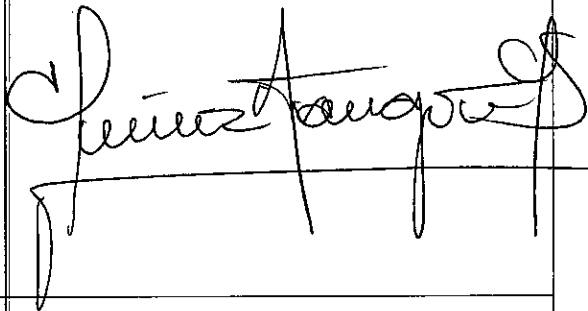
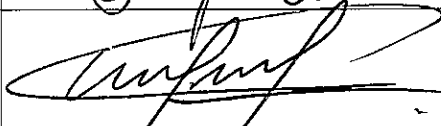
8.- Si no fuere apelada la Sentencia ordénese su archivo.

Decisión notificada en estrados.

CONSTANCIA: se deja constancia del Recurso de Apelación del apoderado de la parte demandante y parte demandada indicando lo sustentaran dentro de los 10 días siguientes conforme lo señala en la norma en el artículo 247 numeral 1 del CPACA.

Hora de finalización: 5:15 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| CALIDAD                  | NOMBRE                        | FIRMA                                                                                 |
|--------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez                     | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA  |    |
| Apoderado del Demandante | JUAN CARLOS SOTO OSPINO       |                                                                                       |
| Apoderado de la UGPP     | YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN |  |
| Ministerio Público       | CARLOS LOZANO MEDINA          |   |
| Secretaria Ad Hoc        | LEANYS PADILLA CAMACHO        |   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | PRUEBAS                                |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 12 DE OCTUBRE DE 2017     |
| HORA DE INICIO    | 3:20 PM                                |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00431-00         |
| DEMANDANTE        | ESPERANZA HINCAPIE MORALES             |
| DEMANDADOS        | MUNICIPIO DE ARIGUANÍ (MAGDALENA)      |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                         | Nombre                      | Cédula Ciudadanía      | Asiste |
|-------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------|--------|
| Apoderada de la Demandante                      | MAGALYS VIRGINIA ESQUEA     | ORTIZ 57.444.979       | SI     |
| Apoderado del Municipio de Ariguani (Magdalena) | HERNAN GABRIEL ARRIETA CRUZ |                        | SI     |
| Ministerio Público                              | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA  | Procurador Judicial II | No     |

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO:  
Art 207 C.P.A.C.A (Min: 2:46)

Sería del caso realizar la incorporación de las pruebas allegadas al plenario, sin embargo, teniendo en cuenta que en audiencia inicial llevada a cabo el día 23 de mayo de 2017, se indicó que el estudio de la integración a la Litis de la persona que reemplazó a la demandante en el cargo de asesor de control interno del Municipio de Ariguani (Magdalena), quedaba sujeto a lo probado en los documentos solicitados como prueba, y debido a que la documentación solicitada ya fue allegada, en la cual a folios 126 – 143 el Secretario de Gobierno y asuntos internos del Municipio de Ariguani (Magdalena),

aportó la hoja de vida del señor LUIS MANUEL RUIZ SALINAS, y certificación donde señala que el mencionado señor se desempeña como ASESOR DE CONTROL INTERNO a partir del 1 de febrero de 2017, en reemplazo de la señora ESPERANZA HINCAPIE MORALES.

De acuerdo a lo anterior, en aplicación al control de legalidad de que trata el artículo 207 del CPACA, para evitar que la decisión que ponga fin al proceso tenga alcance sobre personas que no fueron vinculadas al proceso y para garantizar el derecho de defensa de quien pueda verse afectado de llegar a acceder a las pretensiones de la demanda, se procederá a ordenar la vinculación al presente proceso al señor LUIS MANUEL RUIZ SALINAS, quien se desempeña como Asesor de Control Interno del Municipio de Ariguaní (Magdalena), desde el 1 de febrero de 2017, en reemplazo de la señora ESPERANZA HINCAPIE MORALES, a quien se le declaró la insubsistencia del nombramiento en el cargo de asesor de control interno mediante decreto 033 del 26 de enero de 2016.

Por todo lo anterior, se estima necesario vincular a la Litis al mencionado señor, para que ejerza su derecho de defensa, toda vez que de accederse a la pretensión de reintegro solicitada por la parte demandante, se vería afectado.

Como quiera que la Ley 1437 de 2011 no regula específicamente lo concerniente al litisconsorte necesario, debe darse aplicación del principio de integración normativa, y acudir al artículo 61 del CGP, el cual dispone sobre el tema lo siguiente:

*"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*. " (Subrayado fuera del texto original)*

De los anteriores elementos, queda claro que la necesidad de integración del litisconsorte necesario, atiende al interés directo que pueda tener el señor LUIS MANUEL RUIZ SALINAS con la decisión que se vaya a proferir en la sentencia y visto los argumentos expuestos.

Se procede de este modo, en virtud del principio de la eficacia de los procedimientos; en cumplimiento del deber del Juez de dirigir el proceso y de adoptar las medidas tendientes a evitar que el proceso degenere en nulidad o en sentencia inhibitoria a tomar los correctivos del caso:

**Decisión:**

1. Vincular a la Litis al señor LUIS MANUEL RUIZ SALINAS.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión, al señor LUIS MANUEL RUIZ SALINAS, a los correos electrónicos señalados en el formulario único de inscripción visible a folio 127, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.
3. Otórguese al llamado a integrar el contradictorio el término de treinta (30) días,, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., para que la parte vinculada – Distrito de Santa Marta, conteste la demanda, propongan excepciones, solicite pruebas, llame en garantía y/o presente demanda de reconvención.

Solicitar se allegue en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la aplicación de los medios de comunicación que consagra el C.P.A.C.A.

4. Suspéndase el presente proceso durante el término de traslado al vinculado LUIS MANUEL RUIZ SALINAS, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 61 del Código General del Proceso.

La presente decisión queda notificada en estrados.

**CONSTANCIA:** se deja constancia del Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la decisión adoptada por el Despacho, de la vinculación de un Tercero del señor Luis Manuel Ruiz Salinas. El Despacho corre traslado al Recurso de Reposición.

**CONSTANCIA:** Intervención del Apoderado de La Parte Demandada donde manifiesta coadyuva del recurso de la apoderada de la demandante, para que se oficie al Municipio de Ariguaní y se confirme los argumentos expuestos por la apoderada de la parte de mandante.

**Decisión:** para resolver los recursos de Reposición se considera necesario Oficiar al Secretario de Gobierno del Municipio de Ariguaní, para que envíe copia de la certificación en la cual

señale si el señor Luis Manuel Ruiz Salinas se encuentra aun ocupando el cargo de Asesor de Control Interno código 020, grado 01 o si hay otra persona que en este momento se encuentre ocupando el mismo y el tipo de vinculación o de manera contraria si se encuentra vacante el cargo.

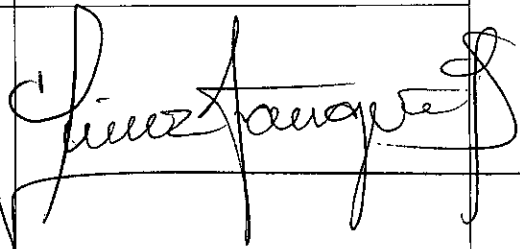
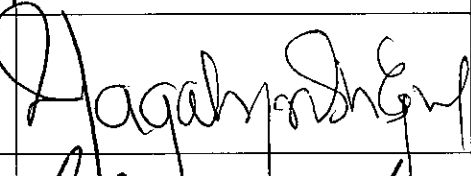
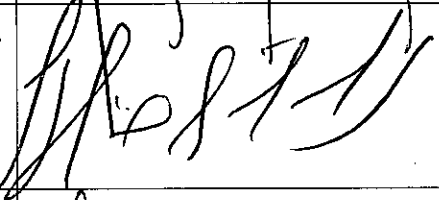
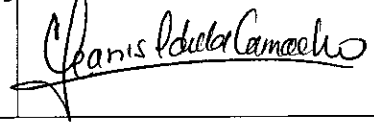
La carga de retirar los oficios se le impone al apoderado de la parte demandada quien dentro de los 5 días siguientes a la audiencia deberá allegar al despacho la constancia de recibido, en los oficios se le advertirá del término concedido para contestar es de 10 días.

Decisión notificada en estrados.

Constancia: se suspende de la diligencia hasta que se allegue la información solicitada

Hora de finalización: 3:42 pm.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| Calidad                                      | Nombre                        | Firma                                                                                 |
|----------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez                                         | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA  |  |
| Apoderada de la Demandante                   | MAGALYS VIRGINIA ORTIZ ESQUEA |  |
| Apoderado del Municipio Ariguani (Magdalena) | HERNAN GRABIEL ARRIETA CRUZ   |  |
| Secretaria Ad - Hoc                          | LEANYS PADILLA CAMACHO        |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Jueza: Dra. Lina Paola Aranguren Espitia

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                               |
|-------------------|---------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | CONTINUACIÓN INICIAL                                          |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 27 DE OCTUBRE 2017                               |
| HORA DE INICIO    | 9:15 A.M.                                                     |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                        |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00481-00                                |
| DEMANDANTE        | MARÍA ASCENCIÓN ARRIETA PÉREZ                                 |
| DEMANDADOS        | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –<br>POLICÍA NACIONAL |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                                      | Nombre                                                     | Cedula<br>Ciudadanía        | Asiste |
|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------|
| Apoderado de la Demandante                                   | ANDRÉS IBÁÑEZ TEJERA                                       | 1.140.815.790               | SI     |
| Apoderado de la Nación –<br>Mindefensa –<br>Policía Nacional | HENRY ROMERO MACHADO<br>demag.notificacion@policia.gov.co  | 77.190.384                  | SI     |
| Ministerio Público                                           | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA<br>cmlozano@procuraduria.gov.co | Procurador 92<br>Judicial I | NO     |

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 02:42)

Constancia: Se deja constancia que de la presente audiencia no hay constancia en audio y video, toda vez que se realizó dentro de las instalaciones del despacho.

Sería del caso continuar con el trámite de aprobación judicial de la conciliación, sin embargo, teniendo en cuenta que no se ha hecho presente el Ministerio Público, y que mediante oficio de fecha 24 de octubre de 2017, allegado por el Procurador Judicial Delegado ante éste despacho, con destino al proceso con radicación 47-001-32333-005-2016-00029-00, donde manifiesta que para el día de hoy 27 de octubre de 2017, se encuentra comisionado para realizar visita a los Municipios de Sitionuevo y Remolino (Magdalena), motivo por el cual, ante la ausencia del Ministerio Público, se imposibilita realizar la conciliación judicial programada.

De acuerdo a lo anteriormente indicado, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la presente diligencia.

DECISION: Se suspende la presente diligencia por no encontrarse presente el Procurador Judicial delegado ante despacho, en consecuencia, se fija nueva fecha para continuación de audiencia inicial, el día 9 de noviembre de 2017, a las 9:30 A.M.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Hora de finalización: 9:25 A.M

FIRMAS DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                                | Nombre                                                                                                           | Firma                 |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Juez                                                   | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA                                                                                     |                       |
| Apoderado de la Demandante                             | ANDRÉS IBÁÑEZ TEJERA                                                                                             | Andrés Ibáñez Tejera  |
| Apoderado de la Nación – Mindefensa – Policía Nacional | HENRY ROMERO MACHADO<br><a href="mailto:demag.notificacion@policia.gov.co">demag.notificacion@policia.gov.co</a> | Henry Romero Machado  |
| Ministerio Público                                     | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA                                                                                       | No asistió            |
| Secretaria Ad-Hoc                                      | LEANYS PADILLA CAMACHO                                                                                           | Leany Padilla Camacho |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                                |
|-------------------|----------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | AUDIENCIA INICIAL                                              |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 2 DE OCTUBRE DE 2017                              |
| HORA DE INICIO    | 5:10 PM                                                        |
| MEDIO DE CONTROL  | REPARACION DIRECTA                                             |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00486-00                                 |
| DEMANDANTE        | YENNIFER USTARIZ MERCADO Y OTROS                               |
| DEMANDADOS        | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –<br>EJERCITO NACIONAL |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                                                        | Nombre                         | Cedula<br>Ciudadanía        | Asiste |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|--------|
| Apoderado de los<br>demandantes                                                | MARCO TULIO DE LA HOZ RESTREPO | 85.454.076                  | SI     |
| Apoderado de la<br>Nación –<br>Ministerio de<br>Defensa – Ejército<br>Nacional | ANA CABRERA MARTÍNEZ           | 45.537.416                  | NO     |
| Ministerio Público                                                             | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA     | Procurador 92<br>Judicial I | SI     |

CONSTANCIA: Se deja constancia la ponderada la Nación Ministerio Defensa Ejercito Nacional la Dra. ANA CABRERA MARTÍNEZ. No se hizo presente en la presente diligencia

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.2:04)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al doctor MARCO TULIO DE LA HOZ RESTREPO identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.454.076 y T.P. 95.249 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.3:004)

**Constancia:** Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Tramite                                                                                                                                                           | Fecha                   | Folio        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------|
| Presentación de la demanda                                                                                                                                        | 12 julio de 2016        | 10 – 24      |
| Auto inadmite la demanda                                                                                                                                          | 23 de junio de 2016     | 385 -<br>386 |
| Notificación por estado electrónico No. 23                                                                                                                        | 29 de junio de 2016     | 386          |
| Apoderado de los demandantes interpone recurso de reposición contra auto que inadmite la demanda                                                                  | 2 de agosto de 2016     | 389 –<br>391 |
| Auto que decide no reponer providencia por medio del cual se inadmitió la demanda                                                                                 | 15 de noviembre de 2016 | 393 –<br>395 |
| Notificación por correo electrónico No. 37                                                                                                                        | 16 de noviembre de 2016 | 395 rev      |
| Oficio de subsanación de la demanda                                                                                                                               | 28 de noviembre de 2016 | 398 -<br>399 |
| Auto Admite la demanda                                                                                                                                            | 13 de diciembre de 2016 | 401 -<br>402 |
| Notificación por estado electrónico No. 43 y mensaje de datos                                                                                                     | 14 de diciembre de 2016 | 402          |
| Se allegó la consignación de gastos procesales al expediente                                                                                                      | 16 de diciembre de 2016 | 405 -<br>406 |
| Notificación personal a la demandada Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, al Ministerio Público y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado | 2 de marzo de 2017      | 407 -<br>413 |
| Contestación de la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional                                                            | 30 de mayo de 2017      | 415 -<br>431 |
| Traslado secretarial de las excepciones                                                                                                                           | 27 de junio de 2017     | 439          |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                                                                                                 | 18 de agosto de 2017    | 441          |
| Notificación por estado electrónico No. 39                                                                                                                        | 22 de agosto de 2017    | 441 rev      |

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

**5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min.4:22)**

| Excepción                                                              | Decisión                     |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Falta de legitimación en la causa por pasiva e ineptitud de la demanda | Se resolverá en la sentencia |
| Falta de legitimación en la causa por activa                           | Se declara no probada        |
| Culpa exclusiva de la víctima                                          | Se resolverá en la sentencia |
| La entidad no incurrió en falla del servicio                           | Se resolverá en la sentencia |
| Ausencia de presupuestos para configurar error Jurisdiccional          | Se resolverá en la sentencia |

|                                                                                                  |                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Inexistencia o caducidad de la obligación Resarcitoria en cabeza del Banco Davivienda            | Se resolverá en la sentencia |
| Inexistencia del daño imputable a las demandadas Por ausencia de error jurisdiccional o judicial | Se resolverá en la sentencia |
| Genérica o innominada                                                                            | Se resolverá en la sentencia |

La presente decisión queda notificada en estrados.

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

|                        |                |
|------------------------|----------------|
| Excepción              | Decisión       |
| Caducidad              | No configurada |
| Cosa juzgada           | No configurada |
| Transacción            | No configurada |
| Conciliación           | No configurada |
| Prescripción extintiva | No configurada |

La presente decisión queda notificada en estrados.

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min10:30)

| Requisito                                    | Acreditación                                                                                      | fecha               | Folio     |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------|
| Conciliación extrajudicial                   | Allego constancia de conciliación ante la Procuraduría 93 Judicial I para asuntos Administrativos | 12 de julio de 2016 | 165 - 168 |
| Conclusión del procedimiento administrativo. | No procede.                                                                                       |                     |           |

La presente decisión queda notificada en estrados.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 11:22).

Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante (Min.11:47) se ratifica en los hechos de la demanda.

**Problema Jurídico:** Establecer si se configuran los elementos de responsabilidad para endilgarla a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, Bajo la falla del servicio que den lugar a reparar los perjuicios deprecados por los demandantes, en virtud de los hechos ocurridos el día 22 de abril de 2014, en el que resultó muerto el señor BREYNER ALFONSO AYOLA MENDOZA.

Y en caso de prosperar la declaratoria de responsabilidad establecer si la ocurrencia y magnitud de los perjuicios materiales e inmateriales alegados por los demandantes se encuentran debidamente acreditados.

Se les pregunta a los apoderados si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio y si están de acuerdo con el problema jurídico propuesto a resolver.

La presente decisión queda notificada en estrados

#### 8. CONCILIACIÓN (Min13:37)

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida esta etapa, por no estar presente la apoderada de la parte demandada.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

#### 9. MEDIDAS CAUTELARES. (Min:)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

#### 10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 14:19)

#### PARTE DEMANDANTE:

##### Documentales:

Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

##### Testimoniales:

- Cítese y hágase comparecer a las personas que se relacionan a continuación, para que declaren acerca de todo cuanto le conste sobre los hechos de la demanda, respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron las situaciones fácticas que dieron origen al presente proceso, y respecto del sufrimiento que padecieron cada uno de los demandantes:
  - a. BETY MERCEDES RUA RAMOS
  - b. MIRIAM ISABEL BELEÑO MAZENETH
  - c. JULIO CESAR GONZÁLEZ LOZANO

d. VICTORIA EUGENIA PADILLA ROBLES

e. PEDRO RAFAEL FONSECA LOZANO

Se le impone la carga al apoderado de la demandante para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Advierte el despacho que la suscrita Juez podrá limitar el número de testimonios a recepcionar, en tanto en el transcurrir de la diligencia estime prescindir de recibir la declaración de los demás testigos que se encuentran pendientes, por encontrar claridad suficiente sobre el objeto de la prueba.

#### PARTE DEMANDADA:

NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL:

#### Documentales:

- Oficiase al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que aporte con destino a éste proceso, copia íntegra del expediente prestacional, desde su vinculación con la institución hasta su retiro, del ex soldado profesional OYOLA MENDOZA BREYNER ALONSO.

Se le impone la carga de la prueba le corresponde a la parte demandada, quien deberá radicar los oficios en la entidad demandada e informar y aportar constancia de entrega de los mismos, al juzgado.

#### Notificación en estrados sin recursos

#### 11. AUDIENCIA DE PRUEBAS (Min: 18:38)

DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos en como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas con la advertencia de que en la misma se podrá concertar la etapa subsiguiente de alegaciones y juzgamiento.

#### La presente decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIAS. Se deja constancia que fuera de audiencia la apoderada de la parte demandada pese habersele notificado no presento excusa.

Constancia: De la ausencia del apoderado de la parte demandada, la Dra. ANA CABRERA MARTÍNEZ Se da aplicación al numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 imponiendo multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes salvo que allegue excusa justificada dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia.

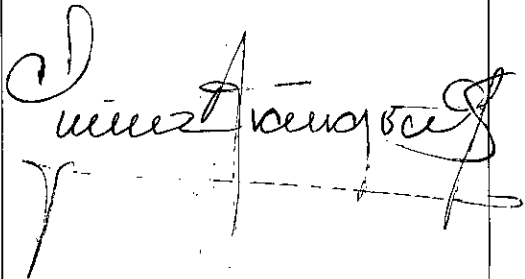
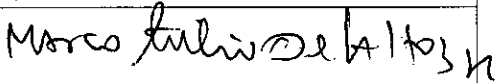
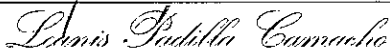
CONSTANCIAS.

Se le indaga a los presentes si desean dejar alguna constancia en el acta.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 5:30 pm

Se firma por los que en ella intervinieron.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| Calidad                                                                                | Nombre                            | Firma                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez                                                                                   | LINA PAOLA ARANGUREN<br>ESPITIA   |  |
| Apoderado de los<br>demandantes                                                        | MARCO TULIO DE LA HOZ<br>RESTREPO |  |
| Apoderado de la Nación<br>– Ministerio de Educación<br>Nacional – Ejército<br>Nacional | ANA CABRERA MARTÍNEZ              | NO                                                                                    |
| Ministerio Público                                                                     | CARLOS MARIO LOZANO<br>MEDINA     |   |
| Secretaria Ad Hoc                                                                      | LEANYS PADILLA CAMACHO            |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 23 DE OCTUBRE DEL 2017    |
| HORA DE INICIO    | 3:10 PM                                |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00534-00         |
| DEMANDANTE        | MARGARITA ROSA CAMARGO DE COTES        |
| DEMANDADOS        | UGPP                                   |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad               | Nombre                                                     | Cédula<br>Ciudadanía | Asiste |
|-----------------------|------------------------------------------------------------|----------------------|--------|
| Demandante            | MARGARITA ROSA CAMARGO DE COTES                            | 36.541.743           | SI     |
| Apoderado del<br>dte  | MIGUEL ÁNGEL DE LUQUE CEPEDA                               | 85.474.316           | SI     |
| Apoderado<br>UGPP     | PEIDAD VEGA POLO                                           | 1.082.846.425        | SI     |
| Ministerio<br>Público | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA<br>cmlozano@procuraduria.gov.co | PROCURADOR<br>92     | NO     |

CONSTANCIA: No Se Encuentra Presente Diligencia El Ministerio Publico

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min. 2:43)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dra. Piedad Vega Polo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.846.425 y T.P. 21137 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada UGPP, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.3:18)

**Constancia:** Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Trámite                                                                                    | Fecha                     | Folio     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------|
| Presentación de la demanda                                                                 | 26 de julio del 2016      | 58        |
| admite demanda                                                                             | 25 de agosto del 2016     | 60        |
| Notificado por estado electrónico No. 28                                                   | 26 de agosto del 2016     | 61 a 62   |
| Consignación de gastos procesales                                                          | 30 de agosto del 2016     | 63 a 64   |
| Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, UGPP | 25 de octubre del 2016    | 65 a 70   |
| Contestación de la demanda con excepciones – UGPP                                          | 23 de noviembre del 2016  | 71 a 131  |
| Traslado de excepciones                                                                    | 17 de febrero del 2017    | 133       |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                          | 28 de marzo del 2017      | 135       |
| Notificación por estado electrónico No 15                                                  | 29 de marzo del 2017      | 136 a 139 |
| Auto declara impedimento                                                                   | 16 de junio del 2017      | 141 a 148 |
| Acta de reparto al juz 3 adtivo de Santa Marta                                             | 27 de junio del 2017      | 149       |
| Auto declara infundado el impedimento Juz 3 Adtivo de Santa Marta                          | 17 de julio del 2017      | 151       |
| Oficio remisorio al Juzgado 2 Adtivo de Santa Marta                                        | 28 de julio del 2017      | 159       |
| Auto fija nueva fecha para audiencia inicial                                               | 27 de septiembre del 2017 | 161       |
| Notificación por estado electrónico No 44                                                  | 28 de septiembre del 2017 | 162 a 166 |

**Constancia:** es de observar que se demanda la **RESOLUCIÓN RDP 017759 DEL 28 DE AGOSTO DEL 2014**, sin que se anexe copia de ésta. Pero si se anexa la **Resolución No. RDP 026403 del 28 DE AGOSTO DEL 2014**, pero no se relaciona en las pretensiones, por lo que debió en su oportunidad inadmitir la demanda frente a este aspecto, pero se observa que las dos resoluciones a que se hace alusión son de la misma fecha, lo que permite concluir a este despacho, que se trata de un error de transcripción y lo que se demanda es la Resolución No. RDP 026403 del 28 DE AGOSTO DEL 2014, mediante la cual se resuelve el recurso de apelación en contra de la resolución 6273 del 24 de febrero del 2014

Realizado el anterior recuento, el **Despacho pregunta** a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Publico, si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al presente proceso, no sin antes advertirles que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA concluida esta etapa, no podrán alegarse causales de nulidad a menos que se funden en hechos nuevos.

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 9:35)

**Constancia:** No se propusieron excepciones previas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia.

✓ DEMANDADO – UGPP

| Excepción propuesta                     | Decisión                    |
|-----------------------------------------|-----------------------------|
| Inexistencia de la obligación reclamada | Se resuelve en la sentencia |
| Cobro de lo no debido                   | Se resuelve en la sentencia |
| Compensación                            | Se resuelve en la sentencia |
| Buena Fe                                | Se resuelve en la sentencia |
| Genérica o innominada                   | Se resuelve en la sentencia |
| Prescripción trienal                    | Se resuelve en la sentencia |

La presente decisión queda notificada en estrados.

• DE OFICIO

✓ Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

| Excepción                         | Decisión       |
|-----------------------------------|----------------|
| Caducidad                         | No configurada |
| Conciliación                      | No configurada |
| Transacción                       | No Configurada |
| Prescripción extintiva            | No Configurada |
| Falta de legitimación en la causa | No Configurada |
| Cosa juzgada                      | No Configurada |

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min .10:35)

| Requisito                                    | Acreditación                                                                                  | fecha                 | Folio   |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------|
| Conciliación extrajudicial                   | No se requiere su agotamiento, son derechos ciertos e irrenunciables, reliquidación pensional | - .                   |         |
| Conclusión del procedimiento administrativo. | Solo procedía el recurso de reposición y subsidio apelación                                   | 5 de febrero del 2014 | 46 a 48 |

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 11:28)

Se le da la palabra a la parte demandante (Min: 11:56): hace recuento de los hechos de la demanda

Se le da la palabra a la parte demandada (Min: 14:11): Se ratifica en contenido de la contestación de la demanda

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el **Problema jurídico a resolver consiste en establecer** Si los actos administrativos demandados (Resolución No. RDP 006273 DE 6273 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2014 mediante la cual se niega una reliquidación pensional, Resolución No. RDP 012480 DEL 16 DE ABRIL DEL 2014 mediante la cual se resuelve el recurso de reposición y se revoca la resolución 6273 del 24 de febrero del 2014 y Resolución No. RDP 026403 del 28 DE AGOSTO DEL 2014, mediante la cual se resuelve el recurso de apelación en contra de la resolución 6273 del 24 de febrero del 2014) se encuentran incursas en causales de nulidad por vulnerar los artículos 53 de la Constitución Nacional; 36 de la Ley 100 de 1993, 6º del Decreto 546 de 1971, la Ley 62 de 1985, artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 y el Decreto 691 de 1994, al no acceder a la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez de la señora MARGARITA ROSA CAMARGO DE COTES con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio y en aplicación del decreto 546 de 1971 especial de la rama judicial.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

**La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min.16:20)**

#### **8. CONCILIACIÓN (Min 16:26)**

Se incorpora en (5) folios acta No.1517 de fecha de 20 de junio de 2017 del comité de conciliación de la UGPP

**La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos**

#### **9. MEDIDAS CAUTELARES. (Min. 17:40 )**

**Constancia:** No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

#### **10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 17:52)**

##### **✓ PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

**Constancia:** No se decretan pruebas porque no fueron solicitadas

Notificación en estrados sin recursos

✓ PARTE DEMANDA – UGPP

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda, según su mérito probatorio.

**Oficios:** Solicita oficiar a la rama judicial a fin de que determine lo devengado por la parte demandante en los 10 últimos años de servicios y sobre qué factores salariales fueron realizador por aportes.

**Decisión:** Conforme la certificación obrante a folio 49 al 50 se encuentra que se certificaron los años del 2004 al 2013 y a folio 37 se certifican los años 2015 y 2016, estaría faltando solamente el año 2014, así que se impartirá la orden así:

- Oficiase al Tesorero y la Jefe de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, para que certifique lo devengado por la señora MARGARITA ROSA CAMARGO DE COTES con G.C. 36.541.743 durante el año 2014, allegando certificación salarial en formato CLEP y aportando en su momento al fondo de pensiones para reconocimiento pensional de la demandante.

La carga de la prueba queda en cabeza de la apoderada de la parte demandada de la UGPP el término para radicar los oficios 5 días siguientes a esta diligencia, el requerido tendrá 10 días para allegar lo solicitado

Notificación en estrados sin recursos

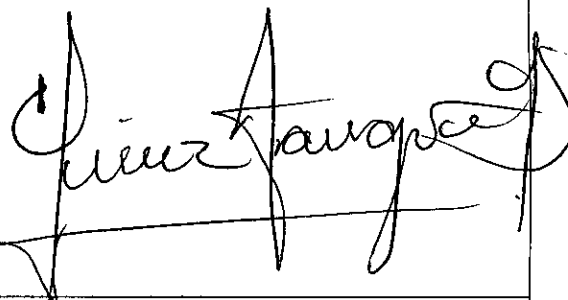
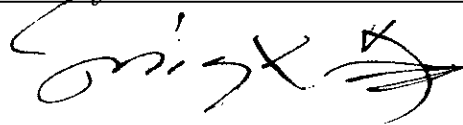
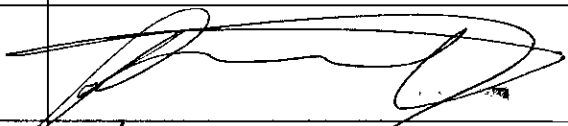
**Decisión:** Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas documentales, con la advertencia que se podrá hacer concentrada la audiencia de pruebas y juzgamiento.

La presente decisión queda notificada en estrados (Min. 21:13)

**Constancia:** Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 3:32 pm

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**

| Calidad              | Nombre                          | Firma                                                                                |
|----------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| La Juez              | LINA PAOLA ARANGUREN<br>ESPITIA |   |
| Demandante           | MARGARITA ROSA CAMARGO<br>COTES |   |
| Apoderado del<br>dte | MIGUEL ANGEL DE LUQUE CEPEDA    |   |
| Apoderado UGPP       | PIEDAD VEGA POLO                |    |
| Secretaria Ad-Hoc    | LEANIS PADILLA CAMACHO          |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                                                                                  |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                                                                                          |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 26 DE OCTUBRE DE 2017                                                                               |
| HORA DE INICIO    | 3:00 PM                                                                                                          |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                           |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00546-00                                                                                   |
| DEMANDANTE        | LEDA DOLORES FREYLE CATAÑO                                                                                       |
| DEMANDADOS        | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                    | Nombre                        | Cedula Ciudadanía        | Asiste |
|----------------------------|-------------------------------|--------------------------|--------|
| Apoderado de la demandante | DAVID PARODI ARIAS            | 79.320.911               | SI     |
| Apoderada de la UGPP       | YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN | 36.560.872               | SI     |
| Ministerio Público         | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA    | Procurador 92 Judicial I | NO     |

**Constancia:** Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.2:22)

Por encontrarse ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctor YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN identificado con cedula de ciudadanía No. 36.560.872 y TP. 135.643 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada UGPP, conforme los términos del poder a ella sustituido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.3:08)

**Constancia:** Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Tramite                                                                                                                                 | Fecha                    | Folio         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------|
| Presentación de la demanda                                                                                                              | 29 de julio de 2016      | 1 – 11        |
| Auto inadmite la demanda                                                                                                                | 15 de noviembre de 2016  | 33 - 34       |
| Notificación por estado electrónico No. 37 y mensaje de datos                                                                           | 16 de noviembre de 2016  | 34 rev - 37   |
| Escrito aportado por la parte demandante                                                                                                | 28 de noviembre de 2016  | 38 - 40       |
| Auto Admite la demanda                                                                                                                  | 1 de febrero de 2017     | 50 – 51       |
| Notificación por estado electrónico No. 03 y mensaje de datos                                                                           | 2 de febrero de 2017     | 51            |
| Consignación de gastos procesales                                                                                                       | 8 de marzo de 2017       | 54 - 55       |
| Notificación personal a la UGPP, al Procurador Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional para la defensa jurídica del Estado | 15 de marzo de 2017      | 56 - 62       |
| Contestación de la demanda por parte de la UGPP                                                                                         | 3 de mayo de 2017        | 64 - 89       |
| Traslado secretarial de las excepciones                                                                                                 | 4 de agosto de 2017      | 119           |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                                                                       | 27 de septiembre de 2017 | 121           |
| Notificación por estado electrónico No. 44 y mensaje de datos                                                                           | 28 de septiembre de 2017 | 121 rev - 126 |

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados.

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min.4:22)

➤ EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR UGPP

| Excepción propuesta                                                   | Decisión            |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Indebido agotamiento de la vía gubernativa – actuación administrativa | Se declara probada. |

**Despacho:** El despacho entrar a resolver la excepción, motivando y apoyándose en el Numeral 2 del artículo 161 del CPACA, fallo de tutela del 13 de octubre de 2016, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en, Consejera Ponente MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA.

**Decisión:**

1. Declarar probada la excepción de inepta demanda por ausencia del requisito de haber ejercido y decidido los recursos obligatorios, previo a demandar.
2. En consecuencia, dar por terminado el proceso.

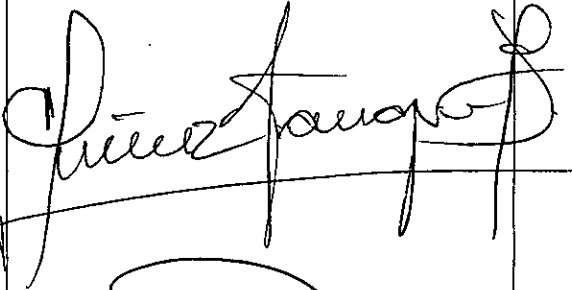
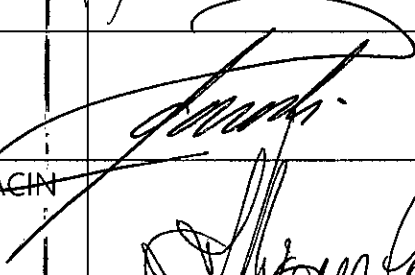
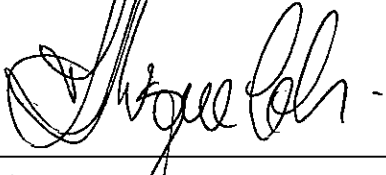
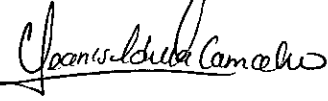
La presente decisión queda notificada en estrados.

**CONSTANCIA:** el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la decisión de declarar probada la excepción indebido agotamiento de la vía gubernativa, impetrada junto con la contestación de la demanda.

**DECISION:** Advirtiéndose que el recurso interpuesto es procedente conforme lo señala el numeral 3 del artículo 243 del CPACA y que fue interpuesto en oportunidad y sustentado conforme lo señalado en el artículo 244 numeral 1 se resuelve conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la decisión de declarar probada indebido agotamiento de la vía gubernativa deprecada por la UGPP, se ordena remitir al Tribunal Administrativo del Magdalena para conocer del recurso. Por secretaria remítase de inmediato el expediente, previo el reparto realizado por el sistema TYBA.

Hora de finalización: 3:51 pm

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**

| CALIDAD                    | NOMBRE                        | FIRMA                                                                                 |
|----------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez                       | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA  |   |
| Apoderado de la demandante | DAVID PARODI ARIAS            |   |
| Apoderada de la UGPP       | YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN |  |
| Secretaria Ad Hoc          | LEANYS PADILLA CAMACHO        |  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 25 DE OCTUBRE DEL 2017    |
| HORA DE INICIO    | 3:00 PM                                |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00561-00         |
| DEMANDANTE        | ENRIQUE ACOSTA CASTRO                  |
| DEMANDADOS        | UGPP                                   |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad            | Nombre                                                     | Cédula<br>Ciudadanía | Asiste |
|--------------------|------------------------------------------------------------|----------------------|--------|
| Demandante         | SAILEX LOPEZ ESGUERRA<br>sailexlo21@gmail.com              | 52.712.098           | SI     |
| Apoderado UGPP     | CINDY PAOLA BOHORQUEZ SANCHEZ                              | 1082909556           | SI     |
| Ministerio Público | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA<br>cmlozano@procuraduria.gov.co | PROCURADOR           | NO     |

**Constancia:** Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (fl. 49) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA ( Min.2:55)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dra. CINDY PAOLA BOHORQUEZ SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1082909556 y T.P. 264673 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada la UGPP, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 3:13)

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 3:25)

**Constancia:** Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Trámite                                                                                        | Fecha                     | Folio     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------|
| Presentación de la demanda                                                                     | 18 de agosto del 2016     | 33        |
| Auto de inadmisión de la demanda                                                               | 4 de octubre del 2016     | 35        |
| Auto admisorio de la demanda                                                                   | 23 de noviembre del 2016  | 39        |
| Comunicación del estado electrónico N° mensaje de datos                                        | 24 de noviembre del 2016  | 41 a 42   |
| Consignación de gastos procesales                                                              | 29 de noviembre del 2016  | 43 a 44   |
| Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO UGPP | 15 de marzo del 2017      | 45 a 51   |
| Contestación de la UGPP con excepciones                                                        | 3 de mayo del 2017        | 53 a 123  |
| Traslado secretarial de las excepciones                                                        | 4 de agosto del 2017      | 125       |
| Descorre traslado de las excepciones                                                           | 10 de agosto del 2017     | 126 a 128 |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                              | 12 de septiembre del 2017 | 130       |
| Notificación por estado electrónico No 42                                                      | 13 de septiembre del 2017 | 131 a 135 |

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

**Notificación en estrados sin recursos**

**5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 4:34)**

**Constancia:** Se pronuncia la juez acerca de las excepciones previas.

**PROPUESTAS**

- **DEMANDADO – UGPP**

| Excepción                           | Decisión                                                               |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Falta de jurisdicción o competencia | <b>PROSPERA</b>                                                        |
| Inepta demanda                      | <b>No se pronuncia por prospera excepción de falta de jurisdicción</b> |

**Resumen de los fundamentos de la Decisión:** Con relación a la situación jurídica particular del señor ENRIQUE ACOSTA CASTRO, esta agencia judicial observa que no es competente para tramitar el medio de control de la referencia, en razón a que lo perseguido con la presentación de la demanda es la nulidad del acto administrativo que negó la reliquidación pensional, con los factores salariales devengados en el último año de servicio que laboró como MAMPOSTERO del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuaciones de Tierras (IMAT).

Para el caso que nos ocupa, el señor ENRIQUE ACOSTA CASTRO, al haberse desempeñado como MAMPOSTERO, no ostentaba la calidad de empleado público sino trabajador oficial, conforme la norma en cita, pues se tiene que los trabajadores públicos desempeñan cargos destinados al mantenimiento de la planta física o de servicios generales y no al giro normal del servicio público que se presta en la entidad a la cual se encuentran vinculados, como es el caso del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuaciones de Tierras (IMAT).

Adicional a lo anterior, encontramos que en los documentos anexos a la demanda y en los antecedentes administrativos que anexó la UGPP, todos indican que era trabajador oficial y pertenecía a la planta de personal de trabajadores oficiales del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuaciones de Tierras (IMAT) ), vinculado mediante contrato de trabajo.

Se cita el numeral 4º del artículo 105 Ley 1437 del 2011, como causal de exclusión para conocimiento de esta jurisdicción, Y precedente jurisprudencial del Consejo Superior de la Judicatura frente a las competencias del artículo 104 de la ley 1437 de 2011 y la ley 1564 de 2012, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de 2014, Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR IVÁN JAVIER OSUNA PATIÑO, Radicación No. 110010102000201402063 00

En consecuencia, al no ser ésta la jurisdicción competente para resolver el sub-lite, se ordenará remitir el proceso a la oficina de reparto para que sea remitido ante los juzgados laborales de Santa Marta, así:

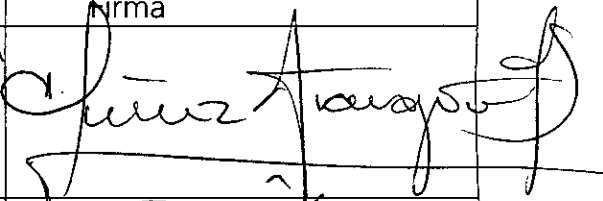
- 1.- **Declarar** la falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto..
- 2.- **Remitir** el expediente a la Oficina de Reparto Judicial de Santa Marta para que sea repartido entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad.
- 3.- **Efectúese** la desanotación correspondiente en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

**Notificación en estrados, sin recursos.**

**Constancia:** Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 3:23 PM

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**

| Calidad              | Nombre                       | Firma                                                                               |
|----------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| La Juez              | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA |   |
| Demandante           | SAILEX LOPEZ ESGUERRA        |  |
| Apoderado UGPP       | CYNDI BOHORQUEZ SANCHEZ      |  |
| Secretaria<br>Ad-Hoc | LEANIS PADILLA CAMACHO       |   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                 |
|-------------------|-------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                         |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 2 DE OCTUBRE DE 2017               |
| HORA DE INICIO    | 3:30 PM                                         |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO          |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00590-00                  |
| DEMANDANTE        | JUAN CARLOS ZUBÍRIA PEREA                       |
| DEMANDADOS        | E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                                         | Nombre                        | Cedula Ciudadanía        | Asiste |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------|--------|
| Apoderada del demandante                                        | TAHIRIS PAOLA ROMERO CAMPO    | 36.665.440               | SI     |
| Apoderada de la E.S.E. Hospital Universitario Fernando Troconis | CARMEN CECILIA SERRANO CUELLO | 1.082.876.756            | SI     |
| Ministerio Público                                              | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA    | Procurador 92 Judicial I | SI     |

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 1:59)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Tramite                                           | Fecha                   | Folio     |
|---------------------------------------------------|-------------------------|-----------|
| Presentación de la demanda                        | 9 de septiembre de 2016 | 1 - 14    |
| Auto Admisión                                     | 28 de octubre de 2016   | 112 - 113 |
| Notificación por estado electrónico No. 37        | 31 de octubre de 2016   | 113       |
| Se allegó la consignación de gastos procesales al | 8 de noviembre de 2016  | 117 - 119 |

|                                                                                                                                                    |                       |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------|
| expediente                                                                                                                                         |                       |           |
| Notificación personal a la ESE Hospital Universitario Fernando Troconis, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público | 10 de febrero de 2017 | 120 - 126 |
| Contestación de la demanda por parte de la ESE Hospital Universitario Fernando Troconis                                                            | 18 de abril de 2017   | 127 – 132 |
| Traslado secretarial de las excepciones                                                                                                            | 18 de mayo de 2017    | 138       |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                                                                                  | 18 de agosto de 2017  | 140       |
| Notificación por estado electrónico No. 39                                                                                                         | 22 de agosto de 2017  | 140 rev   |

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min.3:24)

La parte demandada no presentó excepciones con el carácter de previas.

| Excepción propuesta                                                                                                                     | Decisión                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Ausencia del deber de pago de prestaciones sociales por no configurarse relación laboral y tratarse de orden de prestación de servicios | Se resolverá en la sentencia |
| Ausencia de los elementos configurativos de la relación laboral subordinación                                                           | Se resolverá en la sentencia |
| Innominada                                                                                                                              | Se resolverá en la sentencia |

La presente decisión queda notificada en estrados.

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

| Excepción                         | Decisión       |
|-----------------------------------|----------------|
| Caducidad                         | No configurada |
| Conciliación                      | No configurada |
| Transacción                       | No Configurada |
| Prescripción extintiva            | No Configurada |
| Falta de legitimación en la causa | No configurada |
| Cosa juzgada                      | No Configurada |

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 4:22)

| Requisito                                    | Acreditación                                                                                                        | Fecha               | Folio     |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------|
| Conciliación extrajudicial                   | Se allegó certificación de no conciliación expedida por la Procuraduría 204 Judicial I para asuntos Administrativos | 13 de julio de 2016 | 107 - 108 |
| Conclusión del procedimiento administrativo. | En el acto administrativo atacado, no se indicó la procedencia de recursos.                                         | 17 de marzo de 2016 | 16- 18    |

La presente decisión queda notificada en estrados.

**6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min.5:16)**

Se le da el uso de la palabra a la parte demandante (Min.5:38) se ratifica en los hechos de la demanda

Se le da el uso de la palabra a la parte demandada (Min5:50) se ratifica en el contenido de la contestación de la demanda

Problema jurídico: Determinar si entre el accionante JUAN CARLOS ZUBIRIA PEREA y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS, se configuró el principio de legalidad sobre las formas, respecto del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, y en consecuencia, si a título de restablecimiento del derecho se debe ordenar el reintegro del demandante al cargo que venía desempeñando antes de su retiro, y el pago de las prestaciones legales, extralegales y/o convencionales dejadas de percibir durante el tiempo que prestó sus servicios a favor de la accionada, y las dejadas de percibir desde la desvinculación hasta que se haga efectivo el reintegro solicitado, así como el pago de sanción moratoria , reintegro de aportes patronales e indemnización por despido injusto.

Así mismo, deberá establecerse si es procedente el pago de los daños solicitados.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

**7. CONCILIACIÓN (Min.7:48)**

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa.

Se incorpora en (01) folio la certificación del comité de defensa judicial conciliación de la ESE Hospital Universitario Fernando Troconis

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

**8. MEDIDAS CAUTELARES. (min.9:32)**

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 9:40)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Testimoniales:

- Cítese y hágase comparecer a las personas que se relacionan a continuación, para que declaren acerca de todo cuanto le conste sobre los hechos de la demanda:

a. JOSE MARIO LLANOS RAMOS

b. KATERINE AREVALO DE LA ROSA

Se le impone la carga al apoderado de la demandante para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

- PARTE DEMANDA

Documentales: Ténganse como tales las que acompañan las contestaciones de la demanda según su mérito probatorio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

- DE OFICIO

- Oficiese al GERENTE de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta decisión, certifique con destino a éste proceso, qué tipo de vinculación, tienen con la entidad, el personal de planta que cumple las funciones similares a las realizadas por el demandante JUAN CARLOS ZUBIRIA PEREA, como Profesional Universitario en el área de central de cuentas.

Se advierte que la carga de la prueba le corresponde a la parte demandada, quien deberá radicar los oficios en la entidad demandada e informar y aportar constancia de entrega de los mismos, al juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Min12:28)

DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos en como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

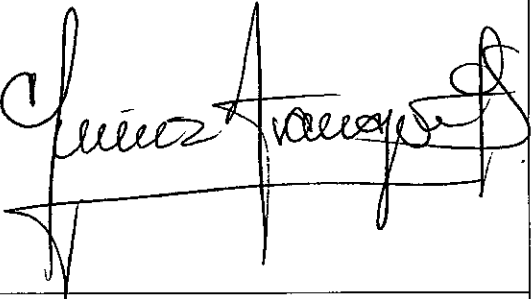
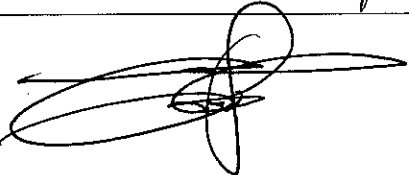
La presente decisión queda notificada en estrados.

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Se da por finalizada la audiencia siendo las 3:50 pm.

Se firma por los que en ella intervinieron.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| CALIDAD                                                         | NOMBRE                        | FIRMA                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez                                                            | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA  |   |
| Apoderada del demandante                                        | TAHIRIS PAOLA ROMERO CAMPO    |  |
| Apoderada de la E.S.E. Hospital Universitario Fernando Troconis | CARMEN CECILIA SERRANO CUELLO |  |
| Ministerio Público                                              | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA    |  |
| Secretaria Ad - Hoc                                             | LEANYS PADILLA CAMACHO        |  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                                                                                                            |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                                                                                                                    |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 27 DE OCTUBRE DEL 2017                                                                                                        |
| HORA DE INICIO    | 11:15 AM                                                                                                                                   |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                                                     |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00601-00                                                                                                             |
| DEMANDANTE        | SAIDA ISABEL THOMAS                                                                                                                        |
| DEMANDADOS        | MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA –SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                          | Nombre                                                     | Cédula Ciudadanía | Asiste |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------|--------|
| Apoderado del dte                | JAVIER FERNANDO DIAZ MEEK                                  | 12546886          | SI     |
| Apoderado del Mineducación Fondo | ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA                                    | 7140777           | SI     |
| Apoderado Departamento           | RAFAEL AUGUSTO GAMBOA GARCIA                               | 12.558.617        | SI     |
| Ministerio Público               | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA<br>cmlozano@procuraduria.gov.co | PROCURADOR 92     | NO     |

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.3:33)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dr. JAVIER FERNANDO DIAZ MEEK identificado con la cédula de ciudadanía No.12.546.886 y T.P. 49086 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 3:50)

**4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min3:59)**

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dr. ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía No.7140777 y T.P. 175037 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada FOMAG, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 5:11)

**3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.5:17)**

**Constancia:** Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Trámite                                                                                                                                                                                            | Fecha                     | Folio     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------|
| Presentación de la demanda                                                                                                                                                                         | 19 de septiembre del 2016 | 1         |
| admite demanda                                                                                                                                                                                     | 18 de noviembre del 2016  | 23        |
| Notificado por estado electrónico No. 38                                                                                                                                                           | 21 de noviembre del 2016  | 25 a 26   |
| Consignación de gastos procesales                                                                                                                                                                  | 14 de diciembre del 2016  | 27        |
| Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DPTO DEL MAGDALENA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL | 17 de febrero del 2017    | 29 a 41   |
| Contestación de la demanda con excepciones – NACION MINEDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES                                                                                                  | 21 de marzo del 2017      | 42 a 76   |
| Contestación de la demanda de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA con excepciones –                                                                                                                       | 15 de mayo del 2017       | 77 a 111  |
| Traslado de excepciones                                                                                                                                                                            | 26 de mayo del 2017       | 112       |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                                                                                                                                  | 21 de junio del 2017      | 114       |
| Notificación por estado electrónico No 30                                                                                                                                                          | 22 de junio del 2017      | 115 a 126 |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                                                                                                                                  | 4 de octubre del 2017     | 130       |
| Notificación por estado electrónico No 46                                                                                                                                                          | 5 de octubre del 2017     | 131 a 139 |

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos (Min.6:25)

4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min.6:33)

Constancia: El despacho resuelve las excepciones previas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia.

- DEMANDADO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

| Excepción propuesta                          | Decisión |
|----------------------------------------------|----------|
| Falta de legitimación en la causa por pasiva | Prospera |

La presente decisión queda notificada en estrados.

- DEMANDADO – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

| Excepción propuesta                          | Decisión                    |
|----------------------------------------------|-----------------------------|
| Falta de legitimación en la causa por pasiva | No prospera                 |
| Inepta demanda                               | No prospera                 |
| No agotamiento de vía gubernativa            | No prospera                 |
| Prescripción trienal                         | Se resuelve en la sentencia |
| Inexistencia de la obligación                | Se resuelve en la sentencia |
| Cobro de lo no debido                        | Se resuelve en la sentencia |
| Compensación                                 | Se resuelve en la sentencia |
| Genérica o innominada                        | Se resuelve en la sentencia |

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (Min. 00:00)

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

| Excepción                         | Decisión       |
|-----------------------------------|----------------|
| Caducidad                         | No configurada |
| Conciliación                      | No configurada |
| Transacción                       | No Configurada |
| Prescripción extintiva            | No Configurada |
| Falta de legitimación en la causa | No Configurada |
| Cosa juzgada                      | No Configurada |

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min:24:39)

| Requisito                  | Acreditación                                                                                  | fecha | Folio |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| Conciliación extrajudicial | No se requiere su agotamiento, son derechos ciertos e irrenunciables, reliquidación pensional |       |       |

|                                              |                                                                                                               |                     |   |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---|
| Conclusión del procedimiento administrativo. | Contra el acto administrativo demandado, no procede recurso., es un acto ficto producto del silencio negativo | 1 de junio del 2016 | 9 |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---|

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (Min )

#### 6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min.25\_25).

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 25:35): Se ratifica en los hechos de demanda

Se le da la palabra a la parte demandada (min: 25:41): se ratifica en contenido de la contestación de la demanda

Se le da la palabra a la parte demandada (min: 25:50): se ratifica en el contenido de la contestación de la demanda

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el Problema jurídico a resolver consiste en establecer Si el acto administrativo demandado (acto ficto presunto negativo de la petición radicada el 1 de junio del 2016) mediante el cual se niega la solicitud de reliquidación pensional incluyendo los factores salariales devengados al momento de adquirir el status pensional de invalidez – 16 de diciembre del 2014 – como son: ASIGNACION BASICA, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE VACACIONES, PAGO DE INCAPACIDAD COMUN AMBULATORIA en cuantía de un 100%. Y consecuentemente, se condene a los reajustes pensionales de que trata la ley 71 de 1988 que se causen posteriormente al 2006, indexación y al reajuste del IPC.

Se les pregunta a los apoderados de las partes si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min.27:45 )

#### 7. CONCILIACIÓN (Min27:55)

Constancia: Por no existir ánimo conciliatorio se declara fallida.

Se incorpora en (2) folios certificación del comité de conciliación del ministerio Fondo De Prestaciones De Sociales Del Magisterio

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

#### 8. MEDIDAS CAUTELARES. (min. 28:10)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

## 9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min.28:20)

- **PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

**Constancia:** No se decretan pruebas porque no se solicitaron.

### Notificación en estrados sin recursos

- **PARTE DEMANDA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda, según su mérito probatorio.

**Constancia:** No se decretan pruebas porque no se solicitaron.

### Notificación en estrados sin recursos

- **PARTE DEMANDA – MINISTERIO DEL EDUCACION -FNPSM**

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda, según su mérito probatorio.

**Oficios:** Solicita certificación expedida por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en el cual expresa que no tiene competencia para allegar el expediente que contiene los antecedentes administrativos confirme el artículo 175 del CPACA y solicita se oficie a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para que envíe copia de los documentos contentivos de la hoja de vida de la demandante.

**Decisión:** Estas pruebas se negarán por innecesarias, atendiendo que el Departamento anexo los documentos contentivos de los antecedentes administrativos que posee la entidad respecto de la accionante, en especial los de reconocimiento pensional, obrantes a folio 89 a 111.

- ✓ **PRUEBAS DE OFICIO**

- Oficiase al Secretario de Educación del Departamento del Magdalena, para que remita con destino al proceso certificación laboral en la que conste la fecha de desvinculación de la docente SAIDA ISABEL THOMAS CARRASCAL, con C.C. 26.757.555, junto con los factores salariales devengados durante el último año previo a adquirir el estatus pensional de invalidez – 16 de diciembre del 2014-.

La carga de retirar los oficios se le impone a la apoderada de la parte demandada quien deberá allegar al despacho la constancia de recibido, en los oficios se le advertirá del término concedido para contestar.

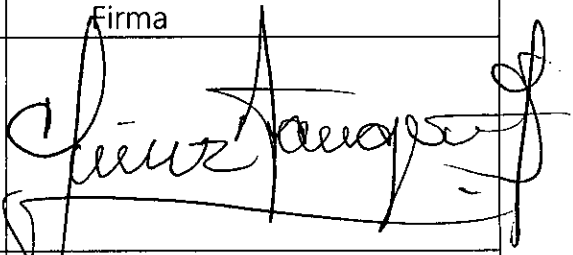
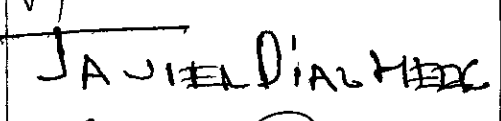
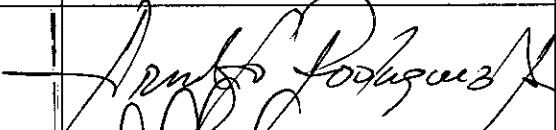
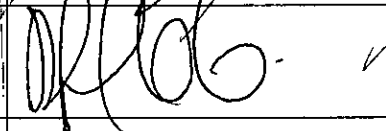
Decisión: Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas documentales, con la advertencia que se podrá hacer concentrada la audiencia de pruebas y juzgamiento.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 32:13)

**Constancia:** Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 11:50 am

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**

| Calidad                          | Nombre                       | Firma                                                                                 |
|----------------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| La Juez                          | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA |   |
| Apoderado del dte                | JAVIER FERNANDO DIAZ MEEK    |  |
| Apoderado del Mineducación Fondo | ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA      |   |
| Apoderado Departamento           | RAFAEL AUGUSTO GAMBOA GARCIA |  |
| Secretaria Ad-Hoc                | LEANYS PADILLA CAMACHO       |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                          |
|-------------------|------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                  |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 26 DE OCTUBRE DEL 2017      |
| HORA DE INICIO    | 4:00 P.M.                                |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO   |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00619              |
| DEMANDANTE        | PILAR SANTIS GARCÍA                      |
| DEMANDADOS        | E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad              | Nombre                                                       | Cédula Ciudadanía           | Asiste |
|----------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------|
| Demandante           | PILAR SANTIS GARCÍA                                          | 1.140.821.102               | NO     |
| Apoderado Demandante | ENRIQUE EDUARDO SANJUANELO CARBONE<br>SANJUANELO20@HOTMAILES | 4.992.713                   | SI     |
| Apoderado Demandado  | ANGELICA MARIA MUÑOZ LOZANO<br>ANGELICAML884@GMAIL.COM       | 1.082.882.774               | SI     |
| Ministerio Público   | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA                                   | Procurador<br>92 Judicial I | NO     |

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.2:16)

| Trámite                                                      | Fecha                    | Folio    |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------|----------|
| Presentación de la demanda                                   | 05 de octubre del 2016   |          |
| Auto Inadmisorio de la demanda                               | 18 de noviembre de 2016. | 38       |
| Notificación por Estado Electrónico No. 38 mensaje de dato.  | 21 de noviembre de 2016  | 38. rev. |
| Subsanación de la inadmisión                                 | 05 de diciembre de 2016  | 41-43    |
| Auto Admisorio                                               | 01 de febrero de 2017    | 45-46    |
| Notificación por estado electrónico N° 03 y mensaje de datos | 02 de febrero de 2017    | 46-48    |
| Consignación de gastos procesales                            | 03 de marzo de 2017      | 49       |
| Notificación personal de la demanda a la                     | 16 de marzo de 2017      | 52-56    |

|                                                                                                                           |                           |         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------|
| Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica, Ministerio Publico y la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga.              |                           |         |
| Contestación de la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, con excepciones y allegando los antecedentes administrativos | 04 de mayo de 2017        | 60-105  |
| Traslado secretarial de las excepciones                                                                                   | 04 de agosto del 2017     | 106     |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                                                         | 27 de septiembre del 2017 | 108     |
| Notificación por estado electrónico No. 44 y mensajes de texto                                                            | 28 de septiembre del 2017 | 109-112 |

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

**Notificación en estrados sin recursos (min2:59)**

**4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min.3:08 )**

**PROPUESTAS**

- **DEMANDADO – E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA**

| Excepción propuesta                       | Decisión                    |
|-------------------------------------------|-----------------------------|
| Inexistencia de la obligación             | Se resuelve en la sentencia |
| Ausencia del vínculo de carácter laboral. | Se resuelve en sentencia    |

La presente decisión queda notificado a las partes en estrado.

- **DE OFICIO.**
- **Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA**

| Excepción                         | Decisión       |
|-----------------------------------|----------------|
| Caducidad                         | No configurada |
| Conciliación                      | No configurada |
| Transacción                       | No Configurada |
| Prescripción extintiva            | No Configurada |
| Falta de legitimación en la causa | No Configurada |
| Cosa juzgada                      | No Configurada |

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

**5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 3:47 )**

| Requisito    | Acreditación                   | fecha          | Folio |
|--------------|--------------------------------|----------------|-------|
| Conciliación | No existe ánimo conciliatorio. | 24 de junio de | 43    |

|                                              |                                                                               |      |       |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------|-------|
| extrajudicial                                |                                                                               | 2016 |       |
| Conclusión del procedimiento administrativo. | En el acto demandado no se indicó que recursos procedían en contra del mismo. |      | 15-16 |

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 4:48 ).

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante (5:20) se ratifica en los hechos de la demanda

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandada (5:30) se ratifica en el contenido de la contestación de la demanda

El Problema jurídico a resolver consiste en establecer si a la demandante le asiste el derecho a que se le reconozca el pago de sus prestaciones sociales, a las sanciones por el no depósito de la cesantías en un fondo y a la no afiliación a salud y al pago de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las acreencias laborales de todos los términos, en virtud de la prestación del servicio social obligatorio en el cargo de médico cirujano que presto durante un año en la modalidad de contrato de prestación de servicios con la entidad demandada desde el 13 de agosto de 2013 al 13 de agosto de 2014.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (minuto: 7:33 )

7. CONCILIACIÓN (Min7:57 )

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa.

Se incorpora en (4) folios el acta del comité de conciliación de la ESE HOSPITAL SANCRISTOBAL

8. MEDIDAS CAUTELARES. (min.8:59 )

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min.9:29 )

• PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Testimoniales:

- Cítese y hágase comparecer a los señores:

- a) Yalisbeth Vasquez Gomez y,
- b) Geynis Fernanda Campo Donoso

Para que declaren lo que le consta sobre los supuestos facticos de la presente demanda.

Se le impone la carga al apoderado de la parte demandante, para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas, a que rindan declaración el día y hora señalada para la audiencia de pruebas.

**La presente decisión queda notificada en estrados., sin recursos**

- **PARTE DEMANDA**

**E.S.E. HOSPITAL SAN CRSITOBAL DE CIENAGA**

**Documentales:** Ténganse como tales las que acompañan las contestaciones de la demanda según su mérito probatorio.

**La presente decisión queda notificada en estrados., sin recursos**

- **De OFICIO**

Oficiese al **GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRSITOBAL DE CIENAGA**, para que se sirva certificar cuales fueron las prestaciones sociales comunes u ordinarias que se le reconocieron a un **profesional de la salud (médico cirujano) nombrado en la planta de personal de dicha entidad para los años 2013 y 2014** y su valor equivalente.

El aquí requeridos tendrán el término de 10 días para allega la información solicitada

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales, e impóngase la carga a la apoderada de la parte demandada de allegar al expediente dentro de los 5 días siguientes la constancia de radicación de dichos oficio ante la autoridad requerida.

**Constancia:** Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización:

**10.- AUDIENCIA DE PRUEBAS (min:9:08)**

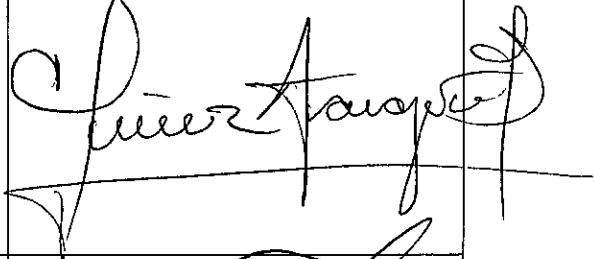
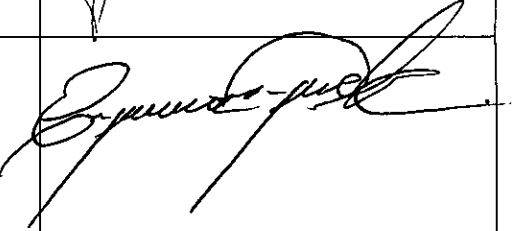
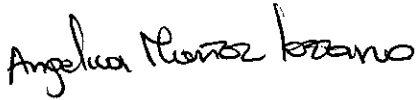
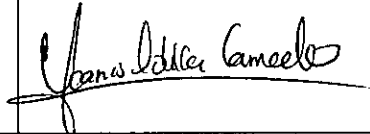
**Decisión:** Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas documentales, y se escucharan los testimonios decretados

**Notificación en estrados sin recursos**

**Constancia:** Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 4:31 PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| Calidad                  | Nombre                       | Firma                                                                                |
|--------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| La Juez                  | Lina Paola Aranguren Espitia |   |
| Apoderado del demandante | Enrique Sanjuanelo Carbonell |    |
| Apoderado del demandado  | Angélica María Muñoz Lozano  |  |
| Judicante                | Leany Camacho Padilla        |  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                                                                                                                                                     |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                                                                                                                                                             |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 9 DE OCTUBRE DE 2017                                                                                                                                                   |
| HORA DE INICIO    | 4:00 PM                                                                                                                                                                             |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                                                                                              |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00620-00                                                                                                                                                      |
| DEMANDANTE        | BETULIA ELENA POLO CAMARGO                                                                                                                                                          |
| DEMANDADOS        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES<br>DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL<br>MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN<br>DEPARTAMENTAL |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                                                                                                                    | Nombre                                | Cedula<br>Ciudadanía        | Asiste |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|--------|
| Apoderado del<br>demandante                                                                                                                | JAVIER FERNANDO DIAZ MEEK             | 12.546.886                  | SI     |
| Apoderado del<br>Departamento<br>del Magdalena                                                                                             | ARTURO DE JESÚS CAMARGO DE LA<br>CRUZ | 12.548.223                  | SI     |
| Apoderado de la<br>Nación –<br>Ministerio de<br>Educación<br>Nacional – Fondo<br>Nacional de<br>Prestaciones<br>Sociales del<br>Magisterio | ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA               | 71.140.777                  | SI     |
| Ministerio<br>Público                                                                                                                      | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA            | Procurador 92<br>Judicial I | NO     |

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.2:57)

Por encontrarse ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctor JAVIER FERNANDO DIAZ MEEK identificado con cedula de ciudadanía No.12.546.886 y TP. 49.086 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte Demandante, conforme los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.3:51)

Por encontrarse ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctor ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA identificado con cedula de ciudadanía No.71.140.777 y TP. 17537 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandada UGPP, conforme los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

5. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 4:48)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Tramite                                                                                                                                                                                                                                                              | Fecha                   | Folio     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------|
| Presentación de la demanda                                                                                                                                                                                                                                           | 5 de octubre de 2016    | 1 - 25    |
| Auto Admite la demanda                                                                                                                                                                                                                                               | 15 de noviembre de 2016 | 27 – 28   |
| Notificación por estado electrónico No. 037 y mensaje de datos                                                                                                                                                                                                       | 16 de noviembre de 2016 | 28 - 31   |
| Consignación de gastos procesales                                                                                                                                                                                                                                    | 14 de diciembre de 2016 | 32 - 33   |
| Notificación personal a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Departamento del Magdalena, al Procurador Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional para la defensa jurídica del Estado | 28 de febrero de 2017   | 34 - 46   |
| Contestación de la demanda por parte del Departamento del Magdalena                                                                                                                                                                                                  | 26 de abril de 2017     | 48 - 57   |
| Contestación de la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio                                                                                                                        | 28 de abril de 2017     | 87 - 101  |
| Traslado secretarial de las excepciones                                                                                                                                                                                                                              | 27 de junio de 2017     | 106       |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                                                                                                                                                                                                    | 18 de agosto de 2017    | 100       |
| Notificación por estado electrónico No. 39 y mensaje de datos                                                                                                                                                                                                        | 22 de agosto de 2017    | 109 - 118 |

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados.

6. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 10:08)

| Excepción Propuesta                                                                              | Decisión                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento del Magdalena                      | Se declara probada          |
| Ineptitud de la demanda interpuesta por el Ministerio de Educación Nacional                      | Se declara no probada       |
| No agotamiento de la vía gubernativa interpuesta por el Ministerio de Educación Nacional         | Se declara no probada       |
| Falta de legitimación en la causa por pasiva interpuesta por el Ministerio de Educación Nacional | Se declara no probada       |
| Inexistencia de la obligación                                                                    | Se decidirá en la sentencia |
| Cobro de lo no debido                                                                            | Se decidirá en la sentencia |
| Prescripción                                                                                     | Se decidirá en la sentencia |
| Compensación                                                                                     | Se decidirá en la sentencia |
| Genérica o innominada                                                                            | Se decidirá en la sentencia |

La presente decisión queda notificada en estrados.

DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

| Excepción              | Decisión       |
|------------------------|----------------|
| Caducidad              | No configurada |
| Conciliación           | No configurada |
| Transacción            | No Configurada |
| Prescripción extintiva | No Configurada |
| Cosa juzgada           | No Configurada |

Decisiones notificadas en estrados sin recursos

7. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 19:07)

| Requisito                                    | Acreditación | fecha | Folio |
|----------------------------------------------|--------------|-------|-------|
| Conciliación extrajudicial                   | No procede.  |       |       |
| Conclusión del procedimiento administrativo. | No procede.  |       |       |

La presente decisión queda notificada en estrados.

#### 8. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 19:52).

Se le concede la palabra a la parte demandante (Min.20:17) se ratifica en los hechos de la demanda

Se le concede la palabra a la parte de mandada (Min.20:08) se ratifica en contenido de la contestación de la demanda

**Problema Jurídico:** Así las cosas, la fijación del litigio se centra en determinar si a la señora BETULIA ELENA POLO CAMARGO, le asiste derecho a que se reliquide su pensión de jubilación con inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status de pensionado.

Se le pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

#### 9. CONCILIACIÓN (Min 00:00)

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa.

Se incorpora en (1) folio la certificación del comité de conciliación

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

#### 10. MEDIDAS CAUTELARES. (min.23:28)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

#### 11. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 23:37)

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

**PARTE DEMANDADA-NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

No se accede a la solicitud de prueba documental de certificación por parte del Ministerio de Educación Nacional para que indique que no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, toda vez que esa información ya es de conocimiento del Juzgado.

No se accede a la solicitud de oficiar a la Secretaría de Educación del Magdalena, para que allegue el expediente administrativo, puesto que el mencionado expediente ya fue allegado al proceso por parte del Departamento del Magdalena.

La presente decisión queda notificada en estrados.

## 12. AUDIENCIA DE PRUEBAS

En la medida que no habrán pruebas para practicar, este despacho se prescindirá de la AUDIENCIA DE PRUEBAS conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dándosele la oportunidad a las partes para que, si a bien tuvieran, presenten sus alegatos de conclusión en esta misma audiencia, para lo cual se les concede

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO.

Decisión: Se prescinde de la segunda etapa del proceso.

Notificación en estrados. Sin recursos.

- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO (ART. 182)

## 13. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. (Min. 24:10)

Se le concede a cada uno de las partes un lapso máximo de diez (10) minutos para presentar sus alegatos

- Alegatos de la parte demandante: (Min.24:57)
- Alegatos de la parte demandada: (Min.26:01)

## 13. SENTENCIA. Art. 187 CPACA (min 29:49)

Constancia: La juez hace una breve exposición de los motivos que lleva al Despacho a dictar la Sentencia de conformidad con el artículo 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, procediendo luego a dar lectura a la parte resolutive del mismo e indicando que quedaría transcrito en esta acta, como también que su texto se plasmaría en documento separado que quedará anexo a aquella.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLÁRESE la configuración y en consecuencia, la nulidad absoluta del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo frente a la petición de reliquidación pensional impetrada por la demandante BETULIA ELENA POLO CAMARGO, el día 16 de mayo de 2016. Así mismo, se declara la nulidad parcial de la Resolución No. 0941 del 31 de julio de 2014, mediante la cual se le reconoció y pago pensión vitalicia de jubilación a la señora BETULIA ELENA POLO CAMARGO, por falta de inclusión de todos los factores salariales correspondientes para la liquidación de su mesada pensional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho CONDÉNESE a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a reliquidar la pensión de jubilación de la señora BETULIA ELENA POLO CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.688.920, teniendo en cuenta el 75% de la asignación mensual devengada en el último año de servicio comprendido entre el 5 de diciembre de 2012 al 5 de diciembre de 2013, con la inclusión de todos los factores salariales, es decir la doceava parte de los recibidos anualmente (prima de vacaciones docente y prima de navidad) desde el momento de su retiro efectivo del servicio, esto es desde el 31 de enero de 2016, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la ley 33 de 1985 y art 1 de la ley 62 de 1985. Declarando que no ha operado el fenómeno de la prescripción sobre las mesadas

**TERCERO:** De la reliquidación que haga la entidad, deberá descontar los valores correspondientes a cotización que debió realizar la actora, en caso de no haber cotizado sobre la totalidad del ingreso líquido.

Las sumas reconocidas serán canceladas por la entidad demandada y deberán ser actualizadas de acuerdo con la fórmula que para el efecto ha señalado el Consejo de Estado.

Los mayores valores que resulten de la reliquidación de las mesadas pensionales de la demandante, así como los aportes que deben hacerse a la entidad de previsión por dichos incrementos, serán ajustados teniendo en cuenta para ello las fechas de causación y de pago efectivo de los mismos. Lo anterior, siguiendo la fórmula utilizada por el H. Consejo de Estado, la que se expresa en los siguientes términos:

$$R = RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por concepto de reliquidación pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha en que se efectuó el pago, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente.

En razón de tratarse de pagos sucesivos o continuos, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, por cada mesada pensional debida teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

4.- DECLARAR no probada las excepciones propuestas por la parte demandada, por los motivos expuestos en esta providencia.

5- Para todos los efectos la base de ingreso de liquidación pensional deberá ser liquidada desde el 5 de diciembre de 2013

6-No condenar en costas.

7.-Dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

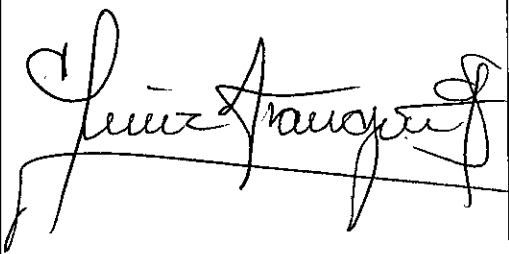
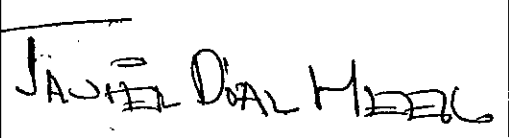
8.- Si no fuere apelada la Sentencia ordénese su archivo.

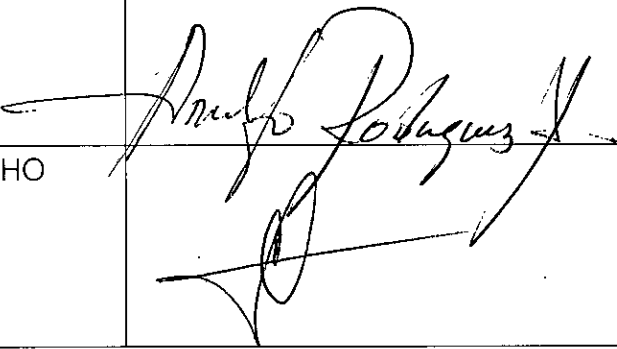
Decisión notificada en estrados.

CONSTANCIA: se deja constancia del Recurso de Apelación del apoderado de la parte demandante indicando lo sustentaran dentro de los 10 días siguientes conforme lo señala en la norma en el artículo 247 numeral 1 del CPACA.

Hora de finalización: 4:48 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| Calidad                                | Nombre                                | Firma                                                                                |
|----------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez                                   | LINA PAOLA ARANGUREN<br>ESPITIA       |  |
| Apoderado<br>demandante                | JAVIER FERNANDO DIAZ MEEK             |  |
| Apoderado<br>Departamento<br>Magdalena | ARTURO DE JESÚS CAMARGO<br>DE LA CRUZ |  |

|                                                                                                                                |                         |                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Apoderado de la Nación<br>– Ministerio de Educación<br>Nacional – Fondo<br>Nacional de Prestaciones<br>Sociales del Magisterio | ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA |  |
| Secretaria Ad - Hoc                                                                                                            | LEANYS PADILLA CAMACHO  |                                                                                    |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                                                                                                                                                                                |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 10 DE OCTUBRE DE 2017                                                                                                                                                                     |
| HORA DE INICIO    | 4:00 PM                                                                                                                                                                                                |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                                                                                                                 |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00625-00                                                                                                                                                                         |
| DEMANDANTE        | ROSMERY ACOSTA CABALLERO Y MARIA DEL PILAR FAJARDO VALENZUELA                                                                                                                                          |
| DEMANDADOS        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                                                                                            | Nombre                             | Cedula Ciudadanía        | Asiste |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|--------|
| Apoderado de las demandantes                                                                                       | JULIETA CAMACHO MAYA               | 51.651.792               | SI     |
| Apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio | LUISA FERNANDA PANNEFLEK CATAÑO    | 57290017                 | SI     |
| Apoderado del Departamento del Magdalena                                                                           | ARTURO DE JESÚS CAMARGO DE LA CRUZ | 12.548.223               | SI     |
| Ministerio Público                                                                                                 | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA         | Procurador 92 Judicial I | NO     |

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (2:30)

Por encontrarse ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctora LUISA PANNEFLEK CATANO identificada con cedula de ciudadanía No. 57290017 y TP. 168980 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Constancia: hace presencia en la sala apoderado de la parte demandada Departamento del Magdalena el señor Arturo Camargo de la cruz

**4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 5:01)**

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Tramite                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Fecha                   | Folio         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------|
| Presentación de la demanda                                                                                                                                                                                                                                                                          | 18 de octubre de 2016   | 1 - 12        |
| Auto Admite la demanda                                                                                                                                                                                                                                                                              | 15 de diciembre de 2016 | 134 - 135     |
| Notificación por estado electrónico No. 44 y mensaje de datos                                                                                                                                                                                                                                       | 16 de diciembre de 2016 | 135           |
| Consignación de gastos procesales                                                                                                                                                                                                                                                                   | 19 de diciembre de 2016 | 138 - 139     |
| Notificación personal a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora S.A., al Departamento del Magdalena, al Procurador Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional para la defensa jurídica del Estado | 10 de marzo de 2017     | 140 - 152     |
| Contestación de la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio                                                                                                                                                       | 17 de abril de 2017     | 157 - 164     |
| Contestación de la demanda por parte del Departamento del Magdalena                                                                                                                                                                                                                                 | 25 de mayo de 2017      | 180 - 197     |
| Traslado secretarial de las excepciones                                                                                                                                                                                                                                                             | 21 de julio de 2017     | 230           |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                                                                                                                                                                                                                                   | 30 de agosto de 2017    | 232           |
| Notificación por estado electrónico No. 41 y mensaje de datos                                                                                                                                                                                                                                       | 31 de agosto de 2017    | 232 rev - 243 |

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

**DECISION:** Se declara saneado el proceso, y se desvincula de la actuación Fiduprevisora .S.A.

La presente decisión queda notificada en estrados.

**5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 10:07)**

|                     |          |
|---------------------|----------|
| Excepción Propuesta | Decisión |
|---------------------|----------|

|                                                                             |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento del Magdalena | Se declara probada          |
| Inexistencia del derecho por errónea interpretación de la norma             | Se decidirá en la sentencia |
| Pago                                                                        | Se decidirá en la sentencia |
| Cobro de lo no debido                                                       | Se decidirá en la sentencia |
| Compensación                                                                | Se decidirá en la sentencia |
| Genérica o innominada                                                       | Se decidirá en la sentencia |
| Buena Fe                                                                    | Se decidirá en la sentencia |

La presente decisión queda notificada en estrados.

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

| Excepción              | Decisión       |
|------------------------|----------------|
| Caducidad              | No configurada |
| Conciliación           | No configurada |
| Transacción            | No Configurada |
| Prescripción extintiva | No Configurada |
| Cosa juzgada           | No Configurada |

Decisiones notificadas en estrados sin recursos

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 15:00)

| Requisito                                    | Acreditación                                                                                                                      | fecha                             | Folio   |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------|
| Conciliación extrajudicial                   | Se aportó constancia de no conciliación, tramitada ante la Procuraduría 92 Judicial I para asuntos administrativos                | 14 de octubre de 2016             | 131     |
| Conclusión del procedimiento administrativo. | No procede, puesto que en el acto administrativo que negó lo solicitado, no se señaló la procedencia de recursos contra el mismo. | 13 de julio y 2 de agosto de 2016 | 53 - 57 |

Decisiones notificadas en estrados sin recursos

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min.16:03).

Se le concede la palabra a la parte demandante (Min.16:26) se ratifica en los hechos de la demanda

Se le concede la palabra a la parte demandada (Min.17:23) se ratifica en el contenido de la contestación de la demanda

Problema Jurídico: Así las cosas, la fijación del litigio se centra en determinar si a las señoras ROSMERY ACOSTA CABALLERO y MARIA DEL PILAR FAJARDO VALENZUELA, les asiste derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías parciales en el periodo comprendido entre el 8 de septiembre de 2015 al 13 de abril de 2016 para la señora ROSMEY ACOSTA CABALLERO y desde el 23 de enero de 2015 hasta el 5 de agosto de 2015, para la señora MARÍA FAJARDO VALENZUELA.

Se le pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

#### 8. CONCILIACIÓN (Min 29:27)

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa.

Se incorpora en (2) folio la certificación) del comité de conciliación del Ministerio Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

#### 9. MEDIDAS CAUTELARES. (Min.21:19)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

#### 10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 21:24)

##### PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

##### PARTE DEMANDADA-NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

No se accede a la solicitud de prueba documental de certificación por parte del Ministerio de Educación Nacional para que indique que no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, toda vez que esa información ya es de conocimiento del Juzgado.

Oficios:

- Oficiase al Secretario de Educación del Departamento del Magdalena para que aporte con destino a éste proceso, copia íntegra de los documentos contentivos de la hoja de vida de las demandantes ROSMERY ACOSTA CABALLERO y MARÍA DEL PILAR FAJARDO VALENZUELA.

La carga de retirar los oficios se le impone al apoderado de la parte demandante quien dentro de los 5 días siguientes a la audiencia deberá allegar al despacho la constancia de recibido, en los oficios se le advertirá del término concedido para contestar es de 10 días.

La presente decisión queda notificada en estrados.

#### PRUEBAS DE OFICIO

- Oficiase al Secretario de Educación del Departamento del Magdalena, para que con destino a éste proceso remita certificación acerca de la fecha de consignación de las cesantías parciales de las docentes ROSMERY ACOSTA CABALLERO identificada con CC 57.280.120 y MARIA DEL PILAR FAJARDO VALENZUELA identificada con CC 23.779.415, reconocidas mediante resoluciones 1214 del 28 de diciembre de 2015 y 0348 del 21 de abril de 2015, respectivamente.
- Oficiase al Gerente del BANCO BBVA oficina 0805 para que certifique con destino a éste proceso, la fecha a partir de la cual se encontraba disponible en esa entidad bancaria la suma de \$7.369.459 por concepto de cesantías parciales, cantidad que fue pagada a la docente ROSMERY ACOSTA CABALLERO identificada con CC 57.280.120, el día 14 de abril de 2016. Al oficio debe anexarse copia de los recibos del BBVA obrante a folio 22.
- Oficiase al Gerente del BANCO BBVA oficina 0805 para que certifique con destino a éste proceso, la fecha a partir de la cual se encontraba disponible en esa entidad bancaria la suma de \$9.500.000 por concepto de cesantías parciales, cantidad que fue pagada a la docente MARIA DEL PILAR FAJARDO VALENZUELA identificada con CC 23.779.415, el día 6 de agosto de 2015. Al oficio debe anexarse copia de los recibos del BBVA obrante a folio 27.

La carga de retirar los oficios se le impone al apoderado de la parte demandante quien dentro de los 5 días siguientes a la audiencia deberá allegar al despacho la constancia de recibido, en los oficios se le advertirá del término concedido para contestar es de 10 días.

La presente decisión queda notificada en estrados.

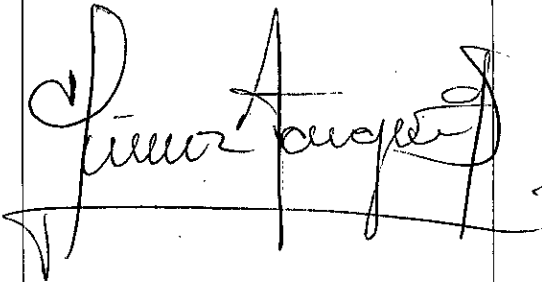
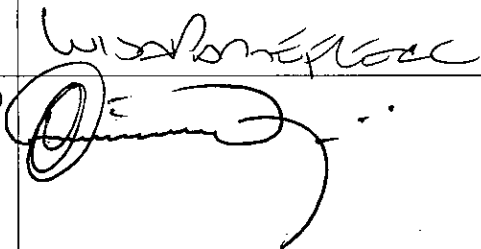
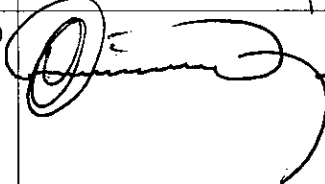
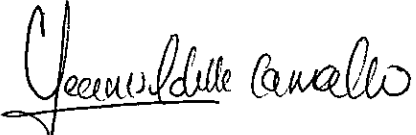
#### 11. AUDIENCIA DE PRUEBAS

DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Hora de finalización: 4:30pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| Calidad                                                                                                                        | Nombre                                | Firma                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez                                                                                                                           | LINA PAOLA ARANGUREN<br>ESPITIA       |                       |
| Apoderado de las<br>demandantes                                                                                                | JULIETA CAMACHO MAYA                  | <br>cc 51651792 R.C. |
| Apoderada de la Nación<br>– Ministerio de Educación<br>Nacional – Fondo<br>Nacional de Prestaciones<br>Sociales del Magisterio | LUISA FERNANDA PANNEFLEK<br>CATAÑO    |                     |
| Apoderado del<br>Departamento del<br>Magdalena                                                                                 | ARTURO DE JESÚS CAMARGO<br>DE LA CRUZ |                     |
| Secretaria Ad - Hoc                                                                                                            | LEANYS PADILLA CAMACHO                |                    |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                                                                    |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                                                                            |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 4 DE OCTUBRE DE 2017                                                                  |
| HORA DE INICIO    | 3:00 PM                                                                                            |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                             |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00628-00                                                                     |
| DEMANDANTE        | ROSA ROPAIN FANDIÑO                                                                                |
| DEMANDADOS        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                                                                                         | Nombre                          | Cedula Ciudadanía        | Asiste |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------|
| Apoderado de la Demandante                                                                                      | MARIA FERNANDA MEZA QUINTERO    | 1.082.898.451            | SI     |
| Apoderada de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio | LUISA FERNANDA PANNEFLEK CATAÑO | 57290017                 | SI     |
| Ministerio Público                                                                                              | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA      | Procurador 92 Judicial I | SI     |

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (Fl. 38) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.2:30)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería a la doctora MARIA FERNANDA MEZA QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No.1082.898.451 y TP. 222.580 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos del poder conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.3:31)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctora LUISA FERNANDA PANNEFLEK CATAÑO identificado con cedula de ciudadanía No.57290017 y TP. 168980 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada, conforme los términos del poder conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados

5. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.4:26)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Tramite                                                                                                                                                                                                 | Fecha                   | Folio       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------|
| Presentación de la demanda                                                                                                                                                                              | 20 de octubre de 2016   | 2 - 26      |
| Auto Admisorio de la demanda                                                                                                                                                                            | 15 de diciembre de 2016 | 45 - 46     |
| Notificación por estado electrónico No. 44                                                                                                                                                              | 16 de diciembre de 2016 | 46          |
| Consignación de gastos procesales                                                                                                                                                                       | 23 de enero de 2017     | 49 - 50     |
| Notificación personal a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Ministerio Público y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado | 28 de febrero de 2017   | 51 - 60     |
| Contestación de la demanda por parte de la Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio                                                             | 28 de abril de 2017     | 62 - 72     |
| Traslado secretarial de las excepciones                                                                                                                                                                 | 27 de junio de 2017     | 78          |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                                                                                                                                       | 18 de agosto de 2017    | 80          |
| Notificación por estado electrónico No. 39, y por correo electrónico                                                                                                                                    | 22 de agosto de 2017    | 80 rev – 88 |

Petición Especial: Solicita la apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que se vincule al presente trámite a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. No obstante lo solicitado, no argumenta los motivos por el cual considera debe integrarse a la Litis a la Fiduciaria La Previsora S.A.

Decisión: No acceder a la solicitud presentada por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de vincular al presente trámite a la Fiduprevisora S.A.

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 10:58)

La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no presentó excepciones con el carácter de previas.

| Excepción propuesta                                             | Decisión                    |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Inexistencia del derecho por Errónea interpretación de la norma | Se decidirá en la sentencia |
| Pago                                                            | Se decidirá en la sentencia |
| Cobro de lo no debido                                           | Se decidirá en la sentencia |
| Compensación                                                    | Se decidirá en la sentencia |
| Genérica o innominada                                           | Se decidirá en la sentencia |
| Buena fe                                                        | Se decidirá en la sentencia |

La presente decisión queda notificada en estrados.

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

| Excepción                         | Decisión       |
|-----------------------------------|----------------|
| Caducidad                         | No configurada |
| Conciliación                      | No configurada |
| Transacción                       | No Configurada |
| Prescripción extintiva            | No Configurada |
| Falta de legitimación en la causa | No configurada |
| Cosa juzgada                      | No Configurada |

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 11:47)

| Requisito                                | Acreditación                                                                                             | fecha                | Folio    |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------|
| Conciliación extrajudicial               | Constancia de no conciliación tramitada Ante la Procuraduría 203 Judicial I para Asuntos administrativos | 30 de agosto de 2016 | 42 -- 43 |
| Conclusión procedimiento administrativo. | Se pretende la nulidad de un acto ficto Producto del silencio administrativo negativo                    |                      |          |

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 12:59).

Se le concede la palabra a la parte demandante (Min.31:03) se ratifica en los hechos de la demanda

Se le concede la palabra a la parte demandada (Min. 13:25) se ratifica en el contenido de la contestación de la demanda

Problema jurídico: Determinar si a la accionante ROSA ROPAIN FANDIÑO le asiste el derecho al reconocimiento y pago por concepto de sanción moratoria por el no pago oportuno de sus cesantías, desde la fecha de presentación de la solicitud, 6 de septiembre de 2011, hasta la fecha en que efectivamente se pagó tal prestación, esto es 10 de febrero de 2012.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

#### 8. CONCILIACIÓN (Min 15:46)

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa.

Se incorpora en (1) folio la certificación del comité de conciliación del ministerio

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia

#### 9. MEDIDAS CAUTELARES. (min.17:31)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

#### 10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 17:42)

##### • PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Oficios:

- Oficiase al Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta, a fin de que envíe con destino al presente proceso, copia autentica, integra y legible de los siguientes documentos: 1) Copia del expediente administrativo de la señora ROSA ROPAIN FANDIÑO, y de la resolución No. 00512 del 2 de noviembre de 2011 por la cual se ordenó el reconocimiento y pago de las cesantías a la actora. 2) Copia del formato único para la expedición de certificado de la historia laboral de la señora ROSA ROPAIN FANDIÑO. 3) Certificación de los salarios devengados por la demandante para el periodo 2011 – 2012.

Los documentos requeridos deberán ser allegados dentro del término de 10 días siguientes a su notificación.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales, e impóngase la carga a la apoderada de la parte demandante de allegar al expediente la constancia de radicación de dichos oficio ante la autoridad requerida.

La presente decisión queda notificada en estrados.

• PARTE DEMANDA

Documentales: Ténganse como tales las que acompañan las contestaciones de la demanda según su mérito probatorio.

No se accede a la solicitud de prueba documental de certificación por parte del Ministerio de Educación Nacional para que indique que no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, toda vez que esa información ya es de conocimiento del Juzgado.

No se accede a la solicitud de oficiar a la Secretaría de Educación del Magdalena, para que allegue el expediente administrativo, puesto que quien expidió la resolución objeto del presente proceso, fue la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, entidad a la que ya se le requirió el correspondiente expediente administrativo, dentro del decreto de pruebas de la parte demandante.

La presente decisión queda notificada en estrados.

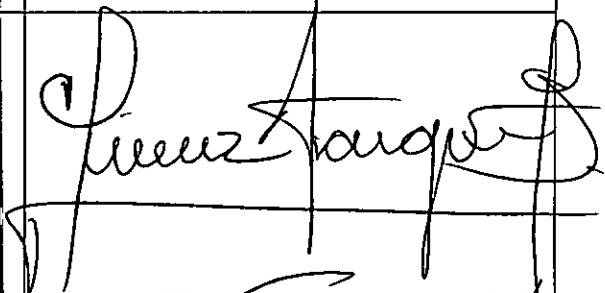
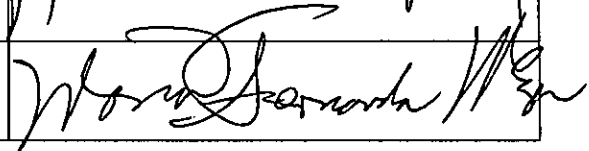
11. AUDIENCIA DE PRUEBAS

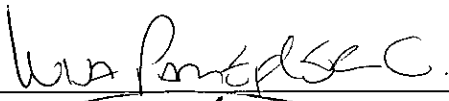
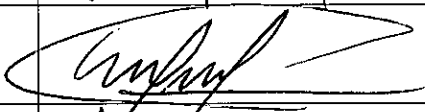
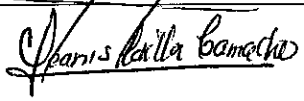
DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Hora de finalización: 3:38 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| CALIDAD                    | NOMBRE                       | FIRMA                                                                                |
|----------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez                       | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA |  |
| Apoderado de la Demandante | MARIA FERNANDA MEZA QUINTERO |  |

|                                                                                                                                     |                                 |                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Apoderada de la Na<br>– Ministerio<br>de Educación<br>Nacional –<br>Fondo Nacional<br>de Prestaciones<br>Sociales del<br>Magisterio | LUISA FERNANDA PANNEFLEK CATAÑO |  |
| Ministerio Público                                                                                                                  | CARLOS LOZANO MEDINA            |   |
| Secretaria Ad - Hoc                                                                                                                 | LEANYS CAMACHO PADILLA          |   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 24 DE OCTUBRE DEL 2017    |
| HORA DE INICIO    | 4:30 PM                                |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00647-00         |
| DEMANDANTE        | MARIA ALEJANDRA VASQUEZ CUZA           |
| DEMANDADOS        | SENA                                   |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad               | Nombre                                                     | Cédula<br>Ciudadanía | Asiste |
|-----------------------|------------------------------------------------------------|----------------------|--------|
| Apoderado dte         | ALEXANDER PEREZ FONTALVO<br>edinsonmartinez@hotmail.es     | 85.458.252           |        |
| Apoderado ddo         | CESAR ROVIRA AVENDAÑO<br>Cesar5077.cr@gmail.com            | 85.467.230           |        |
| Ministerio<br>Público | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA<br>cmlozano@procuraduria.gov.co | PROCURADOR<br>92     |        |

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (fl. 69) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 2:40 )

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Trámite                                   | Fecha                    | Folio   |
|-------------------------------------------|--------------------------|---------|
| Presentación de la demanda                | 4 de noviembre del 2016  | 1       |
| Auto Admite demanda                       | 15 de diciembre del 2016 | 58      |
| Comunicación del estado electrónico N° 44 | 16 de noviembre del 2016 | 60      |
| Consignación de gastos procesales         | 17 de enero del 2017     | 61 a 62 |

|                                                                                             |                          |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------|
| Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – SENA | 10 de marzo del 2017     | 64 a 72   |
| Contestación de SENA con excepciones                                                        | 17 de mayo del 2017      | 73 a 165  |
| Traslado secretarial de las excepciones                                                     | 21 de julio del 2017     | 166       |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                           | 30 de agosto del 2017    | 168       |
| Notificación por estado electrónico No 41                                                   | 1 de septiembre del 2017 | 169 a 174 |
| Acta suscrita por las partes donde aplazan audiencia, no había sala disponible              | 24 de octubre del 2017   | 176       |

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 3:20)

Constancia: El despacho resuelve las excepciones previas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia

PROPUESTAS

- DEMANDADO – SENA

| Excepción propuesta                              | Decisión                     |
|--------------------------------------------------|------------------------------|
| Prescripción extintiva de los derechos laborales | Se resolverá en la sentencia |
| Inexistencia de la obligación                    | Se resolverá en la sentencia |
| Buena Fe                                         | Se resolverá en la sentencia |
| Cobro de lo no debido                            | Se resolverá en la sentencia |
| Genérica                                         | Se resolverá en la sentencia |

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (Min. 00:00)

c) DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

| Excepción                         | Decisión       |
|-----------------------------------|----------------|
| Caducidad                         | No configurada |
| Conciliación                      | No configurada |
| Transacción                       | No Configurada |
| Prescripción extintiva            | No Configurada |
| Falta de legitimación en la causa | No Configurada |
| Cosa juzgada                      | No Configurada |

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 4:30 )

| Requisito                                    | Acreditación                           | Fecha                  | Folio |
|----------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------|-------|
| Conciliación extrajudicial                   | Conciliación Extrajudicial             | 21 de octubre del 2016 | 52    |
| Conclusión del procedimiento administrativo. | No se manifestó que procedían recursos | 28 de junio del 2016   | 19    |

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min:5:20 ).

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 6:10) se ratifica en los hechos de la demanda

Se le concede la palabra a la parte demandada – (min: 6:40). Se ratifica en lo contenido en la contestación de la demanda.

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el Problema jurídico a resolver consiste en establecer Si el acto administrativo demandado (Oficio del 28 de junio del 2016 con el radicado No. 2-2016-002502); mediante el cual el SENA niega la existencia de la relación laboral y el reconocimiento de las prestaciones sociales de la señora MARIA VASQUEZ, se encuentra viciado de nulidad, por vulnerar los artículos 13, 25, 48 y 53 de la Constitución Política, ley 80 de 1993, artículos 22 y 23 de la ley 100 de 1993, Arts 36, 37 y 42 de la ley 115 de 1994, decreto 2277 de 1979 en su artículo 2 y artículo 60 de la ley 60 de 1993.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

7. CONCILIACIÓN (Min 8:20 )

Se incorpora en (8) folios el ACTA No.15 del comité nacional de conciliación SENA

Se declara fallida la etapa sin poder conciliar se continúa con la audiencia

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

8. MEDIDAS CAUTELARES. (min:7:35 )

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

#### 9. DECRETO DE PRUEBAS.

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Testimonios:

Cítense y háganse comparecer para que bajo la gravedad del juramento depongan sobre los hechos de la demanda, a las siguientes personas:

- ANA MILENA ALTAMAR LOPEZ
- CRISTINA LAFAURIE BORNACELLI
- MADELIN MONSALVE PORRAS

Se le impone la carga al apoderado de la demandante para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rinda declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Advierte el despacho que la suscrita Juez podrá limitar el número de testimonios a recepcionar, en tanto en el transcurrir de la diligencia estime prescindir de recibir la declaración de los demás testigos que se encuentran pendientes, por encontrar claridad suficiente sobre el objeto de la prueba.

#### Notificación en estrados sin recursos

- PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Constancia: No se decretan pruebas porque no fueron solicitadas.

#### Notificación en estrados sin recursos

Decisión: Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas documentales, con la advertencia que se podrá hacer concentrada la audiencia de pruebas y juzgamiento.

#### Notificación en estrados sin recursos

De OFICIO

Oficiese al DIRECTOR REGIONAL DEL MAGDALENA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, para que se sirva certificar cuáles fueron las prestaciones sociales comunes u ordinarias que se le reconocieron a un instructor o empleado de planta de la entidad adscrito al centro multisectorial y de logística, tales como Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones, Prima de Vacaciones, Primas de Navidad, Bonificación de Recreación, Dotación, Auxilio de Alimentación, Bonificación y cualquier otra devengada por un instructor de planta durante los años 2010 a 2015, y su valor equivalente.

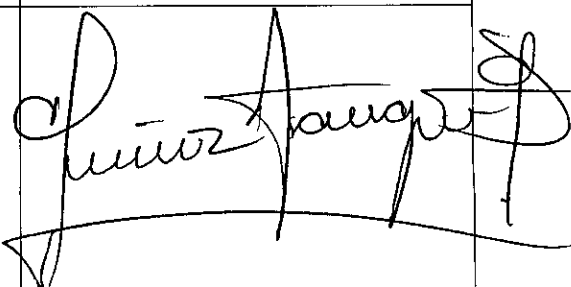
Los aquí requeridos tendrán el término de 10 días para allega la información solicitada

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales, e impóngase la carga a la apoderada de la parte demandada de allegar al expediente dentro de los 5 días siguientes la constancia de radicación de dichos oficio ante la autoridad requerida

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización:

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| Calidad           | Nombre                       | Firma                                                                                 |
|-------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| La Juez           | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA |  |
| Apoderado dte     | ALEXANDER PEREZ FONTALVO     |                                                                                       |
| Apoderado ddo     | CESAR ROVIRA AVENDAÑO        |                                                                                       |
| Secretaria Ad-Hoc | LEANIS PADILLA CAMACHO       |                                                                                       |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo de Santa Marta,

HACE CONSTAR

Que el día de hoy, se encontraba programada para las 3:00 pm, Audiencia Inicial dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO radicado Bajo el No. 2016 – 00647 de MARÍA ALEJANDRA VASQUEZ GUZA contra SENA, la cual no se pudo celebrar, porque no se encuentra Sala Disponible que faciliten en calidad de préstamo, a este Despacho, porque no se cuenta con una propia.

Se Fija como nueva fecha el 24 de Octubre de 2017 a las 4:30 p.m.

Se firma, siendo las 4:00 pm, por los asistentes,

Dr. ALEXANDER JOVANNI PEREZ FONTALVO  
Apoderado de la parte Demandante

Dr. CESAR ANTONIO ROVIRA AVENDAÑO  
Apoderado del SENA

Dr. CARLOS MARIO LOZANO  
Procurador 92 Judicial I

Se expide la presente a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de 2017.

CLAUDIA PEÑALOZA LINERO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                                                                                                                                         |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                                                                                                                                                 |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 11 DE OCTUBRE DE 2017                                                                                                                                      |
| HORA DE INICIO    | 4:00 PM                                                                                                                                                                 |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                                                                                  |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00661-00                                                                                                                                          |
| DEMANDANTE        | CARLOS DUARTE GONZALEZ                                                                                                                                                  |
| DEMANDADOS        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                                                                                            | Nombre                             | Cedula Ciudadanía        | Asiste |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|--------|
| Apoderada del demandante                                                                                           | YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ  | 1.123.404.888            | NO     |
| Apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio | SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ | 63.360.082               | NO     |
| Apoderada del Departamento del Magdalena                                                                           | MAGALYS VIRGINIA ORTIZ ESQUEA      | 57.444.979               | NO     |
| Ministerio Público                                                                                                 | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA         | Procurador 92 Judicial I | SI     |

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

Constancia: De la ausencia del apoderados de la parte, la Dra. YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ, SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, MAGALYS VIRGINIA

ORTIZ ESQUEA Se da aplicación al numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 imponiendo multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes salvo que allegue excusa justificada dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia

La presente decisión queda notificada en estrados

**3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 2:59)**

**Constancia:** Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Tramite                                                                                                                                                                                                                                                              | Fecha                   | Folio         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------|
| Presentación de la demanda                                                                                                                                                                                                                                           | 15 de noviembre de 2016 | 1 - 7         |
| Auto Admite la demanda                                                                                                                                                                                                                                               | 15 de diciembre de 2016 | 21 - 22       |
| Notificación por estado electrónico No. 44 y mensaje de datos                                                                                                                                                                                                        | 16 de diciembre de 2016 | 22            |
| Consignación de gastos procesales                                                                                                                                                                                                                                    | 13 de febrero de 2017   | 25 - 26       |
| Notificación personal a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Departamento del Magdalena, al Procurador Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional para la defensa jurídica del Estado | 10 de marzo de 2017     | 28 - 40       |
| Contestación de la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio                                                                                                                        | 17 de abril de 2017     | 42 -57        |
| Contestación de la demanda por parte del Departamento del Magdalena                                                                                                                                                                                                  | 8 de junio de 2017      | 73 -77        |
| Parte demandante aporta nuevo poder                                                                                                                                                                                                                                  | 17 de julio de 2017     | 95 - 96       |
| Traslado secretarial de las excepciones                                                                                                                                                                                                                              | 21 de julio de 2017     | 97            |
| Parte demandante descurre traslado de las excepciones                                                                                                                                                                                                                | 26 de julio de 2017     | 98 - 101      |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                                                                                                                                                                                                    | 30 de agosto de 2017    | 103           |
| Notificación por estado electrónico No. 41 y mensaje de datos                                                                                                                                                                                                        | 31 de agosto de 2017    | 103 rev - 112 |

**Decisión:** No acceder a la solicitud presentada por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de vincular al presente trámite a la Fiduprevisora S.A.

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

**4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 4:26)**

| Excepción Propuesta                                                                              | Decisión                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento del Magdalena                      | Se declara probada          |
| Ineptitud de la demanda interpuesta por el Ministerio de Educación Nacional                      | Se declara no probada       |
| No agotamiento de la vía gubernativa interpuesta por el Ministerio de Educación Nacional         | Se declara no probada       |
| Falta de legitimación en la causa por pasiva interpuesta por el Ministerio de Educación Nacional | Se declara no probada       |
| Inexistencia de la obligación                                                                    | Se decidirá en la sentencia |
| Cobro de lo no debido                                                                            | Se decidirá en la sentencia |
| Prescripción                                                                                     | Se decidirá en la sentencia |
| Compensación                                                                                     | Se decidirá en la sentencia |
| Genérica o innominada                                                                            | Se decidirá en la sentencia |

La presente decisión queda notificada en estrados.

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

| Excepción              | Decisión       |
|------------------------|----------------|
| Caducidad              | No configurada |
| Conciliación           | No configurada |
| Transacción            | No Configurada |
| Prescripción extintiva | No Configurada |
| Cosa juzgada           | No Configurada |

Decisiones notificadas en estrados sin recursos

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 18:18)

| Requisito                                    | Acreditación |  | fecha | Folio |
|----------------------------------------------|--------------|--|-------|-------|
| Conciliación extrajudicial                   | No procede.  |  |       |       |
| Conclusión del procedimiento administrativo. | No procede.  |  |       |       |

Decisiones notificadas en estrados sin recursos

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 19:41).

Problema Jurídico: Así las cosas, la fijación del litigio se centra en determinar si al señor CARLOS DUARTE GONZALEZ, le asiste derecho a que se le reliquide su pensión de

jubilación con inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados durante el último año de servicios.

Se le pregunta al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

#### 7. CONCILIACIÓN (Min.21:09)

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida esta etapa.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia

#### 8. MEDIDAS CAUTELARES. (min.22:10)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

#### 9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 22:12)

#### PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

#### PARTE DEMANDADA-NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

#### Oficios:

A pesar de que en su escrito de contestación de la demanda, el Departamento del Magdalena manifiesta que aporta copia autentica del cuaderno administrativo del actor, examinados los documentos aportados, se observa que el expediente administrativo está incompleto, por lo que sólo se allegó copia de las resoluciones acusadas, por lo tanto, se accederá a decretar la prueba solicitada por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los siguientes términos:

- Oficiése al Secretario de Educación del Departamento del Magdalena, para que, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, con destino a éste proceso, aporte copia íntegra de los documentos correspondientes a la hoja de vida del docente CARLOS DUARTE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.078.197, y específicamente,

certificación de todos los factores devengados por el mencionado señor durante el último año de servicios.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales, e impóngase la carga a la apoderada de la parte accionante, de allegar al expediente la constancia de radicación de dichos oficio ante la autoridad requerida.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No se accede a la solicitud de prueba documental de certificación por parte del Ministerio de Educación Nacional para que indique que no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, toda vez que esa información ya es de conocimiento del Juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

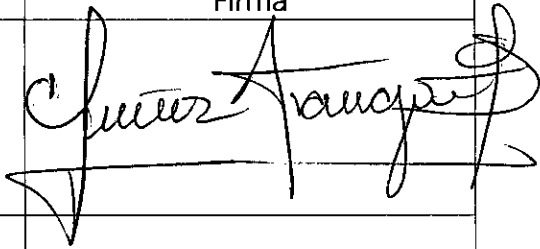
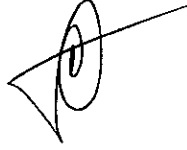
10. AUDIENCIA DE PRUEBAS

DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Hora de finalización: 4:40 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| Calidad             | Nombre                          | Firma                                                                                 |
|---------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez                | LINA PAOLA ARANGUREN<br>ESPITIA |  |
| Ministerio Público  | CARLOS MARIO LOZANO<br>MEDINA   |                                                                                       |
| Secretaria Ad - Hoc | LEANYS PADILLA CAMACHO          |  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                                                            |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                                                                    |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 5 DE OCTUBRE DEL 2017                                                         |
| HORA DE INICIO    | 4:00 PM                                                                                    |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                     |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00408-00                                                             |
| DEMANDANTE        | INGEOBRA SA ESP EN LIQUIDACION                                                             |
| DEMANDADOS        | CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA –<br>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL<br>MAGDALENA |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad               | Nombre                                                                           | Cédula<br>Ciudadanía | Asiste |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------|
| Apoderado dte         | CARLOS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO                                                 | 91.434.404           | SI     |
| Apoderado ddo         | LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GARCIA<br>notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co | 1.015.413.796        | SI     |
| Ministerio<br>Público | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA<br>cmlozano@procuraduria.gov.co                       | PROCURADOR 92        | SI     |

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (fl. 270) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA ( Min.2:32 )

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dr. CARLOS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.434.404 y T.P. 83740 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP. (FL. 211)

Notificación en estrados sin recursos (Min.3:50)

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 4:10 )

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Trámite                                                                                                                                                                     | Fecha                     | Folio     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------|
| Presentación de la demanda                                                                                                                                                  | 23 de junio del 2016      | 226       |
| Auto que declara la falta de competencia por factor cuantía                                                                                                                 | 21 de julio del 2016      | 234 a 235 |
| Auto del Tribunal Administrativo del Magdalena, que no avoca y decide devolver el expediente a los Juzgados por cuantía.                                                    | 20 de septiembre del 2016 | 241 a 242 |
| Auto de obedézcase y cúmplase y Admite demanda                                                                                                                              | 24 de noviembre del 2016  | 246       |
| Comunicación del estado electrónico N° 39                                                                                                                                   | 16 de noviembre del 2016  | 248       |
| Consignación de gastos procesales                                                                                                                                           | 23 de enero del 2017      | 252 a 254 |
| Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADO DEL MAGDALENA | 16 de febrero del 2017    | 262 a 273 |
| Contestación de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA con excepciones                                                                                                         | 15 de mayo del 2017       | 275 a 459 |
| Traslado secretarial de las excepciones                                                                                                                                     | 26 de mayo del 2017       | 460       |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                                                                                                           | 18 de agosto del 2017     | 462       |
| Notificación por estado electrónico No 39                                                                                                                                   | 22 de agosto del 2017     | 463 a 467 |

Constancia: la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA no contestó la demanda.

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos (Min.5:13)

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min.5:20)

Constancia: No se propusieron excepciones y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia.

PROPUESTAS

- DEMANDADO – CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

|                                     |                              |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Excepción propuesta                 | Decisión                     |
| Inexistencia del derecho pretendido | Se resolverá en la sentencia |

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

| Excepción                         | Decisión       |
|-----------------------------------|----------------|
| Caducidad                         | No configurada |
| Conciliación                      | No configurada |
| Transacción                       | No Configurada |
| Prescripción extintiva            | No Configurada |
| Falta de legitimación en la causa | No Configurada |
| Cosa juzgada                      | No Configurada |

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min6:15)

| Requisito                                    | Acreditación                       | Fecha                    | Folio |
|----------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|-------|
| Conciliación extrajudicial                   | Conciliación Extrajudicial         | 7 de junio del 2016      | 224   |
| Conclusión del procedimiento administrativo. | Se interpuso recurso de reposición | 31 de diciembre del 2016 | 53    |

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min.6:48).

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 7:20) se ratifica en los hechos de la contestación de la demanda

Se le concede la palabra a la parte demandada (min: 7:23). Se ratifica en lo contenido en la contestación de la demanda.

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el Problema jurídico a resolver consiste en establecer Si los actos administrativos demandados (fallo No. 014 del 16 de diciembre del 2015 dentro del proceso verbal de responsabilidad fiscal No. SAE PRF 2014-03060 y el Auto No.000152 del 5 de febrero del 2016 por medio del cual se resuelve dos recursos de apelación y un grado de consulta); proferidos por Contraloría General de la República, se encuentran viciados de nulidad, por vulnerar los artículos 6, 29 y 209 de la Constitución Política, Arts 22,24, 26, 45 y 46 de la ley 610 de 2001, artículos 104 y 118 de la ley 1474 de 2011, Arts 3, 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Como restablecimiento del derecho, se solicita se pague el daño emergente por valor de \$90.000.000 por gastos de honorarios de abogado al acudir al juicio fiscal.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos.

#### 8. CONCILIACIÓN (Min9:12)

La apoderada de la demandada de la Contraloría General de la Republica manifiesta no le asiste animo conciliatorio y anexa certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Ministerio de Contraloría General de la Republica de fecha 17 de julio de 2017., donde se establece que los apoderados no tienen facultades de conciliar, se anexa en (1.) folio

Se declara fallida la etapa sin poder conciliar se continúa con la audiencia

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

#### 9. MEDIDAS CAUTELARES. (Min. 11:20 )

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

#### 10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 11:30)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Constancia: No se decretan pruebas porque no fueron solicitadas.

#### Notificación en estrados sin recursos

- PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Constancia: No se decretan pruebas porque no fueron solicitadas.

#### Notificación en estrados sin recursos

#### 11. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Atendiendo que no existen pruebas que practicar, éste despacho procede a: PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de

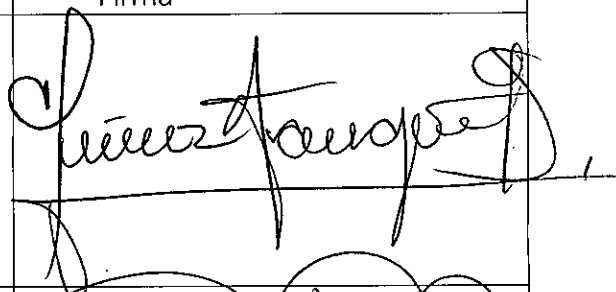
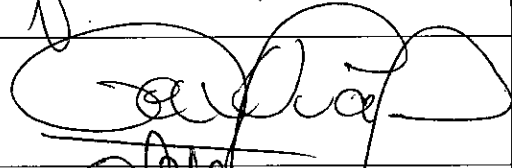
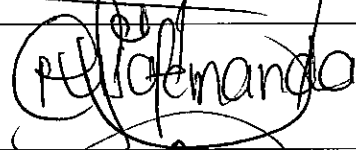
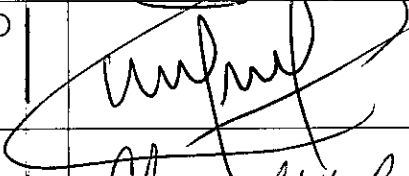
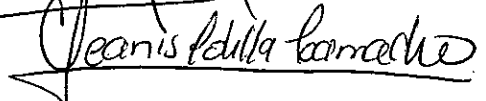
alegaciones y juzgamiento, este Despacho ORDENA la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 4:28 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| Calidad            | Nombre                           | Firma                                                                                 |
|--------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| La Juez            | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA     |   |
| Apoderado dte      | CARLOS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO |  |
| Apoderado ddo      | LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GARCIA  |  |
| Ministerio Público | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA       |   |
| Secretaria Ad-Hoc  | LEANIS PADILLA CAMACHO           |  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                                           |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                                                   |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 2 DE OCTUBRE DE 2017                                         |
| HORA DE INICIO    | 4:10 PM                                                                   |
| MEDIO DE CONTROL  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                    |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00419-00                                            |
| DEMANDANTE        | JOAQUIN ENRIQUE ALVAREZ MACHADO                                           |
| DEMANDADOS        | DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS DEL MAGDALENA |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                  | Nombre                                | Cedula Ciudadanía        | Asiste |
|------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|--------|
| Apoderada del demandante                 | BLEDIS ESTHER ANDRADE DE LEON         | 1.140.835.702            | NO     |
| Apoderada del Departamento del Magdalena | FRANSISCO GUILLERMO HERNANDEZ PARODIS | 84.453.319               | SI     |
| Ministerio Público                       | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA            | Procurador 92 Judicial I | SI     |

CONSTANCIA: No Se Encuentra Presente La Apoderada de La Parte Demandante.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (01:20)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctor FRANSISCO GUILLERMO PARODIS identificado con cedula de ciudadanía No. 84.453.319 y T.P.182.133 del C.S.J, como apoderado judicial de, conforme los terminos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 2:43)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Tramite                                                                                                                                | Fecha                  | Folio   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|---------|
| Presentación de la demanda                                                                                                             | 22 de junio de 2016    | 1 - 9   |
| Auto Admisorio de la demanda                                                                                                           | 28 de julio de 2016    | 42      |
| Notificación por estado electrónico No. 023                                                                                            | 29 de julio de 2016    | 42 rev  |
| Se allega constancia de consignación de los gastos ordinarios del proceso                                                              | 1 de noviembre de 2016 | 45 - 46 |
| Notificación personal al Departamento del Magdalena, al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado | 8 de febrero de 2017   | 47 - 53 |
| Contestación de la demanda por parte del Departamento del Magdalena                                                                    | 3 de mayo de 2017      | 55 - 70 |
| Traslado secretarial de las excepciones                                                                                                | 27 de junio de 2017    | 72      |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                                                                      | 18 de agosto de 2017   | 74      |
| Notificación por estado electrónico No. 39                                                                                             | 22 de agosto de 2017   | 74 rev  |

Despacho: Examinado detenidamente el expediente, observa el despacho que en el acápite denominado "asunto que se demanda", se señala que el accionante solicitó las cesantías objeto del presente proceso, en calidad de empleado de planta del Distrito de Santa Marta. Así mismo se observa que, en la resolución 620 del 30 de abril de 2015, por medio de la cual el Gobernador del Magdalena ordenó el traslado de las cesantías del demandante, se indica en las consideraciones que se resuelve la solicitud de traslado de las cesantías con base en la certificación expedida por la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, donde se informa que el señor JOAQUIN ENRIQUE ALVAREZ MACHADO prestaba sus servicios como celador en ese momento en la Institución Educativa Distrital la Esperanza. Igualmente se advierte que en las pretensiones de la demanda se solicita la reliquidación de las cesantías del actor tomando el último salario devengado a la fecha del reconocimiento de las cesantías, por lo que se encuentra necesario vincular al presente trámite al Distrito de Santa Marta.

Dentro de los documentos anexados como pruebas, a folio 12 se encuentra oficio suscrito por el Secretario de Educación Distrital de Santa Marta de fecha 8 de febrero de 2008, donde informa sobre el traslado de unas afiliaciones de cesantías de algunos funcionarios administrativos adscritos al Distrito, dentro de los cuales se encuentra el demandante. A folios 37 – 39, se allegó copia de los comprobantes de pago del actor, de los meses de marzo y mayo de 2015, expedido por la Secretaría de Educación de Santa Marta, indicando como "centro costo": Institución Educativa Distrital Hugo J. Bermúdez; cargo: celador.

Se fundamenta igualmente la vinculación del Distrito de Santa Marta, teniendo en cuenta lo indicado por el Departamento del Magdalena en la contestación de la demanda, donde se afirma que la liquidación de las cesantías se realizó con base en las certificaciones expedidas por la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta, y que las pretensiones de la demanda son de naturaleza laboral que involucra necesariamente al empleador, en éste caso el Distrito de Santa Marta, para que ejerza su derecho de defensa frente a los salarios que echa de menos el demandante para el computo de la liquidación de sus cesantías, afirmando además que la demora en el traslado efectivo de las cesantías es imputable al empleador, por ser su obligación informar el Fondo de Cesantías al cual debía enviarse las cesantías que se encontraban depositadas en el

Fondo Territorial de Pensiones y Cesantías del Departamento del Magdalena, y certificar el salario devengado para proceder a la liquidación de las cesantías, pues no era del resorte del Fondo establecerlo.

De acuerdo a lo anterior, previo a hacer pronunciamiento sobre las excepciones previas presentadas por el Departamento del Magdalena y continuar con las siguientes etapas de la audiencia inicial, vincular al presente proceso al Distrito de Santa Marta, se considera pertinente hacer aplicación al control de legalidad de que trata el artículo 207 del CPACA, para evitar futuros fallos inhibitorios o endilgar responsabilidad a quien no ha sido parte en el proceso, y con el ánimo de integrar a todos los Litis consortes necesarios, se procederá a ordenar la vinculación al presente proceso al Distrito de Santa Marta.

La finalidad de la figura del litisconsorcio necesario, es que se vinculen a todos los sujetos procesales que tienen calidad de partes, y sin cuya integración no es posible desatar la relación sustancial objeto de controversia.

Como quiera que la Ley 1437 de 2011 no regula específicamente lo concerniente al litisconsorte necesario, debe darse aplicación del principio de integración normativa, y acudirse al artículo 61 del CGP.

Se procede de este modo, en virtud del principio de la eficacia de los procedimientos; en cumplimiento del deber del Juez de dirigir el proceso y de adoptar las medidas tendientes a evitar que el proceso degenere en nulidad o en sentencia inhibitoria a tomar los correctivos del caso:

**Decisión:**

1. Vincular como Litis consorte necesario al Distrito de Santa Marta.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión, al Alcalde de Santa Marta, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.
3. Otórguese al llamado a integrar el contradictorio el término de treinta (30) días,, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., para que la parte vinculada – Distrito de Santa Marta, conteste la demanda, propongan excepciones, solicite pruebas, llame en garantía y/o presente demanda de reconvención.

Solicitar se allegue en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la aplicación de los medios de comunicación que consagra el C.P.A.C.A.

4. Requerir al Alcalde de Santa Marta, para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia íntegra y auténtica del expediente administrativo del demandante Joaquín Enrique Álvarez Machado, que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

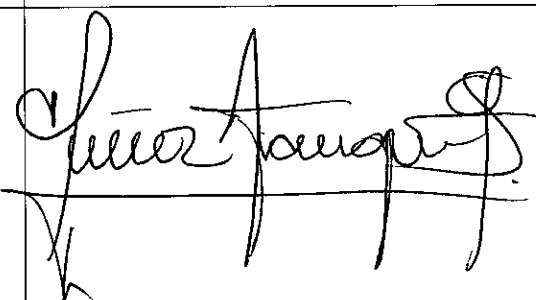
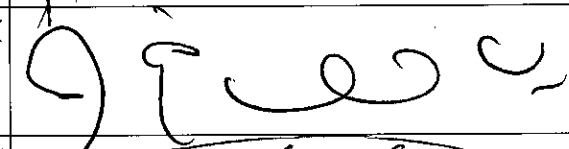
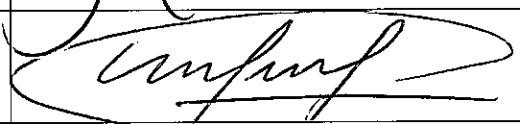
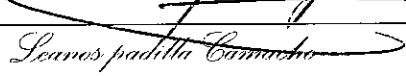
La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Constancia: De la ausencia del apoderado de la parte demandante, el Dra. BLEDIS ESTHER ANDRADE DE LEON.. Se da aplicación al numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 imponiendo multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes salvo que allegue excusa justificada dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia.

Hora de finalización: 4:24 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| CALIDAD                                  | NOMBRE                                | FIRMA                                                                                |
|------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez                                     | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA          |  |
| Apoderada del Departamento del Magdalena | FRANSISCO GUILLERMO HERNANDEZ PARODIS |  |
| Ministerio Público                       | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA            |  |
| Secretaria Ad – Hoc                      | LEANYS PADILLA CAMACHO                |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                           |
|-------------------|-------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                   |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 9 DE OCTUBRE DEL 2017        |
| HORA DE INICIO    | 5:00 PM                                   |
| MEDIO DE CONTROL  | REPARACIÓN DIRECTA                        |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00021-00            |
| DEMANDANTE        | MANUEL SEGUNDO BRITO Y OTROS              |
| DEMANDADOS        | DISTRITO DE SANTA MARTA- CORPAMAG - DADMA |

1. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad               | Nombre                                                            | Cédula<br>Ciudadanía | Asiste |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------|--------|
| Apoderado dte         | RENE CORDOBA MANTILLA<br>Renejuventudla9@gmail.com                | 12.548.107           | SI     |
| Apoderado<br>Distrito | KENNY ADOLFO DEL RISCO BARROS<br>Kennydelriscobarros1@hotmail.com | 1.082.848.341        | SI     |
| Apoderado<br>DADMA    | LUIS FELIPE LOPEZ GARCIA<br>dadma@santamarta.gov.co               | 1.082.843.368        | SI     |
| Apoderado<br>CORPAMAG | CLAUDIA KATIME ZUÑIGA<br>claudiakatime@yahoo.com                  | 36.724.902           | SI     |
| Ministerio<br>Público | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA<br>cmlozano@procuraduria.gov.co        | PROCURADOR<br>92     | NO     |

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

2. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 4:10 )

Encontrándose al despacho el presente asunto a fin de impartir el trámite procesal correspondiente, estima necesario esta servidora judicial, pronunciarse en relación a las siguientes circunstancias:

ANTECEDENTES

El Dr. RENE CORDOBA MANTILLA, actuando como apoderado de los demandantes, presentó demanda de reparación directa contra del DISTRITO DE SANTA MARTA –, para que previos los trámites procedimentales, se accediera a la reparación de los daños por la muerte del señor Freddy Britto Luna con ocasión de la caída de un árbol cuando se realizaban labores de limpieza, adecuación y ampliación del canal fluvial del Rio Manzanares a la altura del Puente El Mayor.

Dentro del trámite correspondiente el apoderado del Distrito solicitó que se integrara la Litis vinculando a CORPAMAG y al Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DADMA- por lo que mediante auto del tres (3) de marzo del 2017 se ordenó vincular a las mencionadas entidades y por intermedio de sus apoderados judiciales presentaron contestación de la demanda.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 130 del C.P.A.C.A. los Magistrados y Jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en esta normativa y en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, entiéndase 141 del Código General del Proceso.

Las causales de recusación establecidas en el artículo 141 del Código General del Proceso, que son las mismas de impedimento, aplicables a los asuntos que se tramitan ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa por remisión expresa de los artículos 130 y 306 del C.P.A.C.A., tienen como finalidad asegurar la imparcialidad que debe existir en toda actuación judicial y garantizar a las partes la objetividad que se le imprimirá a las decisiones que se adopten en relación con sus pretensiones, con miras a obtener una recta e imparcial justicia. De manera que para garantizar esa imparcialidad que debe prevalecer sobre cualquier circunstancia de contenido subjetivo que recaiga en el juzgador, se ha instituido esta figura con el fin de que si se considera que el Juez, Magistrado o Consejero se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas por la ley, se declare impedido y de no hacerlo él, que las partes puedan recusarlo.

Las causales del artículo 141 del C.G.P., según la jurisprudencia reiterada del H. Consejo de Estado, obedecen a situaciones que afectan el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso<sup>1</sup>.

También ha reiterado la Sala Plena del H. Consejo de Estado que “la expresión “interés directo o indirecto”, contenida en la causal de impedimento, debe restringirse a situaciones que afecten el criterio del fallador por consideraciones *“de amistad, de enemistad, de simpatías o antipatías respecto de los litigantes o sus apoderados, o por posibilidades de lucro personal o de dádivas ilícitamente ofrecidas o por razones políticas”,* o por otras razones que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso”<sup>2</sup>.

### CASO CONCRETO

En el caso que nos atañe, me encuentro inmersa en la causal de impedimento referida en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, por lo que considero que

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2012. Radicación número: 25000-23-26-000-2005-02761-01(38245).

<sup>2</sup> Sala Plena, auto de 21 de abril de 2009, exp.110010325000200500012-01, C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila.

mantengo una relación de amistad íntima desde hace muchos años con el Doctor Luis Felipe López García quien funge en el sub lite como apoderado judicial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DADMA-, como consta a folio 292 del expediente.

Advertida la configuración de la causal, pongo de presente la misma, toda vez que, sin duda alguna mi parcialidad se encuentra comprometida al mantener una de amistad con el apoderado judicial del extremo actor de la Litis. (Causal 9ª art.141).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARARME impedida para conocer el presente asunto, por encontrarme incurso en la causal contemplada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO.- Por Secretaría REMÍTASE el expediente de la referencia al despacho de la doctora MARTHA MOGOLLON SACKER quien funge como Juez tercera Administrativo del Circuito de Santa Marta, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- Poner en conocimiento a las partes procesales la presente actuación.

CUARTO.- Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, informándole a cada una de los extremos procesales la remisión del expediente.

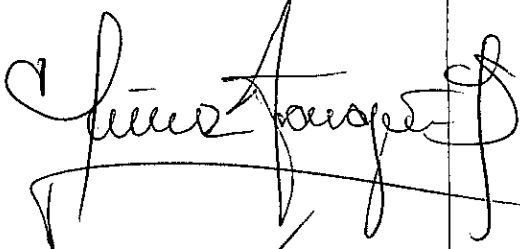
Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Notificación en estrados sin recursos

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 5:15 PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| Calidad       | Nombre                       | Firma                                                                                 |
|---------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| La Juez       | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA |  |
| Apoderado dte | RENE CORDOBA MANTILLA        |  |

|                       |                               |                        |
|-----------------------|-------------------------------|------------------------|
| Apoderado Distrito    | KENNY ADOLFO DEL RISCO BARROS | Kenny Del Risco Barros |
| Apoderado DADMA       | LUIS FELIPE LOPEZ GARCIA      |                        |
| Apoderado<br>CORPAMAG | CLAUDIA KATIME ZUÑIGA         | Claudia Katime         |
| Secretaria Ad-Hoc     | LEANIS PADILLA CAMACHO        | Leanis Padilla Camacho |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                             |
|-------------------|---------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | CONCILIACIÓN                                |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 6 DE OCTUBRE DE 2017           |
| HORA DE INICIO    | 4: 10 PM                                    |
| MEDIO DE CONTROL  | REPARACIÓN DIRECTA                          |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-000 <del>19</del> -00 |
| DEMANDANTE        | LUZ MARIA MELENDEZ Y OTROS                  |
| DEMANDADOS        | NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL      |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                 | Nombre                     | Cedula Ciudadanía     | Asiste |
|-------------------------|----------------------------|-----------------------|--------|
| Demandante              | JOSEFINA MARIN RIAÑO       | 57.439.601            | SI     |
| Apoderado Demandante    | FEISAR SHAMIR MURGAS PLATA | 84.455.260            | SI     |
| Apoderado del Demandado | HENRY ROMERO MACHADO       | 77.190.384            | SI     |
| Ministerio Público      | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA | Procurador Judicial I | NO     |

CONSTANCIA: Se deja constancia que no se encuentra presente el Ministerio Publico

3. CONCILIACIÓN

Como quiera que dentro de la presente actuación, se profirió sentencia por escrito, de fecha 30 de junio del 2017, providencia de carácter condenatorio con orden de erogación patrimonial a cargo del estado, la cual fue notificadas a las partes conforme lo dispone el artículo 203 del CPACA, y mediante oficio allegado el día 17 de julio del 2017, estando dentro del término de ley, el apoderado judicial de la POLICIA NACIONAL. (Folio 186 - 193)

Se fijó fecha para audiencia de conciliación mediante auto del 27 de septiembre del 2017, pero el apoderado de la demandante solicitó mediante memorial del 29 de septiembre del 2017 que se aclarara el fallo emitido, respecto la liquidación de los perjuicios morales que no estaban liquidados de acuerdo al SMLMV del año 2017 sino del año 2016



Atendiendo esta solicitud, el despacho proferido el 4 de octubre del 2017 auto en que se corrigió el numeral 1º de la parte resolutive del fallo del 30 de junio del 2017, siendo notificado en estado 46 del 5 de octubre del 2017, encontrándose dentro del término de ejecutoria por lo que considera este despacho que no podría realizarse la diligencia y la única manera sería que las partes renunciaran a ese término.

Por lo anterior, debe indagársele a las partes acerca de dos (2) aspectos: uno respecto a la renuncia del término de ejecutoria y el otro frente a si existe ánimo conciliatorio para poder expresar el despacho a renglón seguido las circunstancias por las cuales no podría celebrarse la audiencia en el día de hoy.

El Despacho le da el uso de la palabra a las partes: indagando esos dos aspectos y al apoderado de la POLICIA NACIONAL si le asiste ánimo conciliatorio con respaldo del Comité de Conciliación de la entidad que representa.

Se le concede el uso d la palabra al apoderado de la parte demandante (min 5:32) manifiesta que no tiene inconveniente para renunciar a la ejecutoria del auto que corrigió el fallo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada (min 5:46) quien manifiesta renunciar al término de ejecutoria del auto que corrigió el valor aritmético del salario mínimo y que sí posee propuesta de conciliación aceptada por el Comité de Conciliación con unas directrices.

**Decisión:** El despacho no accede a precluir el término de ejecutoria del auto del 4 de octubre del 2017 que corrige la parte resolutive de la sentencia del 30 de junio del 2017, muy a pesar de que las partes manifestaron esa intención, atendiendo que no se encuentra el Ministerio Público quien no ha renunciado a esa ejecutoria y su ausencia a esta diligencia es forzosa y justificada.

Además, conforme la Ley 446 de 1998 parágrafo del artículo 72 no puede darle curso a la audiencia de conciliación porque es obligatoria la asistencia del Ministerio Público quien debe pronunciarse acerca del acuerdo conciliatorio.

Por lo anterior, se insta al apoderado de la Policía para que presente la propuesta del acuerdo conciliatorio por escrito antes de la fecha para la reanudación de la audiencia de conciliación para que las partes la conozcan y mayor agilidad al momento de dar traslado de éste. De igual manera, en caso de que se impartir aprobación al acuerdo conciliatorio en la misma audiencia.

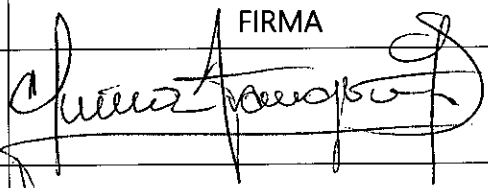
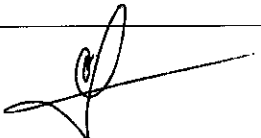
Siendo así las cosas, se suspende la audiencia y se fija fecha para el 27 de octubre del 2017 a las 9:30 a.m.

La presente decisión queda notificada en estrados

La presente diligencia quedó grabada en audio y video.

Hora de finalización: 4:27 p.m

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| CALIDAD                 | NOMBRE                       | FIRMA                                                                               |
|-------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUEZ                    | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA |   |
| Apoderado Demandante    | FEISAR SHAMIR MURGAS PLATA   |                                                                                     |
| Apoderado del Demandado | HENRY ROMERO MACHADO         |                                                                                     |
| Secretaria ad hoc       | LEANIS PADILLA CAMACHO       |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                                                        |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | CONTINUACIÓN DE LA INICIAL                                                             |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 3 DE OCTUBRE DEL 2017                                                     |
| HORA DE INICIO    | 4:20 PM                                                                                |
| MEDIO DE CONTROL  | REPARACIÓN DIRECTA                                                                     |
| RADICADO          | 47-001-33-3-002-2016-00110-00                                                          |
| DEMANDANTE        | ANTONIO JOSE VIVES HENRIQUEZ Y OTROS                                                   |
| DEMANDADOS        | INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, SOCIEDAD RUTA DEL SOL Y DEPARTAMENTO DEL MAGDALNA |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad             | Nombre                               | Cedula Ciudadanía | Asiste |
|---------------------|--------------------------------------|-------------------|--------|
| Demandante          | Antonio José Vives Henríquez         | 3.679.373         |        |
| Apoderado           | Hugues Olivella Viloria              | 5.000.850         | SI     |
| Demandado           | Sociedad Ruta del Sol II             |                   |        |
| Apoderado           | José Gilberto Cabal Pérez            | 8.746.028         | SI     |
| Demandado           | Departamento del Magdalena           |                   |        |
| Apoderado           | Maikol Grandett Gastelblondo         | 85.370.416        | SI     |
| Demandado           | INVIAS                               |                   |        |
| Apoderada de Invias | Yesenia María Bolívar Sánchez        |                   | SI     |
| Llamada en Garantía | Mapfre Seguros Generales de Colombia |                   |        |

|                                     |                            |                             |    |
|-------------------------------------|----------------------------|-----------------------------|----|
| Apoderado<br>Llamada en<br>Garantía | Juan José Mejía Riveros    | 1.082.052.972               | SI |
| Ministerio<br>Público               | Carlos Mario Lozano Medina | Procurador 92<br>Judicial I | NO |

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (fl.53) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

### 3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (4:49)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Doctora Yesenia María Bolívar Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No. y T.P. del C.S.J., como apoderado judicial de la parta demandada, dentro de los términos del poder a ella conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados

### 4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (5:33)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Doctor Juan José Mejía Riveros, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.052.972 y T.P. 288.754 del C.S.J., como apoderado judicial de la parta demandada, dentro de los términos del poder a ella conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

### 5. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 7:17)

| Tramite                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha                 | Folio        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------|
| En audiencia inicial llevada a cabo el día 28 de febrero de 2017, luego de hacer el saneamiento del proceso se procedió a resolver las excepciones previas, y se decretaron pruebas para resolver la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, interpuesta por INVIAS y la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE. | 28 de febrero de 2017 | 382 -<br>384 |
| Se expidieron los oficios solicitando las pruebas decretadas                                                                                                                                                                                                                                                            | 28 de febrero de 2017 | 387          |

|                                                                                                                                                                                                                                        |                    |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------|
| Encontrándose dentro del término, el apoderado judicial del Departamento del Magdalena, allegó copia de epicrisis y formula médica, como excusa por la insistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el día 28 de febrero de 2017. | 3 de marzo de 2017 | 388 -<br>391 |
| El Instituto Nacional de Vías – Invias, allega las pruebas solicitadas                                                                                                                                                                 | 7 de marzo de 2017 | 292 -<br>404 |

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

**Decisión:** Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial de fecha 28 de febrero de 2017, se dispuso imponer sanción de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes al apoderado del Departamento del Magdalena por su inasistencia, y que el día 3 de marzo de 2017, éste aportó excusa médica justificando su inasistencia a la audiencia inicial, se dispondrá levantar y dejar sin efectos la multa impuesta, con fundamento en lo regulado en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, que preceptúa que el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los 3 días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

**Constancia:** Se concluye dejar sin efecto la multa impuesta al apoderado del Departamento del Magdalena, de 2 SMMLV en audiencia anterior

Notificación en estrados sin recursos

Realizado el anterior recuento, se procederá a continuar con las etapas correspondientes, continuando con la decisión de excepciones previas propuestas:

**6. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 9:49)**

**Constancia:** el Despacho se pronuncia sobre las excepciones previas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia

**INVIAS.** Propone falta de legitimación en la causa por pasiva.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE** Propone falta de legitimación en la causa por pasiva.

## DESPACHO:

La demandada Invías y la llamada en garantía Mapfre seguros, proponen la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, alegando que la vía sobre la cual ocurrieron los hechos fue entregada al Departamento del Magdalena mediante convenio interadministrativo 640 de 1992, y el Departamento a su vez suscribió contrato de concesión No. 229 de fecha 21 de noviembre de 2006, con la sociedad Ruta del Sol II, con el fin de adelantar los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Y de Ciénaga – Santa Marta, indicado que la vía donde ocurrió el accidente no se encuentra dentro del inventario de vías a cargo del Instituto Nacional de Vías.

En la audiencia inicial celebrada el 28 de febrero de 2017, el despacho señaló que a pesar de lo afirmado por Invías en sus excepciones, no existía en el plenario un documento formal que ilustrara con exactitud si el lugar de los hechos objetos de la demanda, que de acuerdo con el informe del accidente de tránsito 1406805 que obra a folio 25 del expediente, fue en “la vía Barranquilla – Santa Marta Km 89 + 350m sector del río Toribio”, se encuentra ubicado dentro del tramo de la doble calzada Yé de Ciénaga – Santa Marta.

Con fundamento en lo señalado, se dispuso decretar como pruebas para resolver la excepción previa, **OFICIAR AL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**, a efectos que informara qué entidad (INVIAS, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA O SOCIEDAD RUTA DEL SOL), tenía a su cargo para la fecha del 9 de diciembre de 2013, la construcción, el mantenimiento, señalización, conservación y prestación del servicio de la vía que forma parte del sector vía Barranquilla – Santa Marta Km 89 + 350 m sector del río toribio, además de informar si dicho tramo vial pertenece a la doble calzada Yé de Ciénaga – Santa Marta.

A folios 392 a 404, el Instituto Nacional de Vías – Invias, allegó oficios donde informa que la vía en la cual se desarrollaron los hechos materia de la demanda, y en que resultó lesionado el señor VIVES HENRIQUEZ, no hace parte del inventario de vías que pertenece al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, puesto que para la fecha de los hechos, la misma era una vía de carácter Departamental, tal como se demuestra en los documentos anexos, los cuales son:

- El convenio interadministrativo 640 de 1992 (Fl. 393 – 395), mediante el cual fue entregada al Departamento del Magdalena la vía correspondiente al sector Barranquilla – Ciénaga
- Contrato de concesión y modificación al convenio 640 de 1992 (Fl. 396 – 398), por medio del cual se realiza la cesión del sector Ye de Ciénaga – Santa Marta, al Departamento del Magdalena, que luego mediante aclaratoria y modificatoria del convenio 640 de 1992 (Fl. 399), las vías entregadas adquieren el carácter de Departamentales.
- Acta de entrega y recibo físico de la vía en el sector Ciénaga – Santa Marta (PR64+000 a PR94+785) de la carretera Barranquilla – Santa Marta, que el Instituto Nacional de Vías hace al Departamento del Magdalena (Fl. 400 – 401).
- Certificación expedida por el Director Territorial del Instituto Nacional de Vías – INVIAS (Fl. 403), de fecha 3 de marzo de 2017, donde se indica que para la fecha correspondiente al día 9 de diciembre de 2013, la vía Ye de Ciénaga – Santa Marta (PR64+000 a PR94+785) en el Departamento del Magdalena, no se encontraba dentro del inventario de vías a cargo del Instituto Nacional de vías INVIAS, ésta vía fue entregada al Departamento del Magdalena, mediante contrato de Cesión y Modificación al Convenio Interadministrativo 640 de 1992 y el Departamento a su vez suscribió contrato de Concesión No. 229 de fecha 21 de noviembre de 2006, con la Sociedad Ruta del Sol II S.A. Que el sitio denominado Rio Toribio KM 89+350 m, correspondiente a la vía Barranquilla – Santa Marta, hace parte del tramo entregado en cesión al Departamento del Magdalena, mediante contrato de cesión y modificación al convenio interadministrativo 640 de 1992.

**DECISIÓN:** De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta las certificaciones y documentos aportados por INVIAS, donde queda claro que la vía donde ocurrió el accidente, es de carácter Departamental, estando a cargo del Departamento del Magdalena, quien a su vez la dio en Concesión a la sociedad Ruta del Sol II S.A., se encuentra probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, presentada por la demandada INVIAS y la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en su calidad de llamada en garantía de INVIAS.

En consecuencia, el despacho dispone desvincular del presente tramite al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y continuar el proceso contra el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y la sociedad RUTA DEL SOL II S.A.

**Constancia:** se deja constancia en la presente diligencia al Ministerio Publico

La presente decisión queda notificada en estrados

| Excepciones propuestas                                                                                          | Decisión                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Falta de legitimación en la causa por pasiva, presentada por INVIAS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. | Se declara probada           |
| Ausencia total de responsabilidad por parte de Ruta del Sol II S.A. y culpa de un tercero                       | Se resolverá en la sentencia |

Constancia: el apoderado del Departamento del magdalena se encuentra a resolver por la demanda extemporánea

La presente decisión queda notificada en estrados.

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

| Excepción                         | Decisión       |
|-----------------------------------|----------------|
| Caducidad                         | No configurada |
| Conciliación                      | No configurada |
| Transacción                       | No Configurada |
| Prescripción extintiva            | No Configurada |
| Falta de legitimación en la causa | No configurada |
| Cosa juzgada                      | No Configurada |

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

7. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 17:52)

| Requisito                  | Acreditación                                                                                                  | Fecha      | Folio     |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------|
| Conciliación extrajudicial | Se allegó conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría 43 Judicial II para asuntos Administrativos | 01-03-2016 | 119 - 122 |

La presente decisión queda notificada en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 18:28).

Se le concede la palabra a la parte demandante (Min.19:03) se ratifica en los hechos de la demanda

Se le concede la palabra a la parte demandada Ruta del Sol II (Min. 20:01) se ratifica en el contenido de la contestación de la demanda

Problema jurídico Establecer la circunstancias en las que ocurrieron los hechos de la demanda, a efectos de determinar si se encuentran configurados los elementos falla del servicio de hecho, daño y el nexo causal, para endilgar responsabilidad por falla en el servicio por parte del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y la sociedad RUTA DEL SOL II SA, y si por ocasión de esa falla, se debe resarcir los daños DE

CARÁCTER MATERIALES E INMATERIALES a los demandantes, y si éstos perjuicios deben ser reparados por las accionadas.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

#### 9. CONCILIACIÓN (Min. 22:06)

**Constancia:** El apoderado de la parte demandada Departamento del Magdalena no cuenta con un concepto del comité de conciliación

**Constancia:** no le asiste ánimo conciliatorio al apoderado de la parte Ruta del Sol II

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

#### 10. MEDIDAS CAUTELARES. (min.23:20)

**Constancia:** No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

#### 11. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 24:50)

##### PARTE DEMANDANTE:

##### Documentales:

- Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

##### Testimoniales:

1. Cítese y hágase comparecer para que testifique sobre los hechos de la demanda a:

- JAIME ALFONSO URDANETA ARANGO

Se le impone la carga al apoderado de la parte demandante, para que haga comparecer a la audiencia al testigo antes referido, a fin de que rinda declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

#### **Pericial:**

- Ordénese la remisión del demandante ANTONIO JOSE VIVES HENRIQUEZ, al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE SANTA MARTA, a fin de que sea examinado y se emita un diagnóstico sobre las secuelas que le quedaron por causa del accidente automovilístico ocurrido el día 9 de diciembre de 2013.

**Decisión:** El apoderado de la parte demandante deberá sufragar todos los gastos necesarios para la prueba pericial y diligenciarla. Para la realización de la prueba debe anexársele copia del proceso, del acta de esta diligencia y la historia clínica.

En el oficio que se le comunica la orden de la prueba pericial, se le solicitará que informe dentro de los cinco (5) días al recibido del citado oficio, el turno en que se encuentra la solicitud y nombre del profesional que deberá rendir el informe que se solicita en la prueba pericial, a quien posteriormente se le comunicará que cuenta con quince (15) días para que rinda el informe correspondiente.

#### **Notificación en estrados sin recursos**

#### **PARTE DEMANDADA – SOCIEDAD RUTA DEL SOL II:**

##### **Documentales:**

**Constancia:** téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

##### **Oficios:**

- Ofíciase al Gerente de la Interventoría Consorcio AFA-SMA, para que certifique lo siguiente:
  - 1) si el concesionario Ruta del Sol II S.A., ha sido multado o sancionado por incumplimiento de sus obligaciones, en la operación y mantenimiento de la carretera Santa Marta – Ciénaga – Barranquilla.
  - 2) En qué estado se encontraba la mencionada vía específicamente en el Km 69+650, para la fecha del 9 de diciembre de 2013, o durante todo el mes de diciembre de 2013, debiendo aclarar si se encontraba en buen estado, si se estaba haciendo algún tipo de reparación u obra, si contaba con la señalización o demarcación correspondiente para ese tipo de vías.
  - 3) Cuál es el criterio técnico que se utiliza en Colombia para la instalación de barras metálicas o protectoras en las carreteras de primer orden, aclarando si

éstas son necesarias cuando una carretera está en línea recta o sólo cuando se trata de curvas.

4) Si para la fecha del accidente, 9 de diciembre de 2013, el Concesionario Ruta del Sol II S.A., se encontraba adelantando algún tipo de obras de construcción o mandamiento sobre la mencionada vía, y si ha sido sancionada o multada por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

La carga probatoria de estas pruebas de oficiar, queda en cabeza del apoderado del Demandada Ruta del Sol II S.A, quien dentro de los 5 días siguientes a la audiencia deberá allegar al despacho la constancia de recibido, en los oficios se le advertirá del término concedido para contestar es de 10 días.

#### Notificación en estrados sin recursos

#### **PARTA DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA:**

**Constancia:** téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

**Constancia:** No se decretarán, por contestación extemporánea.

#### La presente decisión queda notificada en estrados.

##### **1. AUDIENCIA DE PRUEBAS (Min: 29:39)**

**DECISION:** Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos como pruebas en el presente proceso, se procederá, por auto separado, a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, con la advertencia de que en la misma se podrá concertar la etapa subsiguiente de alegaciones y juzgamiento.

Se suspende la audiencia hasta que se allegue la información solicitada.

Se fijará fecha nuevamente por auto separado.

#### La presente decisión queda notificada en estrados.

**CONSTANCIAS:** Intervención del apoderado de la parte de mandante donde solicita un término de 10 días para la realización de la prueba pericial porque el Demandante se encuentra en MIAMI haciéndose un tratamiento oncológico.

#### **CONSTANCIAS.**

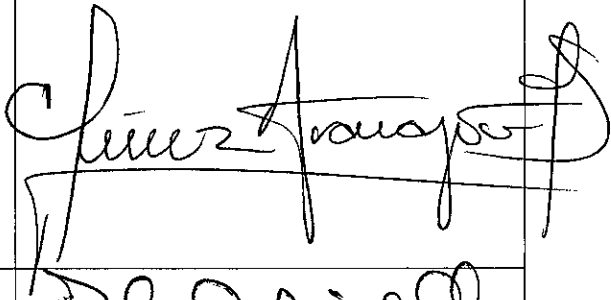
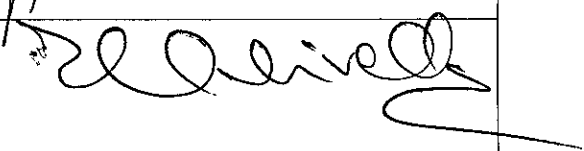
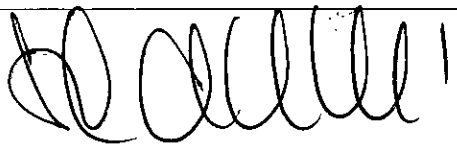
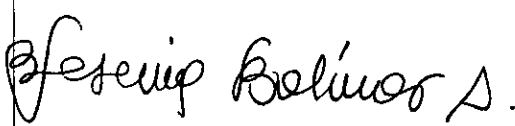
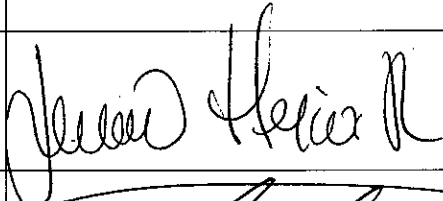
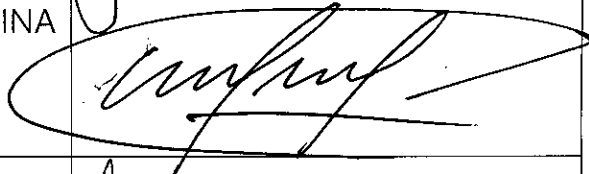
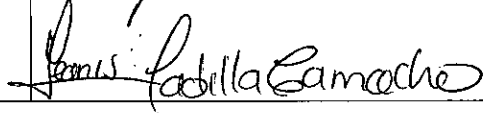
Se da por finalizada la audiencia siendo las 4:53 pm

Se firma por los que en ella intervinieron.

Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización:

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| CALIDAD                                  | NOMBRE                           | FIRMA                                                                                 |
|------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez                                     | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA     |     |
| Apoderado de los demandantes             | HUGUES OLIVELLA VILORIA          |    |
| Apoderado de Ruta del Sol                | JOSÉ GILBERTO CABAL PÉREZ        |  |
| Apoderado del Departamento del Magdalena | MAIKOL GRANDETT<br>GASTELBLONDO  |  |
| Apoderado de Invias                      | YESENIA MARÍA BOLÍVAR<br>SÁNCHEZ |   |
| Apoderada de Mapfre Seguros de Colombia  | JUAN JOSÉ MEJÍA RIVEROS          |   |
| Ministerio Público                       | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA       |   |
| Secretario Ad-Hoc                        | LEANIS PADILLA CAMACHO           |   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

AUDIENCIA DE PRUEBAS  
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                     |
|-------------------|-------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | PRUEBAS                             |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 18 DE OCTUBRE DEL 2017 |
| HORA DE INICIO    | 4:30 PM                             |
| MEDIO DE CONTROL  | REPARACION DIRECTA                  |
| RADICADO          | 47-001-3333-002-2016-00167-00       |
| DEMANDANTE        | RODRIGO OROZCO MONTENEGRO           |
| DEMANDADOS        | UGPP                                |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad               | Nombre                                                | Cedula<br>Ciudadanía        | Asiste |
|-----------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------|--------|
| Apoderado Dte         | CONSUELO FERNANDEZ MARQUEZ<br>consuelo.fm@hotmail.com | 36.532.074                  | SI     |
| Demandado<br>UGPP     | YASMIN DE LUQUE CHACIN<br>platamendoza@hotmail.com    | 36.560.872                  | NO     |
| Ministerio<br>Público | Carlos Mario Lozano Medina                            | Procurador 92<br>Judicial I | SI     |

Constancia: se deja constancia que no se encuentra presente la apoderada de la parte demandada, la Dra. Yasmis De Luque Chacin.

3. INCORPORACION PRUEBA DOCUMENTAL. (Min. 1:32)

El despacho deja constancia que las pruebas documentales requeridas en la audiencia de pruebas llevada a cabo el día veintisiete (27) de abril del 2017, fueron allegadas acorde con lo solicitado así:

- Oficio 20173400119191 recibido el 25 de mayo del 2017, de la Coordinadora Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas del Ministerio de Agricultura, donde remite certificación laboral del señor Rodrigo Orozco, donde se indica tiempo

laborado, último cargo desempeñado y factores salariales devengado en el liquidado INPA, esto en respuesta al Oficio No. 594 del 2017, de este Despacho Judicial. (fl.159 a 162)

Se deja constancia que los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidos.

#### 4. SANEAMIENTO DEL PROCESO. Art 207 C.P.A.C.A (Min: 05:10)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Preguntado a todas las partes estiman estar de acuerdo en que no hay vicios o irregularidades.

El Despacho concluye que las mismas se encuentran ajustadas a la normatividad legal sin que se adviertan irregularidades que ameriten ser saneadas o causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

Decisión: Se declara saneado el proceso

Decisión notificada en estrados sin recurso.

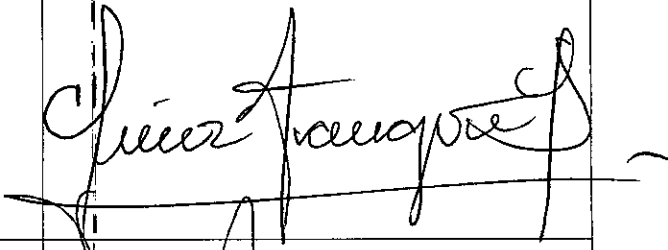
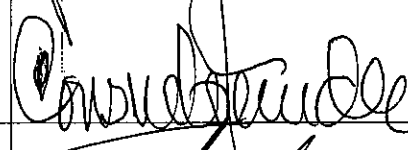
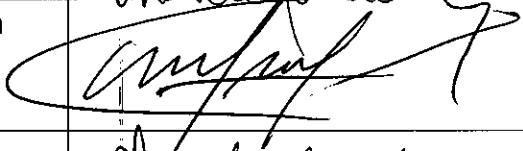
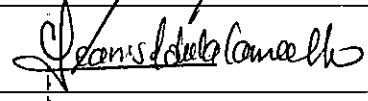
#### 5. PRESCINDE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR.

PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estados sin recursos

Hora de finalización: 4:45 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| Calidad            | Nombre                       | Firma                                                                               |
|--------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUEZ               | Lina Paola Aranguren Espitia |   |
| APODERADO DTE      | Consuelo Fernández Márquez   |   |
| MINISTERIO PÚBLICO | Carlos Mario Lozano Medina   |   |
| SECRETARIA AD-HOC  | LEANIS PADILLA CAMACHO       |  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                                                                       |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | PRUEBAS                                                                                               |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 24 DE OCTUBRE DEL 2017                                                                   |
| HORA DE INICIO    | 2:30 PM                                                                                               |
| MEDIO DE CONTROL  | REPARACIÓN DIRECTA                                                                                    |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00296-00                                                                        |
| DEMANDANTE        | ALIX CASTILLA MONTERO Y OTROS                                                                         |
| DEMANDADOS        | MUNICIPIO DE CIENAGA – CORPAMAG – SOCIEDAD<br>COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA SAS - CEMEX<br>COLOMBIA SA |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                   | Nombre                                                       | Cedula<br>Ciudadanía        | Asiste |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------|
| Apoderado dte                             | ORLANDO ALFREDO ESTRADA FLOREZ<br>orefloz@gmail.com          | 12.608.357                  | SI     |
| Apoderado<br>Comercial Minera<br>de C/bia | ANTONIO LUIS MORALES CASASBUENAS<br>Antonioluism@hotmail.com | 9.287.629                   | SI     |
| Apoderado de<br>Cemex                     | ENNA CAROLINA MOLINA MARTINEZ                                | 38.363.417                  | SI     |
| Apoderado<br>Corpamag                     | CLAUDIA KATIME ZUÑIGA<br>claudiakatime@yahoo.com             | 36.724.902                  | SI     |
| Apoderado<br>Municipio de<br>Ciénaga      | JULIO ALBERTO DUARTE LARA                                    | 72.281.629                  | SI     |
| Ministerio<br>Público                     | Carlos Mario Lozano Medina                                   | Procurador 92<br>Judicial I | NO     |

CONSTANCIA: Se deja constancia que no se encuentra presente el Ministerio Publico

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA ( Min:3:59)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dra. ENNA CAROLINA MOLINA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.363.417 y T.P. 151448 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada de CEMEX dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

### 3. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Se procede a verificar si se allegaron las pruebas documentales, decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 4 de septiembre del 2017, así:

1. Oficio No. 1177, dirigido al Director de la Dian para que con destino al proceso remita copia auténtica de las declaraciones de renta de las vigencias 2013, 2014 y 2015 de las demandantes, señoras ALIX MARIELA CASTILLA MONTERO y ALICIA GOMEZ VECINO, con el propósito de verificar sus ingresos y las pérdidas alegadas.

Constancia: A folio 149 se encuentra la constancia de recibido de la DIAN con fecha 12 de septiembre del 2017, sin que a la fecha se haya recibido la respuesta al oficio No. 1177 del 11 de septiembre del 2017.

#### Decisión:

1. Dar Apertura de incidente de imposición de sanción correccional al señor GUSTAVO ADOLFO CALDERON HOLGUIN, de la directora de la DIAN Santa Marta, por la inobservancia injustificada a la orden impartida por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Notifíquese PERSONALMENTE la presente decisión al señor GUSTAVO ADOLFO CALDERON HOLGUIN Director de la "DIAN" Santa Marta, allegando copia del presente proveído.
3. Conceder el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al señor GUSTAVO ADOLFO CALDERON HOLGUIN Director de la DIAN Santa Marta, para que, exponga las razones por las que no allegó al proceso los documentos requeridos, relacionados en el numeral 1 de los antecedentes de este proveído. Los descargos puede presentarlos directamente o a través de apoderado, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

#### Notificación en estrados

### 4. DOCUMENTOS ALLEGADOS COMO PRUEBA PERICIAL. (Min. 6:04)

En este momento se procede a pronunciar sobre el valor probatorio de las pruebas periciales presentadas por el señor DINO SILVA FUSCALDO ingeniero agrónomo, perito evaluador y el ingeniero agrónomo Eliecer Canchano Director de Laboratorios de Suelos ECN LTDA (folio 16 a 56)

Decisión: El despacho considera que los peritazgos aportados por la parte demandante no reúnen los requisitos de los artículos 226 y 227 del CGP, al no anexar los documentos que acreditan la información relacionada en el artículo 226 CGP, por lo que no se tendrán en cuenta como pruebas dentro del proceso.

Constancia: El apoderado de la parte demandante interpone el recurso de apelación contra la decisión de no aceptar los peritazgos como pruebas.

Se les da traslado a las partes del recurso interpuesto.

Corpamag 29:40

Cemex 30:25

Ciénaga 34:31

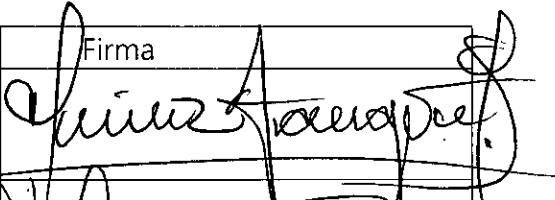
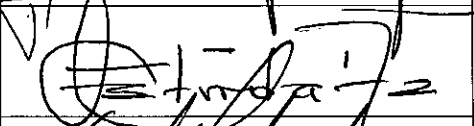
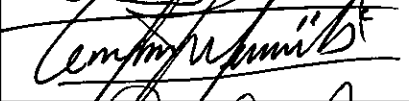
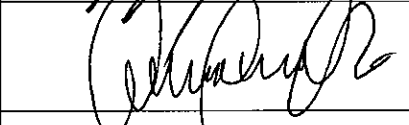
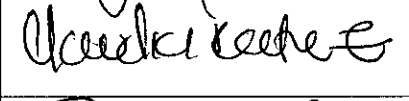
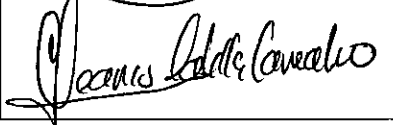
Comercial minera 39:00

Decisión: Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Por Secretaría realícese el reparto ante el Tribunal Administrativo del Magdalena y remítase de inmediato el expediente.

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 3:43

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| Calidad                             | Nombre                           | Firma                                                                                 |
|-------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| La Juez                             | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA     |  |
| Apoderado dte                       | ORLANDO ALFREDO ESTRADA FLOREZ   |  |
| Apoderado Comercial Minera de C/bia | ANTONIO LUIS MORALES CASASBUENAS |  |
| Apoderado de Cemex                  | ENNA CAROLINA MOLINA MARTINEZ    |  |
| Apoderado Corpamag                  | CLAUDIA KATIME ZUÑIGA            |  |
| Apoderado Municipio de Ciénaga      | JULIO ALBERTO DUARTE LARA        |  |
| Secretaria Ad hoc                   | LEANIS PADILLA CAMACHO           |  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                                                                           |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | INICIAL                                                                                   |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 20 DE OCTUBRE DE 2017                                                        |
| HORA DE INICIO    | 4:00 PM                                                                                   |
| MEDIO DE CONTROL  | REPARACIÓN DIRECTA                                                                        |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00330-00                                                            |
| DEMANDANTE        | JUAN JOSE OROZCO AVENDAÑO Y OTROS                                                         |
| DEMANDADOS        | NACION-, MINISTERIO DEL INTERIOR – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                          | Nombre                                                     | Cédula Ciudadanía        | Asiste |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------|--------|
| Apoderada de los demandantes                     | ELBA CATALINA SOCARRAS LASTRA<br>elbaso@hotmail.com        | 36.724.418               | NO     |
| Apoderada del INPEC                              | ELIZABETH BEATRIZ MONTERO CAMACHO                          | 36.452.467               | SI     |
| Apoderado de la Nación - Ministerio del Interior | CRISPIN ROBERTO PAVAJEUA VILLAZON                          | 72.193.211               | SI     |
| Ministerio Público                               | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA<br>cmlozano@procuraduria.gov.co | Procurador 92 Judicial I | NO     |

**Constancia:** Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (Fl. 36) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

**Constancia:** De la ausencia del apoderado de la parte demandante, el Dra. ELBA CATALINA SOCARRAS LASTRA Se da aplicación al numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 imponiendo multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes salvo que allegue excusa justificada dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia

Notificación en estrados

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 4:49 )

**Constancia:** Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

| Trámite                                                                                                    | Fecha                     | Folio   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------|
| Presentación de la demanda                                                                                 | 31 de mayo del 2016       | 25      |
| Auto inadmite demanda                                                                                      | 23 de junio del 2016      | 27      |
| Admite demanda – no se subsanó la demanda                                                                  | 18 de agosto del 2016     | 30 a 31 |
| Comunicación del estado electrónico No. 27                                                                 | 19 de agosto del 2016     | 32 a 33 |
| Consignación de gastos procesales                                                                          | 21 de septiembre del 2016 | 34 a 35 |
| Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – MININTERIOR - INPEC | 14 de octubre del 2016    | 36 a 47 |
| Contestación de MININTERIOR con excepciones                                                                | 27 de enero del 2017      | 48 a 68 |
| Contestación de - INPEC con excepciones                                                                    | 9 de abril del 2017       | 69 a 88 |
| Traslado secretarial de las excepciones                                                                    | 3 de mayo del 2017        | 89      |
| Auto fija fecha audiencia inicial                                                                          | 18 de agosto del 2017     | 91      |
| Notificación por estado electrónico No 39                                                                  | 29 de agosto del 2017     | 92 a 98 |
| Apoderado de la Nación – Ministerio del Interior solicitó aplazamiento de la audiencia                     | 27 de septiembre de 2017  | 100     |
| Auto fija nueva fecha para audiencia inicial                                                               | 29 de septiembre de 2017  | 104     |
| Notificación por estado electrónico No. 45                                                                 | 3 de octubre de 2017      | 104     |

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

**Notificación en estrados sin recursos**

**4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 4:16)**

**Constancia:** Se hace lectura de las excepciones previas propuestas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia. La señora juez se pronuncia sobre las excepciones previas.

**PROPUESTAS**

- **DEMANDADO – MINISTERIO DE INTERIOR**

| Excepción propuesta                          | Decisión                     |
|----------------------------------------------|------------------------------|
| Falta de legitimación en la causa por pasiva | Se resolverá en la sentencia |
| Genérica e innominada                        | Se resolverá en la sentencia |

**La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos**

• DEMANDADO – INPEC

| Excepción propuesta                          | Decisión                     |
|----------------------------------------------|------------------------------|
| Falta de legitimación en la causa por pasiva | Se resolverá en la sentencia |
| Inexistencia del nexo causal                 | Se resolverá en la sentencia |
| Culpa exclusiva de la víctima                | Se resolverá en la sentencia |
| Genérica                                     | Se resolverá en la sentencia |

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

| Excepción                         | Decisión       |
|-----------------------------------|----------------|
| Caducidad                         | No configurada |
| Conciliación                      | No configurada |
| Transacción                       | No Configurada |
| Prescripción extintiva            | No Configurada |
| Falta de legitimación en la causa | No Configurada |
| Cosa juzgada                      | No Configurada |

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 10.00)

| Requisito                  | Acreditación               | Fecha                       | Folio |
|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|-------|
| Conciliación extrajudicial | Conciliación Extrajudicial | 24        diciembre<br>2015 | 18    |

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 11:38)

Se le concede la palabra a la parte demandada – (min: 12:30). Se ratifica en lo contenido en la contestación de la demanda.

Se le concede la palabra a la parte demandada – (min: 12:30). Se ratifica en lo contenido en la contestación de la demanda.

De lo anterior se desprende que la fijación de litigio se deberá centrar en establecer si se configuran los elementos de responsabilidad para endilgarla al MINISTERIO DEL INTERIOR y al INPEC, el régimen de falla del servicio por las lesiones sufridas por el señor JUAN JOSE OROZCO AVENDAÑO ocasionadas por otro interno de la Cárcel Rodrigo de Bastidas, que den lugar a indemnizar los perjuicios materiales, morales y vida en relación del demandante y sus familiares.

Se les pregunta a los apoderados de las partes si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

**La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos**

#### **7. CONCILIACIÓN (Min .13:47 )**

**Constancia:** No hay ánimo conciliatorio se declara fallida esta etapa.

**Constancia :** la apoderada del INPEC manifiesta no le asiste animo conciliatorio no tiene en su poder la certificación de conciliación

**Constancia:** Se incorpora en (1) folio certificación secretario técnico del comité de conciliación del Ministerio del Interior.

**Se declara fallida la etapa sin poder conciliar se continúa con la audiencia**

**La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos**

#### **8. MEDIDAS CAUTELARES. (Min. 16:40 )**

**Constancia:** No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

#### **9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min.16:47 )**

- **PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

**Oficios:**

**1. Oficiese** al director de Sanidad de la Cárcel judicial de Santa Marta Rodrigo de Bastidas para que remita con destino al proceso copia auténtica y debidamente transcrita de la historia clínica del señor JUAN JOSE OROZCO AVENDAÑO C.C.1.082.955.312

**2. Oficiese** al Director de la Cárcel judicial de Santa Marta Rodrigo de Bastidas para que con destino a este proceso remita copia de la investigación disciplinaria y la denuncia penal por las lesiones sufridas al señor JUAN JOSE OROZCO AVENDAÑO C.C.1.082.955.312, el día 15 de junio del 2014 al interior de la Cárcel judicial de Santa Marta Rodrigo de Bastidas.

**3. Oficiese** a la Fiscalía General de la Nación para que se sirva remitir al proceso copia del expediente penal donde se investigó las lesiones personales sufridas por señor JUAN JOSE

OROZCO AVENDAÑO C.C.1.082.955.312, el día 15 de junio del 2014, con noticia criminal 47-001-63-00314—2014-00015 de fecha 19 de julio del 2014.

La carga de retirar los oficios se le impone a la apoderada de la parte demandante quien dentro de los 5 días siguientes a la audiencia deberá allegar al despacho la constancia de recibido, en los oficios se le advertirá del término concedido para contestar es de 10 días.

#### Notificación en estrados sin recursos

#### **Peritazgos**

1. **Oficiese** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez con sede en Sana Marta para que determine la pérdida de capacidad laboral sufrida por JUAN JOSE OROZCO AVENDAÑO C.C.1.082.955.312, el día 15 de junio del 2014.

**Decisión:** El apoderado de la parte demandante deberá sufragar todos los gastos necesarios para la prueba pericial y diligenciarla. Para la realización de la prueba debe anexársele copia del proceso, del acta de esta diligencia y la historia clínica.

En el oficio que se le comunica la orden de la prueba pericial, se le solicitará que informe dentro de los cinco (5) días al recibido del citado oficio, el turno en que se encuentra la solicitud y nombre del profesional que deberá rendir el informe que se solicita en la prueba pericial, a quien posteriormente se le comunicará que cuenta con quince (15) días para que rinda el informe correspondiente.

#### Notificación en estrados sin recursos

##### **• PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DEL INTERIOR**

**Documentales:** Ténganse como tales las que acompaña a la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

**Constancia:** No se decretan pruebas porque no fueron solicitadas.

#### Notificación en estrados sin recursos

##### **• PARTE DEMANDADA – INPEC**

**Documentales:** Ténganse como tales las que acompaña a la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

#### **Oficios**

La solicitud de oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que se sirva remitir al proceso copia del expediente de la denuncia realizado por el señor interno JUAN JOSE OROZCO AVENDAÑO el día 19 de julio del 2014, con noticia criminal 47-001-63-00314—2014-00015.

**Decisión:** esta prueba será negada atendiendo que ya fue decretada a la parte demandante.

**Notificación en estrados sin recursos**

**Testimonios**

1. Cítese y hágase comparecer para que testifique sobre los hechos de la demanda a:

- AL Dragoneante FONTALVO JHOBAN, de la policía judicial del establecimiento carcelario, quien recibió la denuncia del hoy demandante sobre el día de los hechos.

Se le impone la carga al apoderado de la demandada para que haga comparecer a la audiencia a la persona ante referidas a que rinda declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

**Notificación en estrados sin recursos**

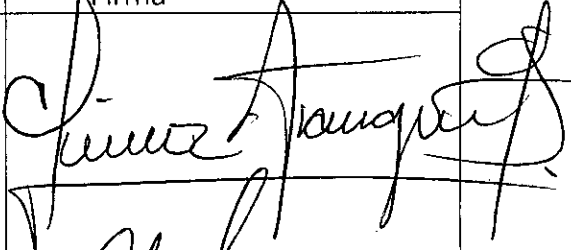
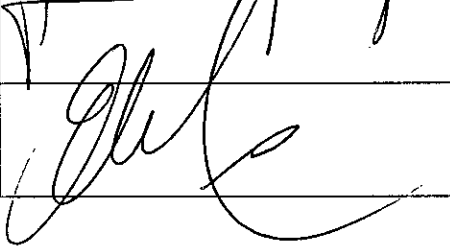
**Decisión:** Posteriormente se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas decretadas.

**Notificación en estrados sin recursos**

**Constancia:** Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 4:48 pm

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES:**

| Calidad             | Nombre                            | Firma                                                                                 |
|---------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| La Juez             | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA      |  |
| Apoderada del INPEC | ELIZABETH BEATRIZ MONTERO CAMACHO |  |

|                                                           |                                      |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Apoderado de la<br>Nación -<br>Ministerio del<br>Interior | CRISPIN ROBERTO PAVAJEUA<br>VILLAZON |  |
| Secretaria Ad Hoc                                         | LEANYS PADILLA CAMACHO               |   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

|                   |                                          |
|-------------------|------------------------------------------|
| TIPO DE AUDIENCIA | PRUEBAS                                  |
| CIUDAD Y FECHA    | SANTA MARTA, 19 DE OCTUBRE DE 2017       |
| HORA DE INICIO    | 4:00 PM                                  |
| MEDIO DE CONTROL  | REPARACIÓN DIRECTA – ACTION IN REM VERSO |
| RADICADO          | 47-001-33-33-002-2016-00454-00           |
| DEMANDANTE        | HAMA ASEO S.A.                           |
| DEMANDADOS        | UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA                |

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

| Calidad                                   | Nombre                           | Cédula de Ciudadanía   | Asiste |
|-------------------------------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| Apoderado del demandante                  | YESSELYS BARROS REYES            | 1.082.952.759          | SI     |
| Representante Legal Hama Aseo S.A         | VIANA DEL CARMEN AYCARDI BARRIOS | 32679593               |        |
| Apoderado de la Universidad del Magdalena | CLAUDIA KATIME ZUÑIGA            | 36.724.902             | SI     |
| Ministerio Público                        | CARLOS MARIO LOZANO MEDINA       | Procurador Judicial II | NO     |

CONSTANCIA: se deja constancia que no se encuentra presente el Ministerio Publico

2.1. RECEPCIÓN DE INTERROGATORIO DE PARTE. (Min. 37:00)

Teniendo en cuenta que dentro de la audiencia inicial celebrada el 24 de abril de 2017, se decretó el interrogatorio de parte de la señora VIVIANA DEL CARMEN AYCARDI BARRIOS, en calidad de representante legal de la sociedad demandante HAMA ASEO S.A., se procederá a recepcionar el mismo.

CONSTANCIA: se deja constancia que se interrumpe la audiencia por problemas eléctricos de los equipos de video

- Interrogada: VIVIANA DEL CARMEN AYCARDI BARRIOS

Se llama a la declarante para efectos de absolver interrogatorio de parte, se le solicita que ponga de presente su documento de identidad y se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

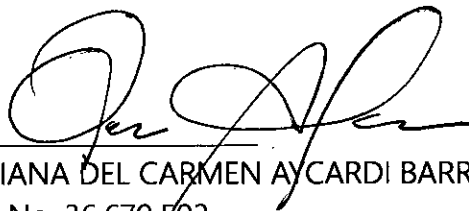
**Igualmente que acorde a lo dispuesto en el artículo 33 de la constitución política** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la interrogada y a preguntar sus generales de ley.

La juez concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandada, (Min. 1:58). (Min: 11:12)

La juez continúa con el interrogatorio (Min 11:25)

No siendo más se da por terminado el interrogatorio de parte de la señora VIVIANA DEL CARMEN AYCARDI BARRIOS (Min.15:00)

  
VIVIANA DEL CARMEN AYCARDI BARRIOS  
C.C No. 36.679.793  
Declarante en interrogatorio de parte.

### 3. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Art 207 C.P.A.C.A (Min: 51:35)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

**Constancia:** La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA.

**Decisión:** Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

### 4. PRESCINDE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR. (Min. 16:00).

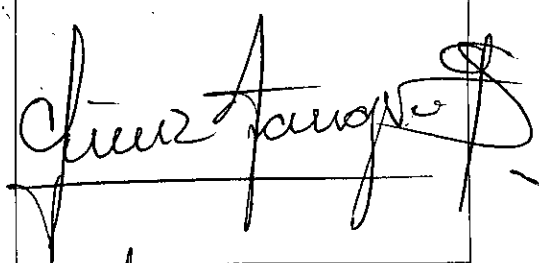
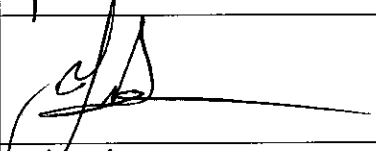
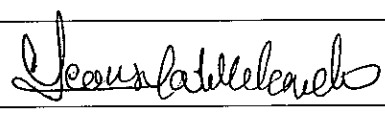
Teniendo en cuenta que han sido recaudadas las pruebas decretadas en audiencia inicial de fecha 28 de marzo de 2017, éste despacho procede a: PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo tanto, se dispone **ORDENAR** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. Igualmente, el señor Agente del Ministerio Público podrá, dentro de la misma oportunidad señalada a las partes, presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estados sin recursos

Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización: 5:25 PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

| Calidad                                   | Nombre                       | Firma                                                                                 |
|-------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Juez                                      | LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA |  |
| Apoderado del demandante                  | YESSELYS BARROS REYES        |  |
| Apoderado de la Universidad del Magdalena | CLAUDIA KATIME ZUÑIGA        |  |
| Secretaria Ad - Hoc                       | LEANYS PADILLA CAMACHO       |  |

